

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001345

(08 MAY. 2026)

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

**EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el artículo 34 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 y acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025 y el artículo sexto numeral 1 de la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025 modificado por el artículo cuarto de la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (*En adelante el Ministerio*), otorgó a la Sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la Sociedad, la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como el plan de restauración, obras principales, vía panamericana, vías sustitutivas, compensación por aprovechamiento forestal, atagüa, programa socioeconómico, vegetación de protección perimetral, manejo íctico y rescate de peces, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 26 de agosto de 2009, frente a la medida de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, en el sentido de confirmarla.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (En adelante la Autoridad Nacional), resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de extracción de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario, a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de modificar el artículo quinto adicionando el permiso

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 557 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional niega la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 493 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional niega la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Gobernación del Huila, el Municipio de Curíbaro y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en contra la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, confirmándola en todas sus partes.

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

Que mediante Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, en el sentido indicar que el monitoreo de calidad de aire deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue ajustado mediante Resolución 2154 del 8 de noviembre de 2010.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, gestiones adelantadas con terceros intervinientes; actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de una acción de Tutela, PQR'S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas a la Sociedad, relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 144 del 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales vía seguimiento, relacionadas con presentar una propuesta de manejo de caudales cuando se presente una condición en la cual a nivel horario implique una descarga de caudal turbinado entre 0 y menor a 36m³/s y la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros *in situ*, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del Estudio de Impacto Ambiental hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

Que a través de la Resolución 752 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Gobernación del Huila en contra de la Resolución 144 del 10 de febrero de 2017 por medio de la cual se impusieron unas medidas adicionales.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, revocar el artículo tercero y confirmar el artículo séptimo del acto administrativo recurrido, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nocturnos y calidad del agua del embalse.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 792 del 3 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, con el fin de actualizar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

Que mediante Resolución 2073 del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, y en los artículos segundo y tercero otorga viabilidad para la ubicación propuesta de las estaciones MGE4 y MGE1, respectivamente.

Que mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la Sociedad a través de la comunicación con radicación 2022062442-1-000 del 1 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar el contenido del artículo tercero y cuarto, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir acciones de restauración activa en las áreas de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante Auto 2720 del 21 de abril de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana “SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COMPRA Y ADECUACIÓN DE 2700 HA” dentro del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, la Autoridad Nacional aprobó el proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila*” como parte de la línea de inversión “*Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*” en cumplimiento parcial de la obligación forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania, y cuantificar los impactos biofísicos ocasionados por el proyecto, entre otros aspectos.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la Sociedad, relacionadas con muestreos nictemerales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional negó la solicitud de modificación de licencia ambiental solicitada por la Sociedad a través de las comunicaciones con radicación 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2479 del 25 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Veeduría Ciudadana “*Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha*” en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al “*Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P*”, suscrito el 30 de agosto de 2023, y en consecuencia ajustó el literal a) del artículo primero de la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018 que modificó el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional aceptó a la Sociedad la ejecución del programa de “*Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila*” enmarcado en la línea de inversión “*Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*” para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”; entre otras disposiciones.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que mediante Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”* por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).

Adicionalmente, en el referido acto administrativo la Autoridad Nacional aceptó dentro de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, el programa: *“FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE 2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO”* a desarrollarse en los Municipios de Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Garzón, Agrado, Pital, Gigante, Elías, Timaná, Acevedo, Palestina, Oporapa, Saladoblanco, San Agustín, Isnos y Pitalito, dirigido a 595 participantes, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 666 del 16 de abril de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el contenido de los artículos segundo y tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Auto 2576 del 24 de abril de 2024 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

Que mediante Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional modificó el artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP, bajo la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2122 del 27 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional impuso obligaciones adicionales relacionadas con el Plan de Restauración Ecológica y ajustó vía seguimiento algunas obligaciones relacionadas con las compensaciones bióticas; entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional aprobó la actualización de algunos programas del Plan de Manejo Ambiental – PMA, para los medios abiótico, biótico y social para la ejecución del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*.

Que mediante Resolución 2919 del 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad la obligación de realizar monitoreos periódicos en tiempo real del parámetro in situ en los puntos MG1 y MG4, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional aprobó la línea de inversión denominada *“Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”* y su

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

proyecto correspondiente *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”*, que tiene como fin, la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en los Municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante del departamento del Huila.

Que mediante Resolución 236 del 19 de febrero de 2025, la Autoridad Nacional en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia del 9 de agosto de 2024 dentro del expediente con radicación 11001-03-24-000-2014 00682-00, requirió a la Sociedad para que modifique la licencia ambiental, con el fin de adelantar la caracterización del entorno natural, social y de impactos socioeconómicos del proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, en el componente productivo del sector agrícola estableciendo a su vez las medidas compensatorias destinadas a mitigar y restaurar la actividad productiva.

Que mediante Resolución 688 del 14 de abril de 2025, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la Sociedad en contra de la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, en el sentido de modificar el párrafo del artículo primero, los literales b) y f) del subnumeral 1.6, los literales b) y c) el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo tercero, los literales d), e) y f) del subnumeral 3.2.5. del numeral 3 del artículo tercero, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 881 del 8 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición instaurado en contra de la Resolución 2919 de 26 de diciembre de 2024, en el sentido de modificar el artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que la Autoridad Nacional mediante la Resolución 1027 del 28 de mayo de 2025, aclaró el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución 236 del 19 de febrero de 2025, en el sentido de establecer que la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, deberá elaborar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental que sustente el trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, con base en los términos de referencia específicos que se expidan para el efecto.

Que por medio de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, la Autoridad Nacional aprobó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06), calculada sobre una base de liquidación de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106), para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en relación con el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, y aceptó la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”*, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 11716 del 26 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - ASOQUIMBO.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que mediante Resolución 28 del 7 de enero de 2026 la Autoridad Nacional rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el señor JOSE ESNEIDER VERJÁN RAMÍREZ, representante de la Fundación El Curibano en contra de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó el seguimiento al cumplimiento de la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Hidroeléctrico El Quimbo*”, de acuerdo con la verificación de la información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 que comprende desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024 y la información documental del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 23 de septiembre de 2025; en consecuencia, emitió el Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en su numeral 3 del artículo 52, estableció la competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de otorgar o negar licencias ambientales para la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el Presidente de la Republica expidió el Decreto – Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A través del artículo 34 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, se señaló que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en esta Ley, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera de la mentada norma.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

El numeral 2° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo en su artículo 2 las funciones del despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

Mediante la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025, se nombró servidor público a CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 80.016.725, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Planta Global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025, en cuyo artículo sexto numeral 1 delegó en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó el seguimiento al cumplimiento de la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con la verificación de la información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 que comprende desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024 y la información documental del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 23 de septiembre de 2025; en consecuencia, emitió el Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales el funcionario competente para pronunciarse sobre el seguimiento al cumplimiento de la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1% y la aprobación de nuevos valores con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó el seguimiento al cumplimiento de la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con la verificación de la información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 que comprende desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024 y la información documental del periodo comprendido entre el 1 de marzo

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

y el 23 de septiembre de 2025; por lo tanto, se emitió el Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, el cual señaló:

“Tipo de Seguimiento

Seguimiento integral sin visita.

Etapas en la que se encuentra el proyecto

De acuerdo con la siguiente tabla el Proyecto se encuentra en fase de Operación

Etapas en la que se encuentra el Proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		El proyecto se encuentra en etapa de operación desde el 16 de noviembre de 2015.
Construcción		
Operación	X	En el año 2010 inicia obras de construcción.
Desmantelamiento y abandono		El 28 de junio de 2015 inicio la fase de llenado.

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en el Concepto Técnico 3579 del 31 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para la expedición del Acta 275 del 21 de mayo de 2025 (24 pp.)

Objetivo del proyecto

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2.601 hm³ y un área inundada de 8.250 ha.

Localización

El Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania (Figura 1).

(Ver imagen 1 en la página 11 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación se citan del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, las consideraciones relacionadas con el Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, producto de lo cual se evidencia que, aunque la Sociedad reporta la actualización de los rubros asignados por municipio en cumplimiento de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, persisten inconsistencias en la información financiera presentada, ya que los montos no coinciden con los valores previamente aprobados por la Autoridad Nacional, como lo explica en detalle el análisis del referido concepto.

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

En particular, se identifican diferencias injustificadas en los montos asociados a proyectos específicos, incluyendo una variación final en el proyecto del centro poblado San Antonio del Pescado, aun después de incorporar los ajustes contemplados en la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario que la Sociedad aclare y sustente dichas diferencias, garantizando la trazabilidad y consistencia de la información financiera reportada frente a lo aprobado por la Autoridad Nacional, conforme con las siguientes consideraciones:

“Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

(...)

Una vez consultado en el sistema ÁGIL-Módulo SDE, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se encontró que el último Seguimiento Documental Espacial realizado para el proyecto fue el SDE 52350 del 8 de abril de 2025, el cual fue emitido mediante radicado ANLA 20254705308043 del 8 de abril de 2025, el cual evaluó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, teniendo como resultado un NO CONFORME.

En el ítem 4.5 que evaluó el cumplimiento del instrumento de manejo y control con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados, desde el componente geoespacial, se encontraron las siguientes consideraciones vinculadas con el plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

“Luego de revisar la información adjunta en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se identifican 9 polígonos en la capa Inversion1PG, frente a cada uno de estos polígonos se reporta el desarrollo de actividades de compra de predios en zonas de protección ver tabla 12.

Tabla 12. Polígonos reportados en la capa Inversion1PC

ID	SACT_1POR	ESTADO
PA02	Compra de predios	Aprobado en ejecución
EL1	Compra de predios	Ejecutado
GI01	Compra de predios	Ejecutado
BCD	Compra de predios	Evaluación
EP	Compra de predios	No viable
L5	Compra de predios	No viable
PLV	Compra de predios	No viable
PLM	Compra de predios	No viable
PVN	Compra de predios	No viable

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

(Ver imagen en las páginas 17 y 18 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)”

Para este periodo de seguimiento ambiental, la Sociedad presentó los siguientes radicados ANLA, relacionados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, los cuales fueron tenidos en cuenta para evaluar el avance en el cumplimiento de la obligación.

- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025, la Sociedad presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200276672 del 12 de marzo de 2025, la Sociedad presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 2052 de 18 de septiembre de 2024.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025, la Sociedad presenta respuesta a las obligaciones establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 2052 de 18 de septiembre de 2024.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, la Sociedad presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200362262 del 1 de abril de 2025, la Sociedad presenta el certificado fiscal de la vigencia 2024 en cumplimiento del artículo decimo cuarto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200409852 del 9 de abril de 2025, la Sociedad presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200663602 del 9 de junio de 2025, la Sociedad presenta respuesta a los numerales ,1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo primero y numerales 1 y3 del artículo segundo del Auto 3117 del 29 de abril de 2025.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200693342 del 16 de junio de 2025, la Sociedad presenta soportes documentales en relación con el estado de avance de la PTARD ubicada en San Antonio del Pescado en respuesta a lo establecido en la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200826312 del 16 de julio de 2025, la Sociedad presenta solicitud de información respecto a la aprobación del predio “La Bolconda” ubicado en el municipio de Tarqui.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200872352 del 25 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) presenta solicitud de información respecto a la aprobación del predio “La Bolconda” ubicado en el municipio de Tarqui, el cual fue encontrado viable de adquisición por su parte.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200877902 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presenta respuesta al numeral 2 del artículo segundo del Auto 3117 del 29 de abril de 2025.*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Adicionalmente, se contempló el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, el cual no fue evaluado en el anterior periodo de control y seguimiento (Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025). Conforme a esta información fue verificado el cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en los siguientes numerales.

Evaluación del Plan de Inversión

De la revisión realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se evidencia que la Sociedad, mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, manifiesta dar respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la cual aprobó la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” y el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”, a través del radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, mediante la presentación de un documento actualizado que, según indica, incorpora las consideraciones formuladas en el marco de la evaluación adelantada por esta Autoridad Nacional y que dio lugar a la aprobación de la respectiva línea y proyecto.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el documento de referencia entregado, se observa que el mismo incorpora diversos ajustes que no corresponden al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad como resultado del análisis y evaluación del radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024. Por el contrario, se evidencian modificaciones sustanciales en aspectos relevantes de la propuesta, tales como el presupuesto, el cronograma de ejecución y la estructura general del documento, la cual ya no corresponde a un documento de carácter exclusivo de la autoridad ambiental regional (CAM) (Figura 2).

(Ver Figura 2 en la página 20 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En este sentido, el documento presentado presenta una actualización integral de la propuesta inicial, elaborada a partir de las consideraciones formuladas por esta Autoridad Nacional. En consecuencia, se considera necesaria la evaluación integral del documento por parte de la Autoridad Nacional, con el fin de determinar, en su conjunto, cuáles de los elementos modificados requieren pronunciamiento por parte de esta Autoridad y cuáles no, garantizando así la coherencia técnica, administrativa y normativa del proceso de aprobación.

Es de precisar que se mantiene el objeto y finalidad del Proyecto, el cual es el de instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui, además del fortalecer el centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM- localizado en la ciudad de Neiva.

Línea de inversión de “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”

Como se ha señalado previamente, la Sociedad presenta un ajuste al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% inicialmente aprobado por esta Autoridad Nacional, en atención a las consideraciones formuladas en los numerales del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

Al respecto, y en la medida en que la Sociedad no precisa de manera expresa que la actualización del Plan se haya limitado exclusivamente a dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Autoridad Nacional, una vez validada la información presentada se establece que los ajustes

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

introducidos no solo se circunscriben a dichos requerimientos, sino que además implican modificaciones en los tiempos de ejecución del proyecto y en los costos asociados.

Ahora bien, considerando que el proyecto correspondiente a la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” ya fue previamente evaluado y aprobado por esta Autoridad Nacional, no se realizarán consideraciones adicionales respecto de su justificación y pertinencia, las cuales fueron debidamente sustentadas en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 y que son retomadas en el ajuste y/o actualización presentada mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025.

En este sentido, se recuerda que el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena” se encuentra alineado con el Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), formulado en el año 2020, el cual contempla la priorización de diferentes cuencas estratégicas para el monitoreo del recurso hídrico.

- **Ámbito geográfico**

Considerando que la Sociedad en la actualización al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% mantiene las mismas estaciones propuestas que en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, para las cuales señala las mismas coordenadas de ubicación, no se harán consideraciones al respecto (Figura 3).

Figura 3. Captura de pantalla de coordenadas de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas.

No	Categoría	Corriente	Municipio	Propósito	Sitio de referencia	Coordenadas Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016
1	Hidrometeorológica	Q. La Yaguilga	Pital	Seguimiento	75° 49' 51.364" W 2° 16' 11.293" N	4726150 E 1814437 N
2	Hidrometeorológica	Q. Majo	Garzón	Seguimiento	75°29'43.62"W 2°11'30.87"N	4722544 E 1800457 N
3	Hidrometeorológica	Q. Higado	Tarqui	Seguimiento	75° 53' 0.847" W 2° 10' 37.876" N	4679353 E 1798906 N
4	Hidrometeorológica	Q. La Honda	Gigante	Seguimiento	75° 27' 47.692" W 2° 19' 6.161" N	4726150 E 1814437 N

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (16 pp.)

Al comparar la ubicación de las estaciones hidrometeorológicas señalada por la Sociedad en la actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, la cual incluyó la entrega de la información espacial correspondiente, con la información previamente radicada por esta Autoridad mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, se constata que la ubicación de las estaciones no ha presentado modificaciones, manteniéndose localizadas en la cuenca del río Magdalena y cumpliendo, de esta manera, con el ámbito geográfico establecido (Figura 4).

(Ver Figura 4 en la página 22 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

No obstante, de acuerdo con la información presentada, y en la medida en que la Sociedad entregó la localización de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas conforme al Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o la que la sustituya y/o modifique, bajo la proyección cartográfica de Origen Único Nacional,

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

se concluye que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

En relación con la información geográfica remitida por la Sociedad, la cual es analizada por esta Autoridad Nacional en el marco del numeral 9 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se estableció que, si bien fue presentado el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG denominado “BD_INVERSION1PORCIENTO_1.gdb”, que contiene el Feature Class Inversion1PorCientoPT con las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas (que coinciden geográficamente con las mismas estaciones incluidas en la propuesta radicada bajo el ANLA20246200561832 del 17 de mayo de 2024), dichas geometrías se encuentran identificadas con el mismo identificador único ID_INV_PG: PEHC.

Esta situación impide su adecuada identificación, la cual es estipulada en el diccionario de datos geográfico que describe el MAG, razón por la cual se formuló el respectivo requerimiento en el marco del seguimiento.

Una vez la Sociedad dé respuesta a dicho requerimiento, esta Autoridad Nacional procederá con la validación de lo establecido en el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

No obstante, es importante señalar que, tal y como fue descrito en el concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, acogido por la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas cumplen con el ámbito geográfico aplicable para la línea de inversión “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”, al encontrarse localizadas al interior de la subzona hidrográfica ríos directo al Magdalena, como se muestra a continuación (Figura 5):

(Ver Figura 5 en la página 24 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

- **Objetivos**

De acuerdo con la información presentada, se presentan los siguientes objetivos:

“(...)

I. OBJETIVOS

III.1 GENERAL

Este proyecto tiene como objetivo instalar cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui; y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM- localizado en la ciudad de Neiva.

III.2 ESPECÍFICOS.

III.2.1 Asociados al plan de inversión de no menos del 1%

- *Instalar equipos e instrumentos calibrados para realizar la medición en tiempo real de los siguientes parámetros:*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

- Nivel
 - Precipitación de agua
 - Temperatura y humedad ambiente
 - Velocidad y dirección del viento
 - Presión barométrica
 - Radiación solar
 - Radiación UV
- *Garantizar la toma de datos hidrometeorológicos en la cuenca alta del río Magdalena en las cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas de las quebradas Majo, la Honda, Yaguilga y El Hígado respectivamente.*
 - *Calibrar y Parametrizar los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año.*
 - *Realizar la capacitación y evaluación del personal encargado del manejo y operación de las cuatro estaciones Hidrometeorológicas.*
 - *Obtener datos en tiempo real sobre variables climáticas como precipitación, temperatura, humedad y caudal para evaluar el comportamiento hidrológico su impacto en los ecosistemas y vigilancia ambiental de las respectivas cuencas hidrográficas.*
 - *Transmitir datos de los parámetros ambientales en tiempo real mediante telemetría de las cuatro estaciones al centro de monitoreo hidrometeorológico de la Ciudad de Neiva*
 - *Almacenar los datos brutos generados por las estaciones en los servidores del centro de monitoreo en tiempo real.*
 - *Fortalecer la capacidad de gestión del CMH para la toma de decisiones en la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, mediante el análisis de información hidrometeorológica confiable y continua.*
 - *Realizar la socialización a la comunidad de la importancia ambiental y cuidado de las estaciones hidrometeorológicas*

(...)"

De acuerdo con los objetivos formulados por la Sociedad, se identifica que los mismos son claros en cuanto a la finalidad que se pretende alcanzar. En particular, el objetivo general establece de manera precisa la instalación de un total de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante; en tal sentido, se concluye que dicho objetivo resulta claramente definido, medible y alcanzable.

No obstante lo anterior, es de precisar que aún no se viabiliza el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), el cual aunque conceptualmente se reconoce su importancia por esta Autoridad Nacional, no se ha dado claridad aún la pertinencia, proporcionalidad y exclusividad de la inversión respecto a las cuatro (4) estaciones, y dado que no es claro si los costos asociados serán destinados exclusivamente a estas estaciones o al fortalecimiento general del centro, no es posible aceptar dichos rubros como montos cargables al cumplimiento de la obligación.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Ahora bien, en relación con los objetivos específicos, se evidencia que estos también se encuentran adecuadamente formulados, en tanto son medibles y cuantificables, y describen de manera secuencial las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo general, consistentes en la instalación de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la CAM.

Conforme a lo anterior, los objetivos, a consideración del ESA, se encuentran adecuadamente formulados, razón por la cual se concluye que la Sociedad dio cumplimiento al requerimiento establecido en el subnumeral 1.1 del artículo segundo de la Resolución 2907 del 26 de diciembre de 2024. Al respecto, es importante señalar que el ajuste realizado no modificó de manera sustancial lo previamente aprobado por esta Autoridad Nacional, con la salvedad de que se precisó que el proyecto también tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH-CAM).

Para el caso del fortalecimiento del centro de monitoreo, cabe indicar que este aspecto no se encontraba expresamente previsto en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024. No obstante, en el documento objeto de análisis la Sociedad incorpora el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico, sustentándolo en que dicho centro constituye el componente operativo encargado de la recepción, consolidación y almacenamiento de la información generada por las estaciones hidrometeorológicas.

Pese a lo anterior es de indicar nuevamente, la Sociedad aún no aclara si los costos asociados serán destinados exclusivamente a estas estaciones o al fortalecimiento general del centro.

Aunque dentro del documento de ajuste presentado la Sociedad, también menciona los siguientes objetivos:

“(…)

III.2.2 Asociados a la gestión y operación CAM

- Analizar la calidad del dato, en cuanto a niveles, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.*
- Identificar patrones climáticos y condiciones meteorológicas, para toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico, la preservación del recurso (Oferta y Disponibilidad) y adaptar estrategias de planificación y control en el uso del agua.*
- Realizar estudios climáticos y análisis de tendencias de los municipios donde se localizan las cuatro (04) estaciones con los registros históricos recopilados en el centro de monitoreo.*
- Comprender mejor los cambios climáticos, identificar tendencias y evaluar posibles impactos, disponibilidad de agua y la conservación del medio ambiente en cada una de las cuencas.*

(…)”

En la medida en que los mismos corresponden a objetivos de cumplimiento asociados a la gestión y operación propias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y no al

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

cumplimiento directo de la propuesta del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, esta Autoridad no realizará consideraciones ni pronunciamiento al respecto.

- **Alcance**

Con respecto al alcance, la Sociedad precisa lo siguiente:

“(…)

V. ALCANCE

*Conforme el análisis realizado por la CAM y Enel Colombia respecto al alcance del proyecto y su implementación bajo el decreto 1900 de 2006 en cuanto al objeto de **contribuir a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de cuenca alta del río Magdalena** se requiere el suministro, instalación y puesta en marcha de cuatro (04) estaciones Hidrometeorológicas localizadas en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui; así como el fortalecimiento en la capacidad de gestión del Centro de monitoreo Hidrometeorológico (CMH) localizado en la ciudad de Neiva, para garantizar recepción y almacenamiento en tiempo real de los datos provenientes de las estaciones, para su posterior procesamiento y análisis por parte de la CAM.*

(…)”

Considerando que el alcance formulado por la Sociedad define de manera clara el propósito de la propuesta, consistente en la instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas localizadas en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui, así como en el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico (CMH), ubicado en la ciudad de Neiva, con el fin de garantizar la recepción y el almacenamiento en tiempo real de los datos provenientes de dichas estaciones, determinando de esta forma el escenario futuro a alcanzar, se concluye que el alcance se encuentra adecuadamente formulado.

Lo anterior permite establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, en tanto el ajuste realizado al alcance se enmarca en lo previamente aprobado por esta Autoridad Nacional, con la salvedad de que se precisó que el proyecto también tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH–CAM).

- **Metas**

Conforme a las metas, se tiene lo siguiente:

“(…)”

VI. METAS

Una vez planteado el alcance, se proyecta llegar a la siguiente meta:

A. Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, en las quebradas Majo, la Honda, Yaguilga y El Hígado. Equipar cada estación hidrométrica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y parámetros meteorológicos.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

B. Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrometeorológicas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.

C. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.

D. Realizar la Calibración y Parametrización de los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año. Se desarrollarán cuatro campañas de aforo divididas en épocas de lluvias máximas, mínimas y periodos de transición con equipos adquiridos para tal fin.

E. Ampliar la capacidad tecnológica del centro de monitoreo Hidrometeorológico – CMH – para la recepción de datos en tiempo real y su posterior uso por parte de la CAM.

F. Garantizar la calidad y la precisión de los datos registrados por las estaciones hidrometeorológicas durante su puesta en marcha, mediante las métricas de dispersión con el software implementado en el CMH.

G. Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.

H. Socializar a la comunidad la importancia ambiental de las estaciones Hidrometeorológicas como instrumentos necesarios para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la cuenca alta del Rio Magdalena

(...)”

Revisadas y analizadas las metas formuladas por la Sociedad, se encuentra que estas guardan coherencia y correspondencia con los objetivos y el alcance propuesto, evidenciándose una relación directa entre dichos componentes.

En particular, las metas formuladas no se limitan únicamente a la instalación de las estaciones hidrometeorológicas, sino que incluyen aspectos asociados a la adecuada captura de información en tiempo real, a partir de equipos debidamente calibrados y parametrizados, operados por personal técnico capacitado, así como al fortalecimiento de capacidades en la comunidad, orientadas a la comprensión de la importancia del monitoreo del recurso hídrico y del funcionamiento de las estaciones hidrometeorológicas.

Si bien este aspecto será objeto de análisis posterior, es pertinente indicar que, en un ejercicio exploratorio realizado por esta Autoridad Nacional, orientado a relacionar las metas establecidas con los indicadores propuestos en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, se identificó que existe una adecuada correspondencia entre dichos elementos, encontrándose que cada objetivo cuenta con al menos una meta asociada y, a su vez, con un indicador específico.

*No obstante, se precisa que dicha relación no fue presentada de manera explícita por la Sociedad en la información documental remitida. En consecuencia, a continuación, se presenta una aproximación del ejercicio realizado por el ESA de esta Autoridad Nacional, en el cual se establecen metas de cumplimiento específicas para cada uno de los indicadores propuestos (**Figura 6**).*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Figura 6. Relación entre objetivos, metas e indicadores

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METAS	INDICADORES
Instalar cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas automáticas con telemetría en los municipios de Garzón, Gigante, Pital y Tarqui y el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CMH)-CAM, localizado en la ciudad de Neiva.	Instalar equipos e instrumentos calibrados para realizar la medición en tiempo real de los siguientes parámetros: Nivel Precipitación de agua Temperatura y humedad ambiente Velocidad y dirección del viento Presión barométrica Radiación solar Radiación UV	Instalar cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas en ubicaciones estratégicas dentro del departamento de Huila, en las quebradas Majo, la Honda, Yagualga y El Higado. Equipar cada estación hidrométrica con sensores y dispositivos de medición precisos para monitorear el caudal y parámetros meteorológicos. Dotar cada estación hidrometeorológica con instrumentos y equipos de medición confiables para recolectar datos de caudales, temperatura, humedad, velocidad y dirección del viento, radiación solar y precipitación.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % de ejecución financiera (\$ 1,718,353,377)
	Garantizar la toma de datos hidrometeorológicos en la cuenca alta del río Magdalena en las cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas de las quebradas Majo, la Honda, Yagualga y El Higado respectivamente.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Calibrar y Parametrizar los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año.	Realizar la Calibración y Parametrización de los puntos de medición de nivel en cada una de las estaciones teniendo en cuenta el comportamiento del ciclo hidrológico en un año. Se desarrollan cuatro campañas de aforo divididas en épocas de lluvias máximas, mínimas y periodos de transición con equipos adquiridos para tal fin. Garantizar la calidad y la precisión de los datos registrados por las estaciones hidrometeorológicas durante su puesta en marcha, mediante las técnicas de dispersión con el software implementado en el CMH.	% Calibración y Puesta en Marcha (16 campañas de aforo) (4 informes de calibración)
	Realizar la capacitación y evaluación del personal encargado del manejo y operación de las cuatro estaciones hidrometeorológicas.	Capacitar al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas, asegurando un manejo adecuado de los equipos y una interpretación correcta de los datos recolectados.	% De socialización y capacitación (2 jornadas de capacitación al personal de la CAM)
	Obtener datos en tiempo real sobre variables climáticas como precipitación, temperatura, humedad y caudal para evaluar el comportamiento hidrológico su impacto en los ecosistemas y vigilancia ambiental de las respectivas cuencas hidrográficas.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Transmitir datos de los parámetros ambientales en tiempo real mediante telemetría de las cuatro estaciones al centro de monitoreo hidrometeorológico de la Ciudad de Neiva	Establecer comunicación en tiempo real entre las estaciones hidrometeorológicas y el centro de monitoreo centralizado para recopilar datos de manera continua y en línea.	% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Almacenar los datos brutos generados por las estaciones en los servidores del centro de monitoreo en tiempo real.		% Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Fortalecer la capacidad de gestión del CMH para la toma de decisiones en la conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, mediante el análisis de información hidrometeorológica confiable y continua.	Ampliar la capacidad tecnológica del centro de monitoreo Hidrometeorológico – CMH – para la recepción de datos en tiempo real y su posterior uso por parte de la CAM.	% de estaciones instaladas (4 estaciones) % Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real (4 estaciones)
	Realizar la socialización a la comunidad de la importancia ambiental y cuidado de las estaciones hidrometeorológicas	Socializar a la comunidad la importancia ambiental de las estaciones hidrometeorológicas como instrumentos necesarios para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la cuenca alta del Pío Magdalena	% De socialización y capacitación (4 socializaciones, un evento por estación)

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Sociedad da cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad Nacional en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, al establecer metas específicas, medibles, alcanzables y relevantes, con valores claramente definidos. Dichas metas presentan una relación directa y coherente con los objetivos y el alcance propuestos, manteniendo de manera consistente un mismo horizonte temporal de ejecución.

Pese a lo anterior, es preciso señalar que aún no se valida la pertinencia de aceptar los rubros asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico, en tanto no se logra establecer si los recursos asignados para su consecución están orientados a garantizar la operatividad exclusiva de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, o si, por el contrario, se destinarán al fortalecimiento general de la infraestructura del centro, siendo indicado que el análisis correspondiente es realizado en el desarrollo del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025]

En este último escenario, debe precisarse la proporción de los costos totales asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo que corresponde específicamente a la operación de las

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

cuatro (4) estaciones, con el fin de evaluar su pertinencia en el marco del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

- **Especificaciones, técnicas**

En relación con las especificaciones técnicas, se observa que la Sociedad presenta criterios detallados a considerar para la construcción e instalación de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas. Cabe señalar que, de acuerdo con el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, estas especificaciones resultan más precisas y completas que las presentadas en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, el cual únicamente hacía referencia a los instrumentos asociados a cada estación hidrometeorológica.

En consecuencia, la Sociedad presenta los siguientes elementos:

“(…)

VIII.5.1.3 ESPECIFICACIONES DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con las habituales instalaciones de las estaciones de la red de monitoreo hidroclimatológico de la CAM, se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones, no obstante, pueden existir modificaciones dadas las condiciones del área y/o contexto de instalación de la estación, las cuales serán determinadas por la CAM.

Dimensiones: *La estación debe tener una dimensión de 3m x 3m*

Adecuación de Terreno: *el terreno debe ser adecuado para una excelente instalación garantizando en lo posible que no queden huecos, grietas, colinas o desniveles considerables.*

Viga perimetral: *Viga perimetral corrida de concreto reforzado de 3000psi con dimensión de 0.20m ancho x 0.25m profundo.*

Cerramiento: *Malla galvanizada, eslabonada, calibre 10 de 1,80 de altura, soldada en marco ángulo 1 1/2" x 1 1/2" x 1 1/8" y pintada con anticorrosivo y con esmalte plateado. Con tubos de 2" galvanizados con tapa superior según plano, los tubos esquineros deben contar con los respectivos pies de amigo anclados a la viga. Con concertina y puerta de acceso con marco y candado.*

Base Instalación de la Torre: *la base de la torre o también llamado “dado” debe ser en concreto de 3000psi con dimensión acorde con la instalación (tipo torre o tipo mástil).*

- **Base del pluviómetro:** *debe ser en concreto de 3000psi con dimensión 0.20m x 0.20m*

- **Base del Sensor de Nivel:** *debe ser en concreto de 3000psi con dimensión acorde con el tamaño del brazo a instalar dependiendo de la particularidad del punto de medición.*

- **Instalación del sensor de nivel tipo radar:** *el sensor de nivel tipo radar debe ser instalad en un brazo hecho con tubo de material galvanizado y con pintura anticorrosiva que soporte la intemperie. El radar debe quedar instalado en el lugar óptimo sobre la sección del río según las instrucciones de la CAM.*

- **Valla:** *Construida en lámina galvanizada con pintura electrostática de 1.2m x 1m*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

teniendo en cuenta el diseño CAM.

(Ver imagen en la página 32 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

VIII.5.1.3.1 Servicio de conectividad de la red de estaciones de monitoreo hidrometeorológico

Implica un Plan de conectividad para aplicaciones máquina a máquina (M2M), utilizando tecnología Gprs/3G/4G o Satelital, dependiendo de la cobertura, bajo las siguientes condiciones: Consumo ilimitado de datos, Soporte UART y/o Ethernet, Consumo máximo de 2A, Velocidad de conexión mínima soportada de 128Kbps.

VIII.5.1.3.2 Servicio de software para el monitoreo hidrometeorológico

La licencia de software por servicio de la plataforma con que actualmente la Corporación realiza la gestión de la información, denominada MeerKAD. De forma tal que se garanticen las actualizaciones a nuevas características liberadas por el fabricante durante la vigencia del contrato, con acceso a través de plataforma web, y aplicación móvil para iOS y Android. La licencia por servicio de software (SaaS) MeerKAD se justifica en que la Corporación cuenta con este servicio para la gestión de información y reportes de la red de estaciones de monitoreo hidrometeorológico, por tanto, se debe garantizar la compatibilidad de la plataforma tecnológica, de modo que se garantice el acceso a los datos recaudados por las estaciones y el respectivo seguimiento, monitoreo y control.

Justificación Técnica: *Dada la criticidad del monitoreo hidrometeorológico y la necesidad de garantizar la continuidad, precisión y confiabilidad de los datos, la exigencia de una marca específica en algunos de los elementos resulta necesaria para garantizar la compatibilidad tecnológica con sistemas preexistentes, necesaria para la eficiencia operativa y la interoperabilidad tecnológica.*

Compatibilidad e Interoperabilidad

Las estaciones automáticas de monitoreo hidrometeorológico forman parte de un sistema integral de adquisición, transmisión y análisis de datos. La exigencia específica se justifica en los siguientes aspectos técnicos:

- **Integración con Infraestructura Existente:** *Los sensores, data-loggers y sistemas de comunicación deben ser completamente compatibles con la red actual para evitar fallos en la transmisión y procesamiento de datos.*
- **Protocolos de Comunicación:** *En general los sistemas de estaciones hidrometeorológicas y en particular el sistema pre-existente en la Corporación utiliza protocolos de comunicación propietarios específicos lo que dificulta la interoperabilidad con equipos de diferentes marcas sin adaptaciones costosas o con riesgo de pérdida de datos.*
- **Unificación de Software y Hardware:** *La gestión de las estaciones dependen de un software específico de la misma marca, lo que dificulta la integración de equipos de otras marcas sin modificar el sistema informático existente. El hardware posee un “firmware”*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

embebido que garantiza su completa operabilidad y es parte integral de todo el ecosistema de software.

El monitoreo hidrometeorológico requiere datos precisos y en tiempo real para la toma de decisiones en la gestión de recursos hídricos. La introducción de equipos de diferentes fabricantes podría generar:

- **Incompatibilidades en el procesamiento de datos**, afectando la fiabilidad de los registros históricos.
- **Interrupciones en la recolección de información**, lo que comprometería la operación del centro de monitoreo hidrometeorológico.
- **Dificultades en la calibración**, que afectarían la precisión y disponibilidad de las estaciones.

VIII.5.1.3.3 Realización de curvas de gasto o nivel caudal

Realizar la curva de gasto o nivel caudal de manera trimestral durante un ciclo hidrológico. El alcance de la actividad contempla los siguientes pasos:

- *Realización de aforos líquidos con el equipo de medición de caudal OTT Mf Pro en las secciones donde se localizan los sensores de nivel. Para ello, se requiere el uso de equipos de aforo acordes con la profundidad y caudal de la fuente en la que se realizará la medición. La adquisición de dos equipos de aforo OTT Mf Pro es fundamental para optimizar los tiempos de medición, permitiendo la realización de aforos simultáneos en diferentes puntos, asegurando la continuidad del monitoreo y minimizando los tiempos de espera entre campañas, y reduciendo el riesgo de interrupciones por fallas o mantenimiento de los dispositivos.*
- *Coordinación y socialización de la metodología de medición. Según la localización de las estaciones automáticas y las características de cada una de las fuentes, el contratista socializará con la CAM, previo al inicio de las campañas de medición, las rutas a seguir, la metodología y los equipos a utilizar, con el fin de garantizar la mínima generación de incertidumbres asociadas a estos últimos durante la medición. Se deberá emplear el equipo de medición de caudal OTT Mf Pro, el cual permite realizar el cálculo del caudal de la fuente hídrica de forma directa.*
- *Levantamiento de la sección batimétrica de los sitios donde se realiza el aforo para determinar la geometría de la sección transversal de la fuente hídrica y utilizar esta información en la estimación de caudales. Contar con dos equipos de aforo agiliza este proceso al permitir la recopilación de datos en las distintas fuentes sin generar retrasos operativos.*
- *Lectura del sensor de nivel de la estación automática, con el fin de utilizar la información en la realización del aforo en tiempo real. El uso de los equipos OTT Mf Pro garantiza que las mediciones se efectúen sin demoras, asegurando una correlación continua entre los niveles registrados y los caudales aforados.*
- *Construcción de las curvas de gasto en el centro de monitoreo con base en la información obtenida de los aforos y niveles en las campañas realizadas en las fuentes monitoreadas*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)”

Analizado y revisado lo presentado por la Sociedad, se concluye que la información proporcionada es adecuada y permite determinar el alcance real de la implementación del Proyecto.

Este alcance no se limita únicamente a la adquisición de las estaciones hidrometeorológicas, sino que también incluye su instalación y garantiza su correcto funcionamiento, a través de la obtención de las licencias de software necesarias, la capacitación del personal de la CAM encargado de operar los equipos, el proceso de calibración y parametrización, así como la aseguración de que las estaciones permitan una comunicación directa y en tiempo real con el Centro de Monitoreo, permitiendo así la sistematización de la información y su posterior análisis.

Se deja claro el horizonte temporal del proyecto, el cual contempla no solo la adquisición y la instalación de las estaciones, sino también actividades de pruebas, calibración, puesta en marcha y análisis de los datos, con el fin de garantizar una correcta operación de los equipos en función de los cuerpos hídricos a monitorear.

De esta manera, se concluye que el Proyecto aborda de manera integral los elementos necesarios para garantizar su operatividad a largo plazo.

Al contemplar actividades como la calibración y parametrización de los equipos, la construcción de curvas de gasto y nivel de caudal, así como la capacitación del personal técnico, se asegura que las estaciones hidrometeorológicas no solo sean instaladas, sino que efectivamente sean utilizadas de manera continua y sostenible, evitando su desuso o abandono por falta de conocimiento o preparación técnica.

En cuanto a la necesidad y pertinencia de fortalecer el centro de observación, medición y vigilancia (Neiva), el cual dentro de la documentación entregada mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025 la Sociedad refiere como CENTRO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CAM – CMH el cual no había sido aclarado en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, la Sociedad manifiesta lo siguiente:

“VIII.5.2 FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CAM –CMH.

El monitoreo integral del agua tiene como objetivo la obtención, transmisión y procesamiento de datos en tiempo real, garantizando su integración eficiente en los sistemas de información, con un análisis preliminar de calidad que permita la toma de decisiones fundamentadas. En este contexto, la instalación de cuatro estaciones hidrometeorológicas exige un soporte tecnológico robusto que optimice la gestión y el manejo de la información dentro del Sistema de Observación, Medición y Vigilancia del Agua (SOMV), operado desde el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

El SOMV de la CAM conforma una red regional que complementa las estaciones de monitoreo de la red nacional y otras entidades, integrando:

- Propósitos y objetivos estratégicos de monitoreo, alineados con la gestión sostenible del recurso hídrico.*
- Protocolos avanzados de transmisión, comunicación y análisis de datos, garantizando precisión y trazabilidad.*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

- *Tecnologías de última generación, métodos y técnicas especializadas, adaptadas a las variables y condiciones específicas de cada punto de monitoreo.*

Dado lo anterior, el proyecto presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) propone la utilización de recursos del Plan de Inversión del 1% para fortalecer el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico de la CAM. Esta inversión permitirá ampliar su capacidad instalada, optimizando la recepción, almacenamiento, procesamiento y análisis de datos generados por las cuatro nuevas estaciones a ser implementadas en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Con esta iniciativa, se busca mejorar significativamente la vigilancia ambiental, la gestión del recurso hídrico y la capacidad de respuesta ante eventos climáticos y posibles afectaciones a los ecosistemas estratégicos de la región

*En la **Ilustración 1** se muestra una de las estaciones hidrometeorológicas implementadas dentro de la red de monitoreo de la CAM, así como el Centro de Monitoreo Hidrometeorológico en operación.*

(Ver imagen en la página 36 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Al respecto, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad, se indican las siguientes consideraciones:

1. Si bien, se reconoce, que la operación de las estaciones hidrometeorológicas requiere contar con un sistema robusto de recepción, almacenamiento y análisis de datos, el cual garantice la transmisión en tiempo real y la integración de la información en el Sistema de Observación, Medición y Vigilancia del Agua (SOMV) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Y en ese sentido, el fortalecimiento del Centro de Monitoreo es técnicamente pertinente, dado que asegura que los datos generados por las cuatro (4) estaciones sean efectivamente utilizados y procesados, cumpliendo la finalidad del proyecto de monitoreo ambiental.

A partir de la información remitida por la Sociedad se observa que la adquisición propuesta de equipos y la puesta en marcha de estos no se encuentra claramente delimitada exclusivamente al procesamiento de la información de las cuatro (4) estaciones objeto del proyecto. Es decir, no se evidencia que los computadores de torre, monitores y servidor estén destinados únicamente a las nuevas estaciones, ni se identifica la proporción del gasto asociada a su operación exclusiva.

2. En consecuencia, si bien el fortalecimiento del Centro de Monitoreo constituye un componente necesario para garantizar la operatividad de las estaciones, la pertinencia de los recursos presentados no puede ser evaluada en su totalidad sin que se precise la vinculación directa con las cuatro estaciones hidrometeorológicas, evitando que los recursos del Plan de Inversión del 1% se destinen a infraestructura de carácter general del centro, que exceda el alcance del proyecto aprobado.

De esta manera, era de esperarse que la Sociedad indicara si los equipos serán destinados exclusivamente al monitoreo de las cuatro (4) estaciones ubicadas en la cuenca del río Magdalena, o si el fortalecimiento del sistema de monitoreo contempla un ámbito geográfico y funcional mayor, caso en el cual no resulta procedente imputar la totalidad de los costos al Plan de Inversión del 1%, debiendo aclararse la proporción de los costos totales asociados al fortalecimiento del Centro de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Monitoreo que corresponde a estas estaciones y las fuentes de financiación correspondientes para los componentes que excedan el alcance del proyecto aprobado.

3. Con base en lo anterior, se concluye que la inversión en el fortalecimiento del centro es conceptualmente válida, siempre y cuando quede claramente vinculada al uso exclusivo o proporcional de los recursos para la operación de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas. Esto permitirá garantizar que los recursos del Plan de Inversión del 1% se orienten directamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto y a la sostenibilidad del monitoreo ambiental, evitando que se utilicen en gastos de infraestructura general del centro que no estén directamente asociados con el proyecto aprobado.

Considerando que a la fecha la Sociedad no ha justificado adecuadamente la necesidad de inversión de los \$213.800.000 para el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico, de manera que se compruebe la pertinencia, proporcionalidad y exclusividad de la inversión respecto a las cuatro (4) estaciones, y dado que no es claro si los costos asociados serán destinados exclusivamente a estas estaciones o al fortalecimiento general del centro, no es posible aceptar dichos rubros como montos cargables al cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, debe reiterarse el incumplimiento del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

Siendo precisado como se verá más adelante en el análisis del presupuesto, para el fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico se ha asignado un rubro por valor de \$213.800.000, el cual, al compararse con lo presentado previamente mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, no presenta diferencias en los elementos requeridos ni en los rubros asociados, manteniéndose constantes tanto los componentes solicitados como los valores presupuestados (Figura 7 a Figura 9).

Figura 7. Captura de pantalla rubros asociados al fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico

2	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO	Equipo de cómputo - usuario	2	\$ 12,400,000	\$ 24,800,000
		Monitor	4	\$ 3,500,000	\$ 14,000,000
		Equipo de cómputo - servidor	1	\$163,315,033	\$ 163,315,033
		Puesta en marcha 1 año	1	\$ 11,684,967	\$ 11,684,967
		SUBTOTAL			\$ 213,800,000

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (17 pp.)

Figura 8. Captura de pantalla de elementos requeridos para el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico

DESCRIPCION	Unidad	CANT
Equipo de cómputo - usuario	Unidad	2
Monitor	Unidad	4
Equipo de cómputo - servidor	Unidad	1
Puesta en marcha 1 año	Global	1

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (29 pp.)

Figura 9. Captura de pantalla de especificaciones técnicas para el fortalecimiento del centro de monitoreo hidrometeorológico

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Item	Elemento	Especificación
1	EQUIPO DE CÓMPUTO - USUARIO	Memoria RAM 32 GB DDR5-5600MT/s (SODIMM)(2 x16 GB) Procesador Intel Core i7-13700H de 13ª Generación DD 512 GB SSD Windows 11 Pro 64 Intel Wi-Fi 6E AX211 2x2 AX & Bluetooth 5.1 Tarjeta gráfica independiente NVIDIA
2	MONITOR	Monitor 27" Resolución 2560 x 1440 Tipo de Conexión: 2x HDMI 2.1, 1 salida de audio (3,5 mm)
3	EQUIPO DE CÓMPUTO - SERVIDOR	Formato: Desde 1U Hasta 2U RAM: 512GB Procesador: 2 x Intel Xeon Silver 16 Core por procesador Almacenamiento: 24 x 1.8TB 10K SAS 12Gb Hot Swap 512e HDD (ALL SFFMODELS) Fuente de Poder Redundante 110-220-VAC

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (28 pp.)

Con respecto a las especificaciones técnicas de las estaciones hidrometereológicas, las mismas presentan algunos cambios en relación con el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 en los ítems que las conforman a saber: “Sensor de radar para medida de velocidad superficial del agua”, “malla eslabonada”, “guaya”, “concertina”, “candado grande (61 mm)”, “modem GPRS”, “modem satelital” y “Protección contra sobretensiones para datalogger”, sumando para este caso 26 ítems en relación con 19 ítems referenciados en el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024.

No obstante, lo anterior toda vez que la Sociedad para este caso incluye los materiales necesarios para la construcción de los emplazamientos donde se ubicarán las estaciones hidrometereológicas no se harán consideraciones adicionales y que para el caso de las estaciones mismas se ha optado por mejorar el nivel de detalle de los elementos que las constituyen (**Figura 10**).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Figura 10. Captura de pantalla de especificaciones técnicas para la construcción e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas

Elemento	Unidad	Cantidad
Datalogger para registro y procesamiento de datos	Unidad	1
Sensor de precipitación de agua por volcado	Unidad	1
Sensor de temperatura y humedad ambiente	Unidad	1
Sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento	Unidad	1
Sensor de presión barométrica	Unidad	1
Sensor de radiación solar	Unidad	1
Sensor de radiación UV	Unidad	1
Sensor de Nivel de Agua	Unidad	1
Sensor de velocidad superficial de Agua	Unidad	1
Panel Solar	Unidad	4
Batería	Unidad	4
Controlador Solar	Unidad	1
Gabinete	Unidad	1
Torre	Unidad	1
Protección Perimetral	Global	1
Instalación Sensor Nivel	Global	1
Sistema de protección eléctrica	Global	1
Señalética de Identificación de la estación	Global	1
Conectividad Estaciones	Global	1
Servicio de Software	Global	1
Instalación, puesta en marcha y calibración de equipos	Global	1

Ítem	Elemento	Especificación	
1	Datalogger MeerKAD: dispositivo electrónico usado para obtener los datos de los sensores, almacenarlos y transmitirlos, el cual debe cumplir con estas especificaciones.	HARDWARE	
		Procesador	ARM 64 bits 1.5Ghz
		RAM Mínima LPDDR4 de	2GB
		Almacenamiento mínimo	16GB
		Puertos HDMI/MicroHDMI (4k)	2
		Salida de Sonido	1
		Puertos HDMI MicroHDMI (4k)	2
		Soporte i2c	SI
		Soporte SPI	SI
		PUERTOS DE COMUNICACIÓN	
		Ethernet port 10/100/1000	1

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Ítem	Elemento	Especificación
		GSM/GPRS/LTE/NB-IoT. Soporte bandas B1,B2,B3,B4,B5,B7,B8,B12,B13,B18,B19,B20,B25,B28,B38,B66, Debe soportar GNSS
		Conexión inalámbrica 2.4/5.0Ghz Dual Band Soporte para redes 802.11b/g/n/ac Debe ofrecer conectividad Hotspot para configuración, descarga de datos y acceso al log. SSID configurable a través de interface WEB.
		Puertos USB 2.0
		Puertos USB 3.0
		ENTRADA PARA SENSORES
		Puertos Análogos de 16bits soportados (on-board + interface)
		Puertos análogos de 16bits de conexión directa (on-board) con capacidad de lectura de datos 0-5VDC o 4-20ma seleccionables con jumper en la board
		Puertos análogos de 10bits (on-board + interface)
		Puertos análogos de 10bits de conexión directa (sin interface) con capacidad de lectura de datos 0-5VDC o 4-20ma seleccionables con jumper.
		Puertos seriales soportados (on-board + interface)
		Puertos seriales TTL/RS232 (Híbridos) de conexión directa(on-board)
		Puertos seriales TTL/RS232 de conexión en interface
		Puertos Digitales contadores. La conexión entre los sensores con este tipo de salida y el datalogger debe ser directa. (Sin Conversor)
		Puertos Digitales de Uso General
		PUERTOS PWM SALIDA
		Puertos PWM de salida (onboard)
		SALIDAS ELÉCTRICAS
		Salida controlada (ON/OFF) de 12V
		Salida conmutada de 3.3VDC
		Salida conmutada de 5V
		ESPECIFICACIONES ELECTRICAS
		Voltaje de Entrada
		Protección contra alimentación invertida
		Consumo máximo en el datalogger
		OTRAS CARACTERISTICAS
		Temperatura de operación
		Humedad Relativa
		Grado de protección
		Tiempo de muestreo configurable
		Tiempo de transmisión configurable
		Descarga de datos vía conectividad WiFi (Hotspot)
		Administrable vía WEB
		Configuración Remota vía Web
		Protocolos soportados
		Almacenamiento local
		Permite compensación lectura puertos

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Ítem	Elemento	Especificación
		Capacidad de ampliación con módulo LoRa
		SI
		Firmware Actualizable local y remotamente
		SI
		Soporte Expansión (Permite la conexión de una tarjeta de ampliación de interfaces que habilita la máxima capacidad de puertos soportados)
		SI
		SOFTWARE
		Aplicación WEB de consulta/seguimiento a datos en tiempo real
		SI
		Aplicación móvil de consulta (IOS y Android)
		SI
		Firmware con sistema de vigilancia de sobrecarga en temperatura/cpu/memoria con reinicio automatizado
		SI
		Alarmas y alertas por sensor (límites superiores e inferiores)
		SI
		Interacción entre dispositivos (MSGs de un dispositivo a otro)
		SI
		Reinicio Remoto
		SI
		Capacidad de recibir y operar comandos remotamente
		SI
		Retransmisión de datos en caso de falla de conectividad
		SI
		Envío de reportes vía email
		SI
		Capacidad de exportar los datos desde la app web
		SI
		Variables virtuales
		SI (ilimitado)
		Funciones estadísticas para cada variable
		SI
		Generador de reportes con capacidades de cálculos de mínimos, máximo, promedios, desviación estándar, acumulación, en intervalos de tiempo parametrizables. La generación de los informes es programable para que se realice de manera automática.
		SI
2	Sensor de Nivel de Agua de radar	El sensor de nivel de agua por tecnología radar debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Tipo RADAR - Alimentación 9.6-35VDC - Rango: 0 a 15 m - Precisión: ±2 mm - Salidas 4-20ma/HART - Temperatura de operación -40C - +80C - Rosca G 1 ½ - Nivel de protección IP68
3	Sensor de precipitación de agua por volcado.	El sensor de precipitación de agua por volcado debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Principio de medición por volcado - Recolectión: 200 cm2 - Resolución: 0,1 mm - Precisión: 3% - Temperatura de funcionamiento: -20°C a 50°C - Con ajuste de nivelación - Soporte y base con tornillería en acero inoxidable, cumpliendo la normativa OMM - Incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor. - Trampa protectora contra hojas e insectos que no afecte la medición
4	Sensor de temperatura y humedad ambiente.	El sensor de temperatura ambiente debe cumplir con las siguientes características mínimas. - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango de Medida: -50º - 50°C - Exactitud en temperatura a 23°C: ± 0.3°C - Señal de salida: 4-20mA

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Ítem	Elemento	Especificación
		- Constante de tiempo para temperatura: 50 s o menor. - Protector de radiación solar con soporte de fijación y/o base en hacer inoxidable - Debe incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor. - El sensor de humedad ambiente debe cumplir con las siguientes características mínimas. - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango de Medida: 0 – 100% RH - Exactitud A 23 °C: $\pm 1\%$ - Tipo de sensor: Rotronic Hygromer - Debe incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor. - Voltaje de alimentación: 5-30V - Señal de salida: 4-20mA
5	Sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento	El sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Tipo: Ultrasónico. - Rango dirección: 0 a 360° - Resolución de dirección: 0.1°. - Rango Velocidad: 1 a 75 m/s - Exactitud Velocidad: 3% - Resolución de Velocidad: 0.01 m/s. o mejor. - Temperatura de operación: -40°C a 60 °C. - Salida análoga: (4-20ma), (0-5000mV) – Escala 0-100m/s - Salida serial: RS232/RS485 – Baud: 1200,4800,9600,19200,38400. Unidades: m/s,nudos,mph/km/h – ASCII/ASCII POLLED/NMEA - Alimentación: 10-30VDC - Consumo: inferior a 20ma - Nivel de protección: IP65 - Material: Aluminio u otro material resistente a la corrosión. - Mínimo quince (15) metros de cable y sus respectivos conectores si se requieren. - Soporte y/o accesorios con tornillería en acero inoxidable diseñada para ajustar a la torre ofertada. - Todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor.
6	Sensor de presión barométrica.	El sensor de presión barométrica debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Rango: 500 – 1000 hPa. - Precisión en digital 0.2 hpa (25°C) - Precisión en análogo: 0.05% del rango de presión. - Salida de 4 – 20mA - Voltaje de entrada 7 – 30VDC - Caja de termoplástico reforzado con fibra. - Soporte y/o accesorios con tornillería en acero inoxidable. - Incluir todos aquellos accesorios necesarios para la instalación, conexión y correcto funcionamiento del sensor.
7	Sensor de radiación solar.	El sensor de radiación solar debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, no se aceptan convertidores de ningún tipo. - Clasificación: (ISO 9060: 1990) – First Class - Rango: 0 a 1600 W/m2 Debe estar programado de acuerdo con el parágrafo 8.2.2 de la guía WMO Debe contener indicador de humedad Nivel de protección IP67 Voltaje de operación 7.2 a 35VDC Señal de salida: 4-20mA Burbuja de nivel y pies de nivelación ajustables precisión de nivelación < 0.2°

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Ítem	Elemento	Especificación
8	Sensor de radiación UV. Incluye soporte y accesorios de	El sensor de radiación UV debe cumplir con las siguientes características mínimas: - La conexión entre el sensor ofertado y la plataforma colectora de datos debe ser de forma directa, sin convertidores de ningún tipo. - Rango espectral: 280 – 315 nm - Rango de trabajo: 0 – 10 W/m ² - Rango de temperatura: -30 a 60°C - Señal de salida de 0-1V Sensibilidad 150mV / W/m ² Impedancia de salida 500W Alimentación 5-15VDC -Sensor suministrado con tornillo M6 x 16mm + cuatro arandelas de 15mm para adaptarse a un grosor de panel de 3-10mm.”
9	Sensor de radar para medida de velocidad superficial del agua	Rango de Velocidad de 0.45 m/s m/s a 397.87 m/s Precisión ±0.3% Frecuencia de operación 34.7 GHz (Ka-band) Voltaje de operación 9 a 28 VDC Salida serial rs232
10	Panel Solar	Características Mínimas: Panel Solar Policristalino 12V - 150W
11	Batería	Las baterías deben cumplir con las siguientes características mínimas: Batería 12V - 100 AH en GEL Sellada, libre de mantenimiento
12	Regulador Solar	Características Mínimas: 12V - 24-30A
13	Malla Eslabonada	Características Mínimas: malla eslabonada con huecos de 2" x 2", calibre 10', de 1.8m altura
14	Guaya	Características Mínimas: Guaya en acero de 3/8
15	Concertina	Características Mínimas: concertina de acero galvanizado
16	Señalética de Identificación de la Estación	Señalética de identificación de acuerdo con diseño entregado por la entidad, en color, material metálico, dimensión aproximada de 1.20m x 1m
17	Candado Grande (61 mm)	Gancho en Acero Endurecido Resistente a la intemperie para uso exterior Llave maestra
18	Modem GPRS	Modem para la conexión GPRS
19	Modem Satelital	Modem / Antena para la conexión Satelital
20	Gabinete	Gabinete Hermético, resistente a la corrosión, oxido, polvo, agua y radiación ultravioleta Cerradura (chapa) de seguridad, tipo intemperie anticorrosiva, para alojar, proteger y garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento de los componentes de la estación y los sistemas de interconexión eléctrica y de datos. Debe contener los rieles y soportes necesarios para la instalación de los diferentes sistemas de sobretensión requeridos.
21	Torre	Torre o mástil telescópico, que sea abatible donde debe asegurar la ubicación de dichos sensores y elementos; y que además su capacidad de abatimiento permita realizar las operaciones de instalación y mantenimiento a nivel del suelo.
22	Sistema de protección eléctrica	Pararrayos tipo Franklin de 5 puntas con soporte adecuado Cable No. 0 desnudo. Varillas cobre-cobre Copperweld y un diámetro de 5/8" o 16 mm, distribuidas de forma equidistante a lo largo del anillo conductor y separadas
23	Protección Perimetral	Cerramiento de malla eslabonada con huecos de 2" x 2", calibre 10', de 1.8 metros de altura elaborada en material plastificado, la misma debe ser anclada a los postes metálicos del tubo galvanizado 2". En la parte superior de la malla se deben instalar tres hilos de alambre de púas plastificado.
24	Protección contra sobretensiones para datalogger	El data-logger debe estar protegido contra sobretensiones y rayos, esta protección debe estar instalada sobre una regleta tipo riel, teniendo en cuentas las siguientes especificaciones. -Tipo 3/clase 3 -Uc 30V -Un 12v -Imax 10KA -Rango de temperatura -40 a 70 °C
Ítem	Elemento	Especificación
25	Protección contra sobretensiones para sensor de nivel	El sensor de nivel debe estar protegido contra sobretensiones y rayos, esta protección debe estar instalada sobre una regleta tipo riel, teniendo en cuentas las siguientes especificaciones. -Uc 16V -Un 12v -Imax 10KA -Rango de temperatura -20 a 60 °C
26	Soporte Sensor Nivel	Brazo hecho con tubo de material galvanizado y con pintura anticorrosiva que soporte la intemperie

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (23 - 28 pp.)

Aunque en comparación de la propuesta presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, la Sociedad en las especificaciones técnicas de las estaciones hidrometereológicas ha suprimido el ítem de mantenimiento y calibración el cual precisaba un “... Mantenimiento preventivo y calibración de sensores por 2 años ...” motivando el requerimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 es de indicar que

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

en la medida que la Sociedad especifica de manera clara la realización de actividades de calibración y parametrización de las estaciones hidrometeorológicas, las cuales incluyen revisiones preventivas de los equipos y una verificación final de la calibración de los sensores durante un horizonte temporal de dieciséis (16) meses, se considera que se han brindado las claridades pertinentes frente a este requerimiento. En este sentido, resulta claro que, en el marco del proyecto denominado “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”, la Sociedad ejecutará labores preventivas y de calibración de los sensores, orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento y confiabilidad de la información generada por las estaciones.

Dichas actividades, conforme se analizará más adelante en el apartado correspondiente al cronograma, tendrán una duración de dieciséis (16) meses, periodo dentro del cual se contempla el monitoreo continuo de los datos registrados, la revisión preventiva de los equipos, así como una revisión final y verificación de la calibración de los sensores.

En relación con las actividades de capacitación, entrenamiento y socialización, se observa que, en el documento actualizado presentado por la Sociedad mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, se mantienen los mismos criterios definidos previamente para los procesos de capacitación y entrenamiento. En este sentido, la Sociedad proyecta la realización de dos (2) eventos de capacitación, uno previo a la puesta en marcha de los sensores y otro durante la etapa de puesta en marcha, contemplando en ambos casos la aplicación de una evaluación al finalizar cada jornada, con el fin de demostrar la eficiencia y eficacia de las actividades desarrolladas.

Por otra parte, y en coherencia con las obligaciones pertinentes establecidas en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad, en la actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, incorpora de manera expresa la socialización del proyecto con las comunidades. Al respecto, la Sociedad señala lo siguiente:

“(…)

Socialización a la Comunidad: *Una vez se identifique claramente la localización de cada estación, se procederá a realizar una socialización a la comunidad más cercana; en esta socialización se vincularán los temas de la importancia ambiental de las estaciones y su debido cuidado.*

(…)”

Destacando que dicha actividad cuenta también con su respectivo indicador de seguimiento y monitoreo como se verá enseguida.

- **Plan de seguimiento y monitoreo**

En respuesta al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 se presenta la batería de indicadores que permite la implementación del Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena” y que mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, no fue presentado (Figura 11).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Figura 11. Captura de pantalla de batería de indicadores para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”

XII. INDICADORES

- a) % de ejecución financiera: (Valor ejecutado / Valor correspondiente al proyecto) * 100
(50 / \$ 1,718,353,377) *100= 0%
- b) % de estaciones instaladas: (Número de estaciones instaladas / Número de estaciones proyectadas) * 100
(0/4) *100= 0%
- c) % de estaciones operativas con transmisión de datos en tiempo real: (Número de estaciones en funcionamiento / Número total de estaciones instaladas) * 100
(0/4) *100= 0%
- d) % Validación de recepción y almacenamiento de datos en tiempo real: (Cantidad estaciones con datos almacenados en tiempo real / Número de estaciones transmitiendo) * 100
(0/4) *100= 0%
- e) % Calibración y Puesta en Marcha: (Cantidad de campañas ejecutadas / Ejecución de 16 campañas de aforo) * 100
(0/16) *100 = 0%
- (Entrega de cuatro (04) Curva de gasto e Informe de Calibración / Aceptación por parte de la CAM de las cuatro (04) curvas de gasto) * 100
(0/4) *100= 0%
- f) % De socialización y capacitación:
- (Cantidad de socializaciones realizadas a la Comunidad / Ejecución de cuatro socializaciones) * 100
(0/4) *100= 0%
- (Cantidad de capacitaciones realizadas al personal CAM / Ejecución de dos (02) capacitaciones) * 100
(0/2) *100= 0%

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (33 - 34 pp.)

Evaluados los indicadores propuestos, y relacionándolos con las actividades previstas, así como considerando las observaciones derivadas del análisis efectuado a las metas, en el cual se evaluó su coherencia con estas y con los objetivos del proyecto, se establece que la batería de indicadores propuesta es adecuada para el seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Así las cosas, mediante el ajuste realizado la Sociedad ha dado cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

- **Presupuesto general**

Aunque mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 en la propuesta inicialmente presentada se estableció un presupuesto proyectado de \$1.454.420.000 incluyendo los rubros asociados al fortalecimiento del centro de observación, medición y vigilancia.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Con relación al ajuste y actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% entregado mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025 en respuesta a los numerales del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad presenta un presupuesto ajustado por un valor total de \$1.718.353.377 (Figura 12)

Figura 12. Captura de pantalla del presupuesto para el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena”

ITEM		DESCRIPCION	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO HIDROMETEOROLOGICO DE LA CAM	Suministro de estación hidrometeorológica	4	\$ 294,479,034	\$ 1,177,916,137
		Puesta en marcha 1 año	4	\$ 40,012,560	\$ 160,050,240
			2	\$ 61,880,000	\$ 123,760,000
SUBTOTAL					\$ 1,461,726,377
2	FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO	Equipo de cómputo - usuario	2	\$ 12,400,000	\$ 24,800,000
		Monitor	4	\$ 3,500,000	\$ 14,000,000
		Equipo de cómputo - servidor	1	\$163,315,033	\$ 163,315,033
		Puesta en marcha 1 año	1	\$ 11,684,967	\$ 11,684,967
SUBTOTAL					\$ 213,800,000
3	CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN	Capacitación al personal interno en Operación de Estaciones (evaluación y seguimiento)	2	\$ 5,646,000	\$ 11,292,000
		Socialización a la Comunidad. Realizar las jornadas de socialización del proyecto a las áreas de la corporación definidas por los municipios beneficiados.	4	\$ 7,883,750	\$ 31,535,000
SUBTOTAL					\$ 42,827,000
TOTAL PROYECTO					\$ 1,718,353,377

Fuente: Actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025) (29 pp.)

En relación con el presupuesto anterior, se observa una reducción del valor unitario por estación hidrometeorológica, sumada a la adición de costos asociados a la fase de puesta en marcha, que incluyen el monitoreo de las estaciones hidrometeorológicas, calibraciones, parametrizaciones, orientadas a garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, así como los costos asociados a las actividades de capacitación y socialización.

No obstante, en lo referente al rubro asociado al “Fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico”, como se expuso en apartados anteriores, se mantienen los mismos rubros asignados, pero, dado que con la información presentada por la Sociedad no es posible determinar si los costos asociados serán destinados exclusivamente a las cuatro estaciones hidrometeorológicas o al fortalecimiento general del centro, no se pueden aceptar dichos rubros como montos imputables al cumplimiento de la obligación. En caso de corresponder a este último escenario, debería especificarse la proporción de los costos totales asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo que corresponde a las estaciones.

En consecuencia, se establece que únicamente son susceptibles de aceptación los rubros por un monto total de \$1.504.553.377, el cual se encuentra adecuadamente justificado en el anexo Excel denominado “Proyecto_CAM_Estaciones_ENEL_2025_11_03_presupuesto”, donde se presenta el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios (APU). Una vez verificados, estos valores se encuentran asociados de manera exclusiva a la implementación del proyecto, correspondiendo los valores unitarios al total de las actividades propuestas y, en última instancia, a los valores globales señalados por la Sociedad en el documento actualizado del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (Figura 13 a Figura 15).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Figura 15. Captura de pantalla de precios unitarios para el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del río Magdalena” relacionados con las capacitaciones y socializaciones

3. CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN							
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Total Valor Unitario	Valor Total
1. Capacitación							
	Capacitación y Entrenamiento en Operación de Estaciones	Global	1	\$ 4.744.538	\$ 901.462	\$ 5.646.000	\$ 5.646.000,00
2. Socialización							
	Socialización a la Comunidad. Realizar las jornadas de socialización del proyecto a las áreas de la corporación definidas por los municipios beneficiados.	Global	1	\$ 6.625.000	\$ 1.258.750	\$ 7.883.750	\$ 7.883.750,00

Fuente: Anexo Excel de la actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025)

Considerando que, mediante el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se requirió “...aclarar si dentro del costo presupuestado que implica la adquisición e instalación de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas, se incluyen las capacitaciones al personal encargado de operar y mantener las estaciones hidrometeorológicas...”, y que, a partir de la información analizada, se constata que la actividad de capacitación está incluida dentro del presupuesto, se concluye que se da cumplimiento a dicha obligación.

De acuerdo con lo anterior, y aun con el ajuste realizado al presupuesto global del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, se concluye que la Sociedad, al precisar los costos unitarios, incluyendo las cantidades de obra, descripción, valor unitario y valor total para todas las actividades, tal como fueron detallados en el documento de ajuste y actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, entregado mediante radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025 da cumplimiento al numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, se señala que también se incluyen costos asociados a las actividades de socialización con las comunidades.

Es de indicar, conforme la asignación de recursos la Sociedad especifica lo siguiente en relación con este nuevo presupuesto:

“XI. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Conforme al DECRETO 1900 del 12 de junio de 2006 emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en su ARTÍCULO 5o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, establece las líneas de inversión del 1% en donde se pueden invertir los recursos, siendo posible en su literal d) Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico vincular el proyecto que nos atañe. Lo anterior, teniendo en cuenta la aprobación realizada por la ANLA mediante comunicado No. 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, los aportes serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Enel Colombia SA ESP, aportará con el presupuesto del plan de no menos del 1% el valor de COP\$ 1,718,353,377 distribuido de la siguiente manera:

a. COP\$ 1,337,966,377 como recurso para la adquisición, instalación y puesta en marcha por parte de la CAM de cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

b. COP\$ 213,800,000 como recurso para el fortalecimiento del centro de monitoreo Hidrometeorológico de la CAM en la ciudad de Neiva.

c. COP\$ 42,827,000 como recurso para la capacitación del personal operativo y la socialización a la comunidad.

2. La CAM asumirá la contratación del proveedor del servicio conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para lo cual se citan las contrataciones previas.

Año	2020	2022	2023
Entidad	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Proceso No.	SA-014-CAM-2020	SA-022-CAM-2020	LP-003-CAM-2023
Modalidad de selección	Selección Abreviada mínima cuantía	Selección Abreviada mínima cuantía	Licitación Pública
Objeto	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A NUEVE (9) ESTACIONES DE LA RED INTEGRAL DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, Y PROVEER LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO.	PRESTACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUYENDO SUMINISTRO DE EQUIPOS DE REPUESTO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN) PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y CONECTIVIDAD PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LA RED DE ESTACIONES DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM	IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL DE VARIABLES AMBIENTALES, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED AUTOMÁTICA DE MONITOREO HIDRO CLIMATOLÓGICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM
Valor del contrato	82.500.000	215.000.000	2.949.503.071
Duración	4 meses	5 Meses	17 Meses
No. Contrato	335/2020	390/2022	387/2023
Contratista	Consortio GESTIC	CQ Inversiones	CQ Inversiones

3. La CAM realizará la Supervisión, bajo los siguientes parámetros:

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo Primero. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo Segundo. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia*

4. CONVENIO: *La CAM y Enel Colombia mediante convenio y la conformación de un comité técnico, realizarán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato que la CAM adjudique al proveedor.*

La CAM ejercerá la supervisión del contrato conforme a las reglas contractuales y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

(...)

Considerando lo anterior, en el ajuste y actualización del Plan se mantiene el papel de la CAM como entidad responsable de la interventoría y supervisión de los equipos a adquirir e instalar, por lo que no se realizarán consideraciones adicionales.

Se indica que únicamente se presentan cambios en los montos de ejecución, así como precisiones respecto a la responsabilidad de la CAM de asumir la contratación del proveedor del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y la suscripción, de un convenio entre Enel Colombia y la CAM, con el propósito de conformar un comité técnico encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato que la CAM adjudique al proveedor.

Considerando que para la presente actualización se ha manifestado de manera expresa que se requerirá de la suscripción de un convenio entre la CAM y la Sociedad, se encuentra necesario que dicha documentación sea proporcionada a esta Autoridad Nacional una vez sea establecida.

En coherencia con lo anterior, desde el análisis financiero se evidencia que la Sociedad actualizó el presupuesto del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, incrementándolo de \$1.454.420.000 a \$1.718.353.377, precisando los costos unitarios mediante análisis de precios unitarios, cantidades de obra y valores totales. No obstante, la información presentada no permite establecer con claridad la imputabilidad directa de los costos asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico respecto de las cuatro (4) estaciones hidrometeorológicas objeto de la obligación, por lo cual dichos rubros deberán ser aclarados y desagregados técnicamente para efectos de su aceptación por parte de esta Autoridad.

En consecuencia, desde el componente financiero se concluye que la Sociedad da cumplimiento a la obligación asociada al ajuste del presupuesto del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en tanto que los recursos reportados se encuentran debidamente soportados desde el punto de vista técnico y financiero. No obstante, la aceptación integral del presupuesto presentado queda condicionada a la entrega de información adicional que permita establecer de manera clara y precisa la imputabilidad de los costos asociados al fortalecimiento del Centro de Monitoreo Hidrometeorológico respecto del proyecto objeto de la obligación.

Considerando que las cantidades de obra y los precios unitarios pueden variar durante la ejecución del proyecto, la Sociedad deberá remitir, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), reportes detallados de avance que incluyan las cantidades y valores efectivamente ejecutados, acompañados de los correspondientes soportes técnicos y financieros, tales como facturas, contratos o documentos equivalentes, con el fin de permitir su verificación y validación por parte de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

esta Autoridad. En todo caso, únicamente serán reconocidos aquellos costos que guarden relación directa con la recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica.

Para la aprobación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Sociedad deberá aportar certificación suscrita por contador público o revisor fiscal en la que se indique si dicho impuesto fue causado como mayor valor del costo del proyecto. Por su parte, los imprevistos solo podrán ser reconocidos cuando se alleguen soportes técnicos y financieros que justifiquen su necesidad, pertinencia y relación directa con el objeto del Plan de Inversión, quedando su aceptación sujeta a la evaluación de la ANLA.

Finalmente, no se aceptarán como parte del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% los siguientes costos, por no corresponder a erogaciones directas, necesarias y elegibles para el cumplimiento de la obligación:

- ✓ Consultores o gestores de planta.
- ✓ Salarios y prestaciones sociales del personal de planta de la Sociedad.
- ✓ Seguros de vida, siniestros o robos.
- ✓ Tributos de orden nacional o territorial (renta, patrimonio, CREE, predial, vehículos, entre otros).
- ✓ Intereses o gastos financieros, incluido leasing.
- ✓ Tasas, multas y contribuciones.
- ✓ Bienes suntuarios, de protección personal o de vigilancia.
- ✓ Material publicitario o P.O.P.
- ✓ Costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU).
- ✓ Avalúos sin perfeccionamiento de negocio jurídico ni entrega oficial.
- ✓ Gastos derivados de conflictos laborales, sentencias o conciliaciones.
- ✓ Gastos soportados con facturas adulteradas o que no cumplan los requisitos legales.
- ✓ Gastos de representación, licores u obsequios.
- ✓ Comisiones, intermediaciones y costos logísticos.
- ✓ Cualquier otro costo que, tras la evaluación técnica y financiera, no sea reconocido como una erogación directa y elegible para el cumplimiento de la obligación.

• **Cronograma**

Tomando en consideración que, en función de los ajustes presentados por la Sociedad, el proyecto propuesto no se limita únicamente a la adquisición de las cuatro estaciones hidrometeorológicas, sino que también comprende actividades de pruebas, calibración, parametrización, puesta en marcha y análisis de datos, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos en función de los cuerpos hídricos a monitorear, se establece que el cronograma ha sido ajustado en su horizonte temporal, proyectándose una ejecución de 26 meses (2 años y 2 meses) (Figura 16).

(Ver Figura 16 en las páginas 53 y 54 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Verificada la información entregada por la Sociedad y analizado el cronograma ajustado, se constata que el mismo incluye la totalidad de las actividades propuestas para la ejecución del proyecto, y que resulta suficientemente detallado para permitir el seguimiento de las actividades proyectadas.

Si bien en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 se requirió el ajuste del cronograma, en el sentido de incluir las actividades de “Cotización de equipos y proveedores” y “Compra de equipos” es de indicar que en la medida que

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

será contratado un proveedor para dicho fin el cual estará a cargo de la CAM, no será necesaria su inclusión dentro del mismo, donde es de indicar el cronograma ajustado ha precisado e incluido las actividades de “Visitas conjuntas entre la Sociedad y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)”, “Instalación y adecuación”, “Capacitación al personal encargado de operar y mantener las estaciones”, “Entrega formal a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)” y “Aceptación por parte de la Autoridad Nacional”, las cuales se encuentran incluidas en las fases de “Planificación y Diseño”, “Construcción e instalación”, la actividad específica de “Capacitación del personal de operación” perteneciente a la fase de “Puesta en Marcha” y la fase “Aprobación ANLA”, donde se encuentran las actividades de “Liquidación Convenio” y “Aprobación mediante acto administrativo”

De esta manera, se da cumplimiento a la obligación formulada.

No obstante, lo anterior, y considerando que esta Autoridad Nacional, mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, aprobó la línea de inversión y su proyecto correspondiente, y que la documentación entregada por la Sociedad no constituye una nueva propuesta de Plan de Inversión Forzosa, sino un adendo o actualización de este, se indica que para su ejecución continuarán vigentes los tiempos establecidos en la aprobación original de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

Si bien, una vez consultado el correspondiente acto administrativo, no se encontró una obligación que establezca una temporalidad específica para la implementación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, teniendo en cuenta que el “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” ya configuró la obligación de inversión al realizar la captación del recurso hídrico, su implementación debe realizarse de manera inmediata, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En este contexto, y considerando que la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 quedó en firme el 14 de enero de 2025, se establece que a partir de dicha fecha debía iniciarse la implementación del proyecto, precisando que los ajustes requeridos en el artículo segundo del citado acto administrativo, y que dieron lugar a la actualización del Plan de Inversión Forzosa, no constituyen una circunstancia que impida o suspenda el inicio de su ejecución.

En consecuencia, se espera que en el ICA 32, cuya fecha máxima de radicación es el 30 de septiembre de 2025, la Sociedad reporte avances verificables en la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, incluyendo las actividades asociadas a su planificación y la suscripción del convenio correspondiente.

• **Consideraciones finales**

Evaluada la información entregada mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, se concluye que la Sociedad presentó un complemento, adendo y/o actualización al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, inicialmente radicado mediante el ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, en atención a los requerimientos de ajuste formulados en el artículo segundo de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” y el proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”.

Al respecto, se observa que la Sociedad atendió los ítems de ajuste requeridos por esta Autoridad, precisándose que las subsanaciones realizadas no modifican los criterios técnicos fundamentales

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

que dieron lugar a la aprobación del proyecto, sino que incrementan el nivel de detalle de la propuesta inicialmente presentada.

En particular, el documento complementario amplía y precisa las especificaciones técnicas asociadas a la construcción de los emplazamientos de los sitios definitivos de las estaciones hidrometeorológicas, así como el alcance del proyecto, el cual no se limita a la construcción e instalación de cuatro (4) estaciones, sino que incorpora acciones orientadas a garantizar su adecuada operación y sostenibilidad en el tiempo.

En este sentido, se incluyen actividades de calibración y parametrización de los equipos, construcción de curvas de gasto y de nivel-caudal, y capacitación del personal técnico encargado de la operación y mantenimiento, con el fin de asegurar el uso continuo y efectivo de las estaciones, evitando su eventual desuso por falta de capacidades técnicas.

Las anteriores precisiones se reflejan en ajustes al cronograma de actividades y al presupuesto proyectado, los cuales fueron actualizados en función del mayor nivel de detalle técnico y del alcance operativo definido.

Como resultado de la evaluación integral del complemento, adendo y/o actualización presentada, se concluye que el documento no introduce cambios sustanciales en los objetivos, alcance general ni criterios técnicos que sustentaron la aprobación inicial del proyecto, por lo que no se configura la necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento de fondo ni de imponer medidas adicionales frente al Proyecto aprobado mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

No obstante, el documento complementario deberá ser tenido en cuenta como parte integral del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en la medida en que desarrolla y precisa los ajustes requeridos por esta Autoridad en el artículo segundo de la citada Resolución.

En consecuencia, si bien los ajustes realizados no modifican sustancialmente la naturaleza del proyecto aprobado, los cambios introducidos en el cronograma y el presupuesto justificaron su revisión por parte de esta Autoridad, con el fin de verificar que no se incorporaran nuevos elementos que alteraran las condiciones inicialmente aprobadas, lo cual no se evidenció tras el análisis integral de la información presentada.

Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Teniendo en cuenta que ya no se encuentran vigentes las líneas de inversión de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal” y de “Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios” tal y como ha sido señalado en conceptos técnicos anteriores, esta Autoridad aclara que el estado de avance versará sobre las líneas de inversión y/o proyectos actualmente aprobados, a saber: 1) “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, 2) “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios” y 3) “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”.

Programa N° 1. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con lo soportado por la Sociedad, mediante el ICA 31 para esta línea de inversión se encuentra asignado un total de \$6.894.514.656, el cual se distribuye entre los municipios de Garzón,

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Gigante, Agrado, Acevedo y Palestina en valores porcentuales de 40,18%, 15,92%, 13,49%, 15,34%, 7,95% y 7,13%.

Al respecto y en comparación con los montos reportados para periodos anteriores, en especial con los reportados para los ICA 29 y 30, se observa que el monto total asignado para el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% ha aumentado.

Distribución de recursos del programa de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO ICA 29	PRESUPUESTO ICA 30	PRESUPUESTO ICA 31
Acevedo	\$ 548.374.088	\$ 548.374.088	\$ 548.374.088,00
El Agrado	\$ 1.058.909.952	\$ 1.058.909.952	\$ 1.057.549.240,00
	\$ 929.930.589	\$ 929.930.589	\$ 929.930.589,00
Garzón	\$ 2.103.199.390	\$ 2.103.199.390	\$ 2.770.007.458,00
Gigante	\$ 1.097.265.778	\$ 1.097.265.778	\$ 1.097.265.778,00
Palestina	\$ 491.387.321	\$ 491.387.321	\$ 491.387.503,00
TOTALES	\$ 6.229.067.118	\$ 6.229.067.118	\$ 6.894.514.656,00

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información presentada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 (ICA 31).

No obstante, es de señalar, dicha diferencia se sustenta en el ajuste dado en los valores de \$1.057.549.240 correspondiente al monto cargado al cumplimiento de la obligación conforme el artículo primero de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 para el proyecto ya ejecutado de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” y la aprobación de una adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 para el desarrollo del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”, el cual para el presente periodo de control y seguimiento como se verá más adelante se encuentra suspendido.

En su conjunto, la asignación presupuestal se discrimina en la ejecución del proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)” que fue aprobado mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y que se encuentra como **pendiente de ejecución para el municipio de Acevedo**; para el municipio del Agrado con los proyectos “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista” ya **ejecutado** mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 y “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” **el cual está pendiente por ejecutar**, aprobado mediante Resolución 2992 de 18 de diciembre de 2023; para el municipio de Garzón para la “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, el cual está en **ejecución** y fue aprobado mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 y para el que vale resaltar le fueron elegibles también con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% la suma de \$227.960.788 relacionados con gastos de interventoría; para el municipio de Gigante con la “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante” el cual está **pendiente de ejecución**, siendo aprobado mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y el municipio Palestina para el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” con estado **pendiente de ejecución** y que fue aprobado por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Al respecto si bien la Sociedad presenta los rubros asignados para cada municipio, los cuales fueron actualizados en respuesta al numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 (radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025) se encuentra que

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

su diferenciación continua siendo confusa para las cuentas que lleva esta Autoridad Nacional, donde los rubros aprobados de conformidad con la proyección financiera para la ejecución de cada uno de los proyectos mencionados anteriormente, los montos no resultan coincidentes, persistiendo la asignación de cantidades monetarias diferentes y rubros menores a los requeridos en los proyectos.

A continuación, mediante la siguiente tabla se presenta la relación de los proyectos de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” a la fecha aprobados y ejecutados y su relación con los montos asignados para cada municipio entregado en el informe de avance del ICA 31.

Relación de los rubros asignados por municipio con los proyectos aprobados de ejecución por esta Autoridad

MUNICIPIO	PRESUPUESTO ICA 31	VALIDACIÓN ANLA			
		PROYECTO	MONTO ASIGNADO	DIFERENCIA	ESTADO
Acevedo	\$ 548.374.088	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)	\$ 411.221.930	+\$137.152.158	Pendiente de ejecución
El Agrado	\$ 1.057.549.240	Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista	\$1.057.549.240	\$ 0	Pendiente de ejecución
	\$ 929.930.589	Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)	\$1.011.299.514	-\$81.368.925	Ejecutado
Garzón	\$ 2.770.007.458	Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado	\$2.740.548.958	+\$29.458.500	Suspendido
Gigante	\$ 1.097.265.778	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante	\$ 566.090.898	+\$531.174.880	Pendiente de ejecución

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

MUNICIPIO	PRESUPUESTO ICA 31	VALIDACIÓN ANLA			
		PROYECTO	MONTO ASIGNADO	DIFERENCIA	ESTADO
Palestina	\$ 491.387.503	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina	\$ 506.387.503	-\$15.000.000	Pendiente de ejecución

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información presentada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024 e información asociada al expediente LAM4090.

De acuerdo con lo anterior se requiere la Sociedad para que aclare las diferencias dadas entre los valores aprobados de ejecución por parte de esta Autoridad Nacional para los proyectos “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)”, “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante”, “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” y “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, donde para este último aun con la inclusión de los rubros adicionales por concepto de interventoría de \$227.960.788 y de \$409.388.780 de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, a los \$2.103.199.390 inicialmente aprobados, se presenta una diferencia de \$29.458.500.

A continuación, se presenta el avance por municipio en esta línea de inversión.

- **Acevedo**

De acuerdo con la información reportada como avance dentro del ICA 31, se tiene que la Sociedad menciona lo siguiente:

“(…)

Desde el 18 de abril de 2023, mediante radicado N° 536446, Enel Colombia solicitó al municipio informar si existen avances en la formulación del proyecto, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta. Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(…)”

Con relación a lo anterior y la información revisada por esta Autoridad, se encuentra que las referencias dadas por la Sociedad frente al radicado N° 536446, como también la remisión de las comunicaciones explicativas del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en junio de 2024 ya

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

fueron abordadas en seguimientos anteriores, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad afirma como nuevo argumento que para el segundo semestre de la vigencia 2024 remitió nuevamente comunicación al municipio de Acevedo con el propósito de requerir información sobre la intención de uso de los rubros asignados a este en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se procedió a revisar la documentación asociada del ICA No. 30 para encontrar soportes que evidenciaran las acciones reportadas.

Revisada la información anexa se tiene que la Sociedad en sustento de sus argumentaciones, adjunta la correspondiente comunicación, donde en efecto a establecido una fecha límite para respuesta por parte del municipio (marzo de 2025), donde en caso desfavorable se optará por la reasignación y/o redistribución de los montos asignados (Figura 17).

Dicha comunicación se establece, se encuentra soportada por el envío de mensajería por parte de la empresa ENVÍA, frente a la cual se adjunta la correspondiente guía (Figura 17).

(Ver Figura 17 en las páginas 61 y 62 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

- **Garzón**

De acuerdo con el informe de avance de la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, la Sociedad en relación con este municipio, menciona lo siguiente:

“(...)

Aunque la ANLA evaluó mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, el 16 de junio de 2023 el proyecto de la construcción de la PTARD de San Antonio, Enel radicó comunicación a la ANLA (radicado N° 20236200240252) solicitando informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto, por lo anterior se solicita nuevamente a la ANLA la respuesta a la misma.

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, Enel presentó respuesta a la Resolución 1145 del 5 de junio 2023 con las solicitudes de información presentadas por la ANLA respecto a la Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila

De otra parte, se presentan en este informe los avances del convenio realizado con el municipio de Garzón y las empresas públicas de Garzón (EMPUGAR):

- 1. El 31 de agosto de 2023 se realiza la firma del acta de inicio.*
- 2. El 27 de septiembre de 2023 se firma el contrato de obra No 093 entre EMPUGAR y la firma 4G4 INGENIERIA SAS para realizar la construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del Municipio de Garzon.*
- 3. El 27 de septiembre de 2023 se firma el contrato de obra No 092 entre EMPUGAR y la firma VALORA 4 SAS para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera,*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

legal y ambiental de la construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del Municipio de Garzon.

4. Se firman las Actas de inicio de los contratos 092 y 093 de 2023 el 17 de octubre de 2023.

El 19 de marzo de 2024 con radicado 01-ALC-002726-E-2024 se remite comunicación a la nueva administración de Garzón solicitando el nombramiento del Gestor del Convenio y así mismo lo siguiente:

Es importante para dar continuidad al seguimiento y control de las obras que se encuentran en ejecución realizar un comité planteado para el martes 02 de abril de 2024 en el municipio de Garzón, con la finalidad de conocer de primera mano el estado actual de la construcción de la PTARD, verificar los soportes de ejecución presupuestal, estado de avance y cumplimiento del cronograma por parte del contratista e interventoría, así como recibir en este espacio los informes de gestión mensual tanto de la Interventoría como del Contratista.

El 02 de abril de 2024 se realiza reunión en las instalaciones de EMPUGAR en el municipio de Garzón y se elabora acta en las oficinas de EMPUGAR con la finalidad de verificar el estado de avance del proyecto, en esta reunión se informa que la PTARD se encuentra en un avance del 80% por lo que Enel solicitó presentar los informes mensuales y documentación relevante para solicitar el segundo desembolso.

Pagos a la fecha:

Cumplidos todos los requerimientos solicitados en la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE ENTREGA numeral 3.3 Forma de entrega subnumeral 3.3.1 literal (i) Primer desembolso, Empugar presenta cuenta de cobro No 1 por valor de \$630.959.817, el desembolso se realiza por parte de Enel el 28 de diciembre de 2023,

Cumplidos todos los requerimientos solicitados en la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE ENTREGA numeral 3.3 Forma de entrega subnumeral 3.3.1 literal (ii) segundo desembolso, Empugar presenta cuenta de cobro No 2 por valor de \$630.959.817, el desembolso se realiza por parte de Enel el 17 de junio de 2024.

Por lo anterior el estado de pagos del Convenio a la fecha es el siguiente:

Ítem	Porcentaje	Valor	Estado	Soporte
Desembolso 1	30%	\$630.959.817	Pagado.	Transferencia 2000046466_EMPUGAR
Desembolso 2	30%	\$630.959.817	Pagado	Transferencia COIM_83123
Desembolso 3	30%	\$630.959.817	N/A	
Desembolso 4	10%	\$210.319.939	N/A	
Total	100%	\$2.103.199.390	En proceso	

Aunque en el ICA 30 se remitieron los informes de avance y así mismo la presentación del estado actual de la PTARD con su debido registro fotográfico, para el ICA 31 el estado de la PTARD continua en un 92% de avance y con el contrato de obra e interventoría suspendidos, conforme a lo informado por el Contratista, el Interventor y Empugar se requiere efectuar una

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

adición presupuestal dado que en los diseños presentados requieren ajustes en la parte Eléctrica y protección de taludes.

Que mediante acta del 05 de septiembre de 2024 el Alcalde Municipal hace entrega a Enel de la solicitud de mayores cantidades la cual se revisa por parte de Enel Colombia.

Que el municipio presento a Enel mediante RAD_1202480004108 del 25 de septiembre de 2024 la totalidad de los soportes necesarios para solicitar a la CAM la aprobación de los recursos adicionales.

La compañía elevó consulta mediante radicado CAM 29142 20232-E 2024 del 02 de octubre de 2024 a la CAM en los siguientes términos:

*“1. El presupuesto asignado y concertado con la CAM para el municipio de Garzón en la línea de inversión Interceptores y Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas del Plan de Inversión de no menos del 1%, corresponde a la suma de COP\$837.070.108.
2. Conforme a lo anterior, se hace necesario ajustar los valores concertados y asignados al municipio de Garzón por un valor adicional de COP\$1.903.478.850 para actividades de construcción (COP\$1.636.917.092) e interventoría (COP\$ 266.561.758), el cual se solicita tomar de la bolsa común aprobada por la Corporación.*

En este sentido, solicitamos a la CAM aprobación para que el presupuesto asignado al municipio de Garzón quede actualizado de la siguiente forma:

PROGRAMA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión.	COP\$2.740.548.958
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	COP\$29.458.500
Total asignado Municipio de Garzón Plan de Inversión del 1%	COP\$2.770.007.458

Que una vez evaluada la solicitud por la CAM emitió el 18 de octubre de 2024 la respuesta 30856 2024-S, indicando lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior y en atención al tema del asunto en donde se solicita una adición de \$1.903.478.850 para financiar la terminación del proyecto en referencia, ésta Corporación considera, asignar los dineros de las líneas de inversión: adquisición de predios (\$337.070.108), interceptores (\$500.000.000) y promotores ambientales (\$29.458.500) para la ejecución del proyecto en referencia, y en consecuencia tomar de la bolsa común el valor de \$1.874.020.350, para completar el monto requerido para la ejecución del proyecto el cual es de \$2.740.548.958. En consecuencia, para la financiación del proyecto se define:

LINEAS DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas	\$337.070.108
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	\$500.000.000
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	\$29.458.500
Bolsa común	\$1.874.020.350
TOTAL	\$2.740.548.958

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Mediante comunicación del 30 de octubre de 2024 y radicado ANLA No 20246201269162 del 01 de noviembre de 2024, Enel solicitó a la ANLA aprobar las mayores cantidades solicitadas por el Municipio y EMPUGAR para terminar la construcción del proyecto PTARD San Antonio en los siguientes términos:

“(…) el proyecto inicio actividades el 17 de octubre de 2023 pero por motivos asociados a mayores y menores cantidades en la construcción de la PTARD la misma se encuentra suspendida con un avance físico del 91% de obra. El Municipio presentó a Enel Colombia S.A. E.S.P., la comunicación D.A.-537-2024 del 25 de septiembre de 2024 (adjunta a la presente), donde solicita, elevar la consulta a la CAM para que se adicionen del plan de inversión de no menos del 1% los valores consignados en el Acta de Justificación y memorias de cálculo del acta de mayores y menores cantidades por valor de COP\$378.787.810 para actividades de obra y COP\$ 38.600.970 para la Interventoría.

Los recursos solicitados se requieren de manera urgente con la finalidad de terminar las obras del proyecto y evitar el riesgo de detrimento de la inversión. El valor adicional requerido permitirá la puesta en marcha de la red de media tensión desde el transformador donde se va a tomar la corriente para el sistema de bombeo a la P.T.A.R.D, el suministro y montaje del sistema solar fotovoltaico para almacenar la energía solar adquirida y distribuirla por los diferentes sistemas eléctricos de la planta de tratamiento, así como para finalizar las demás cantidades descritas en el ACTA DE JUSTIFICACION No. 01 PARA MODIFICAR CONTRATO DE OBRA PUBLICA que se anexa a la presente, como soporte.”

Y continua:

*“Es importante mencionar que con esta nueva asignación se puede asegurar la finalización de la construcción del proyecto PTARD San Antonio del Pescado y por lo tanto, conforme al concepto emitido por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución 1145 del 05 de junio de 2023, en la página 33 “No obstante, debido a que los presupuestos podrían tener variaciones, en cuanto a cantidades y precios, los costos elegibles se evaluarán contra soportes financieros **([C]ontrato, convenio, facturas del proveedor, actas de avance, comprobantes de egreso o documento equivalente)**.”, la Compañía se permite solicitar a la ANLA la autorización respectiva para que se realice la actualización del valor total del proyecto incluyendo interventoría a la suma de COP\$2.740.548.958, los cuales serán soportados debidamente a la Autoridad mediante Contratos, convenios, facturas del proveedor, actas de avance, comprobantes de egreso y/o documento equivalente para su reconocimiento y validación de ejecución.*

Agradecemos su amable atención y una respuesta a la mayor brevedad dada la importancia de contar con su visto bueno para el reconocimiento futuro de los recursos utilizados por la compañía en este proyecto a través del plan de inversión de no menos del 1%”

Que a la fecha de radicación de este informe ICA la autoridad ambiental no ha dado respuesta a la solicitud realizada por la Compañía. Los soportes a las gestiones realizadas se pueden observar en los siguientes Links:

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\Garzón).

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_recibidas_Municipios\Garzón).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(Ver:ICA 31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo_7_Avance_PTARD\San Antonio).

Una vez terminadas las actividades de Construcción se realizará la entrega de la Infraestructura construida por parte de EMPUGAR y la Alcaldía de Garzón a la Junta administradora local del Acueducto de San Antonio del Pescado.

(...)”

Conforme la revisión de los argumentos es de indicar que la Sociedad alude en su mayor parte a hitos que previamente ya han sido evaluados por esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, con respecto a la solicitud entregada por la Sociedad frente a la cual se requirió la asignación de montos adicionales a los presupuestos proyectados para la ejecución del proyecto “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, es de indicar que los mismos fueron encontrados viables de aceptación conforme lo Conceptuado en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo a la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, el cual en su artículo segundo dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

(...)”

Siendo indicado que la información reportada por la Sociedad dentro del ICA 31, en la ruta “ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\Garzón”, refiere a: 1) la presentación de la solicitud de actualización del valor de la construcción de la PTARD, la cual ya fue analizada por parte de esta Autoridad Nacional en el seguimiento anterior (Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025) efectuado al Proyecto (30 de octubre de 2024); 2) el reporte del segundo desembolso por valor de \$630.959.817 a la empresa EMPUGAR E.S.P., correspondiente al cumplimiento del convenio de cooperación establecido para la construcción de la PTARD (29 de julio de 2024), el cual también fue reportado ante esta Autoridad Nacional dentro del periodo de control y seguimiento efectuado al ICA 30, que reportó el avance de actividades del primer semestre de 2024; 3) el soporte de radicación ante la ANLA de la solicitud de adición presupuestal (1 de noviembre de 2024); 4) la comunicación enviada a la Alcaldía del municipio de Garzón informando el envío de la solicitud de autorización de mayores cantidades para la ejecución del Proyecto a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (8 de noviembre de 2024); y 5) la comunicación enviada al municipio de Garzón el 16 de julio de 2024, mediante la cual se requiere el suministro de información sobre el estado del convenio y de la construcción de la PTARD, en cumplimiento del parágrafo 1 de la cláusula primera del Convenio de Cooperación suscrito, que dispone que:

“(…)”

Parágrafo 1. EL MUNICIPIO siempre será responsable del desempeño de EMPUGAR ESP, de sus contratistas, subcontratistas, agentes, representantes u otras personas que pudieran estar ejecutando el objeto del presente Convenio, de todos los actos, omisiones, responsabilidades y alcance del presente convenio, incluyendo defectos en el mismo, por parte de EMPUGAR, sus contratistas y/o sus subcontratistas, quienes estarán bajo su

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

*exclusivo control, supervisión y responsabilidad, por lo cual, **EL MUNICIPIO** será el único responsable ante ENEL COLOMBIA.*

(...)”

Anexándose también evidencia documental de la gestión adelantada por la Sociedad, donde se observa que, para el segundo semestre de la vigencia 2024, se han efectuado acercamientos con el municipio de Garzón en los cuales se ha explicado la metodología para el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la definición de los proyectos de la PTAR, entre otros aspectos. Adicionalmente, se reporta el envío de actas y registros de asistencia al municipio correspondientes a las reuniones sostenidas (Figura 18).

(Ver Figura 18 en la página 68 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Es de indicar que como documentación allegada a la Sociedad por parte de los municipios, los cuales se encuentran en la ruta “ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_recibidas_Municipios\Garzón).”, se encuentra que la Sociedad presenta el listado de asistencia de la reunión sostenida con el operador EMPUGAR E.S.P. del 19 de noviembre de 2024 a fin de conocer el estado de avance de la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado, como también el acta de la reunión sostenida con la alcaldía del municipio de Garzón con fecha del 9 de septiembre de 2024, donde en efecto fue entregado por el señor alcalde la necesidad de adición de presupuesto y prórroga para la ejecución de la PTARD y que es reiterado, fue aceptado por parte de esta Autoridad Nacional (Anexo 3 de la Información de la inversión del 1% / radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31).

En relación con su estado de avance, en correspondencia con lo mencionado por la Sociedad, es de indicar que en la ruta “ICA 31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo_7_Avance_PTARD\San Antonio” no se presenta información alguna al respecto, donde es de precisar el Proyecto se encuentra suspendido desde el 1 de febrero del año 2024 a la espera de la aprobación por parte de esta Autoridad Nacional de montos adicionales para su ejecución, así como de una prórroga de hasta tres (3) meses para dar continuidad a las actividades del proyecto.

Al respecto, se aclara que esta Autoridad Nacional, mediante la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, ya emitió un pronunciamiento de fondo, en el cual se encontró viable acceder a las solicitudes de la Sociedad, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

(...)”

Así las cosas, revisada la información consignada en el ICA 31 únicamente se presenta información entregada por la firma 4G4 INGENIERIA SAS que alude al Plan de socialización a realizar a la comunidad del corregimiento de San Antonio del Pescado, el cual se compone de los siguientes ítems (Figura 19):

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

- *Objetivo de la socialización*
- *Características generales del funcionamiento de la PTARD*
- *Medidas de seguridad*
- *Rutina de mantenimiento (mantenimiento preventivo / mantenimiento correctivo)*
- *Responsabilidad de la comunidad*
- *Métodos de socialización a emplear (reunión comunitaria / materiales informativos / visita a la planta / capacitación a fontanero)*
- *Ejecución y seguimiento (ejecución de actividades de socialización / evaluación de impacto en la comunidad)*

(Ver Figura 19 en la página 70 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Frente a los cuales, la firma 4G4 INGENIERIA SAS presenta un cronograma de socialización el cual se encuentra supeditado a la fecha de reanudación del contrato de obra, el cual manifiestan al 15 de enero de 2025, continúa suspendido (Figura 20).

Figura 20. Captura de pantalla de cronograma de socialización para la PTARD ubicada en el centro poblado de San Antonio del Pescado.

Cronograma de socialización PTARD de San Antonio del Pescado				
Fecha	Participantes	Tema	Lugar	Hora
10/03/2025	Comunidad en general	socialización del uso adecuado de la PTARD, funcionamiento y recomendación para un adecuado uso	Cancha multifuncional del colegio de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
18/03/2025	Junta administradora de servicios públicos	Visita a planta, con manual de mantenimiento y puesta en marcha de la PTARD, explicando a detalle los elementos que componen la planta	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	3:00 p. m.
25/03/2025	Fontanero y 2 sustitutos	capacitación al fontanero, donde se explicarán las funciones del fontanero y el mantenimiento de cada uno de los elementos de la PTARD	Planta de tratamiento de aguas residuales de San Antonio del Pescado	10:00 a. m.

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Como también se presenta el “MANUAL DE ARRANQUE, PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO, PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (PTARD) PARA EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL PESCADO, MUNICIPIO DE GARZON”, el cual se constituye como insumo fundamental para la ejecución del Plan de socialización (Figura 21).

(Ver Figura 21 en la página 72 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Por último, se encuentra que en la información anexa, se adjunta la aprobación por parte de la CAM de actualizar los rubros asignados para el municipio de Garzón en relación con la implementación de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” con un valor de \$2.740.548.958, el cual resulta coherente con el presupuesto total asignado para la ejecución de este Proyecto conforme la trazabilidad histórica dada al expediente LAM4090, tal y como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

Rubros asignados para la ejecución del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” en cuentas de esta Autoridad Nacional

CONCEPTO	ASIGNACIÓN
Monto inicialmente aprobado para ejecución (Resolución 1145 del 5 de junio de 2023)	\$ 2.103.199.390
Reconocimiento de gastos asociados a interventoría (Resolución 192 del 9 de febrero de 2024)	\$227.960.788
Aprobación montos adicionales (Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025)	\$409.388.780
TOTALES	\$2.740.548.958

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en trazabilidad dada al expediente LAM4090.

- **El Agrado**

Para este municipio, se tiene que la Sociedad a manera de control y seguimiento menciona en su mayor parte los mismos argumentos que ha venido presentado desde seguimientos anteriores, abordando para el caso, los antecedentes que han marcado el estado de avance para el proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” aprobado de ejecución mediante la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, el cual aún no da inicio a su implementación y que se encuentra a la espera de revisión del convenio por parte de la alcaldía del municipio de El Agrado y la modificación del otro sí.

Teniendo esto en cuenta y reconociendo que los mismos fueron analizados en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo al Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, no serán relacionados a continuación, en donde únicamente se hará énfasis en los hitos históricos correspondientes al segundo semestre del año 2024.

“Dando continuidad con el proceso se realiza reunión con el municipio del Agrado el 15 de agosto de 2024 y se trata el proyecto en los siguientes términos:

Proyecto STARD	Enel hace entrega de los archivos Viabilidad técnica y Proyecto Optimización STAR municipio del Agrado. Hace una explicación del alcance del proyecto y lo presentado a la ANLA. Se hace entrega de la comunicación remitida al municipio el pasado 09 de abril de 2024 donde Enel solicita al Municipio ajuste y entrega de información necesaria para la ANLA del proyecto STARD Agrado conforme los requerimientos de la resolución 2992 de 2023
----------------	---

Fuente: Imagen tomada del acta de reunión.

Enel Colombia realizó la invitación a los municipios del área de influencia el pasado 22 de agosto del año en curso; en el marco de la reunión con el Gerente de Generación de Enel y la visita a las instalaciones de la Central El Quimbo, y con el fin de avanzar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el documento de cooperación, inmerso en la Licencia Ambiental, se formalizó un el espacio concertado telefónicamente, para el miércoles 25 de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

septiembre de 2024. Este día se realiza la presentación y avances del plan de inversión de no menos del 1% y se retoman las acciones necesarias para avanzar con la ejecución del convenio, el ajuste del otrosí para poder realizar la firma del acta de inicio.

El 15 de octubre de 2024 el Municipio solicita lo siguiente:

En virtud del convenio de cooperación indicado en la referencia, me permito solicitar muy comedidamente su valiosa presencia para llevar a cabo una mesa de trabajo para el día **jueves 24 de octubre de 2024 a las 9:30 a.m.** en el despacho de la Alcaldía Municipal de El Agrado Huila.

Lo anterior, con el objetivo de abordar los temas técnicos y jurídicos relacionados con el convenio firmado y las diferentes solicitudes pendientes, específicamente respecto al oficio con número de radicado PQ-GPP-COJ-32988-24 por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Cabe resaltar, que es imperativo el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE, numeral 1.2 Alcance del convenio, literal R4.

Que Enel Colombia y el Municipio realizan reunión el 24 de octubre de 2024 en la Alcaldía con la finalidad de avanzar en la revisión de los requerimientos solicitados con la ANLA

Mediante correo electrónico se hace entrega por parte de Aguas de Aseo del Pital y Agrado de los soportes solicitados por el ANLA al Artículo Segundo de la resolución 2992 de 2023.

Que el 19 de noviembre de 2024 el municipio mediante comunicación con radicado Enel 1202480005213 realiza la solicitud formal del Otrosí No 01 al convenio de cooperación para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio del Agrado (Huila) en dos aspectos importantes como son el requisito previo para la suscripción del acta y el monto que aportan el Municipio y Aguas y Aseo del Pital y Agrado en los siguientes términos:

- **2.1 Respecto a los requisitos para la suscripción del acta de inicio:**

II. JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ No. 01

2.1. Respecto a los requisitos para la suscripción del acta de inicio.

La cláusula cuarta del convenio precisa que para la suscripción del acta de inicio se requiere entre otras cosas, “a) el cumplimiento del Municipio de los requisitos establecidos en el literal (i) del numeral 3.3.1. ENTREGA DE APORTES POR PARTE DE ENEL COLOMBIA, del presente convenio”.

Así las cosas, resulta contrario dicho requisito por cuanto al revisar el literal (i) del numeral 3.3.1. los parámetros allí establecidos no se pueden cumplir hasta tanto no se suscriba el acta de inicio del convenio, toda vez que obedecen a aspectos de contratación por parte de AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., en los que se requiere la iniciación del acuerdo convencional.

Conforme a lo anterior, se solicita la eliminación del literal a de la cláusula cuarta del convenio, esto con el fin de suscribir el acta de inicio respectiva y poder avanzar en la ejecución del proyecto concebido.

- **2.2 Respecto a los aportes del Municipio y Aguas y Aseo del Pital y Agrado S.A. E.S.P.**

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Pese a lo anterior, se ha previsto que el Municipio de El Agrado asuma CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (COP \$191.631.074) del valor que inicialmente se había concebido como aporte de Aguas y Aseo de El Pital y Agrado S.A. E.S.P.; para lo cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000468 del 30 de octubre de 2024.

Conforme a lo anterior Aguas y Aseo de El Pital y Agrado S.A. E.S.P. asumiría como aporte al convenio la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP \$40.851.573), contándose con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20241149 del 24 de octubre de 2024. De esta manera se solicita la modificación de los aportes del municipio de El Agrado y Aguas y Aseo de El Pital y Agrado S.A. E.S.P, que financian el convenio de cooperación para la ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Agrado (Huila)

Que a la fecha de corte del presente ICA los equipos jurídicos tanto del Municipio como de Aguas y Aseo del Pital y Agrado S.A. E.S.P como de Enel se encuentran ajustando el documento y por lo anterior los avances se presentaran en el siguiente ICA.

Es importante mencionar que a la fecha no se ha firmado acta de inicio y por lo anterior los documentos y trabajos asociados a las adecuaciones de la optimización no han iniciado.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicacion es_enviadas_Municipios\El Agrado).

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicacion es_recibidas_Municipios\El Agrado).

(Ver:ICA 31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo_7_Avance_PTARD\Agrado).

(...)

Revisada la información documental que pretende dar sustento a los argumentos dados por la Sociedad, se establece que los mismos dan cuenta de las gestiones realizadas dentro del segundo semestre del año 2024, reportándose la formalización de un espacio concertado para el día 25 de septiembre de 2025, en función de los acuerdos establecidos de la reunión del 22 de agosto de 2025, mediante la cual los municipios fueron invitados a las instalaciones de la Sociedad; el envío del acta y registro de asistencia de los acuerdos concertados de la reunión realizada en día 25 de septiembre de 2024; el acta de reunión sostenida el día 24 de octubre en donde se analizaron las obligaciones asociadas a la implementación del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” y que es de señalar fueron entregados a esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 siendo convocada por la alcaldía del municipio de El Agrado el 15 de octubre de 2024, entre otros (Figura 22 a Figura 24).

(Ver Figuras 22, 23 y 24 en las páginas 76, 77 y 78 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo anterior, y considerando que para el segundo semestre de la vigencia 2024, la Sociedad reporta avances en relación con el proyecto “Optimización del sistema de tratamiento de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”, frente al cual se evidencian acercamientos con la Alcaldía de El Agrado para la subsanación de elementos como la revisión del convenio y el ajuste del otrosí; aspectos que habían mantenido en stand by su implementación, se establece que se ha venido dando cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, cuya ejecución esta Autoridad Nacional encontró viable en dicho municipio (Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023). Lo anterior, aun cuando la Sociedad indica que “...no se ha firmado acta de inicio y, por lo anterior, los documentos y trabajos asociados a las adecuaciones de la optimización no han iniciado...”, pero respecto de lo cual se espera un pronto comienzo, una vez se perfeccionen el ajuste del otrosí y el convenio de cooperación, lo cual, según manifiesta la Sociedad, “...será presentado en el siguiente ICA...”.

Es de indicar que, contemplando una fecha de corte documental al 23 de septiembre de 2025 para el presente periodo de control y seguimiento, la Sociedad reporta información en respuesta a las obligaciones configuradas en los artículos segundo y tercero de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 mediante los radicados ANLA 20256200233222 del 3 de marzo de 2025 y 20256200409852 del 9 de abril de 2025.

Dándose lugar a la modificación del Convenio de Cooperación para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Agrado mediante la suscripción de otro sí, el cual permite establecer por esta Autoridad Nacional se han superado los inconvenientes que impedían la implementación del proyecto, permitiendo así su adecuada ejecución.

A manera de resumen se tiene que para el municipio de El Agrado a fecha de corte de este seguimiento tiene como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240) (Artículo primero de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024) y **pendiente de ejecución** el programa de “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila”.

- **Gigante**

De la misma manera que lo enseñado para el municipio de El Agrado, se tiene que la Sociedad en cuanto al estado de avance de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” frente a este municipio presenta varios argumentos que vale indicar ya han sido objeto de análisis y validación en seguimientos anteriores.

Es de precisar que en relación con el progreso dado frente a la implementación del proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro”, conforme lo conceptuado en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025 se estaba a la espera de la aprobación por parte de la CAM de oficializar el valor adicional que conlleva la construcción de la PTARD la cual asciende a \$2.792.000.000, debiendo para ello liquidarse el convenio vigente, la disposición por parte de la CAM de aportar los recursos faltantes para dar inicio a la ejecución de su construcción, como también el aval técnico y financiero favorable por parte de Aguas del Huila.

A continuación, se presenta el reporte de avance dado por la Sociedad en relación con el municipio de Gigante contemplando un horizonte temporal acotado al segundo semestre de la vigencia 2024:

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

El jueves 26 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Alcaldía de Gigante, en la que participaron miembros de la administración municipal y representantes de Enel Colombia. El objetivo del encuentro fue abordar diversos temas relacionados con el acuerdo de cooperación establecido en la Licencia Ambiental de la Central El Quimbo. Se socializó nuevamente el plan de inversión de no menos del 1% La Alcaldía informa nuevamente de la intención de la CAM por realizar aportes a la construcción de la PTRAD por lo que se solicita nuevamente entregar el soporte.

solicitar por parte de la Alcaldía a la CAM de los recursos que aportarán adicionales a los aprobados para lo de la PTARD de Rioloro en el marco del 1% - Enviar soporte a Enel una vez radique la comunicación	ALCALDIA	OCTUBRE
---	----------	---------

Fuente: Acta de reunión 26 de septiembre de 2024.

El 27 de septiembre de 2024 la Alcaldía de Gigante hace entrega de la comunicación emitida por Aguas del Huila donde emite concepto técnico favorable al proyecto.

Que una vez revisado y verificado los documentos del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) , PARA EL CENTRO POBLADO RIOLORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”, CUMPLE con la normatividad vigente en la elaboración y presentación para este tipo de proyectos, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, se emite el **CONCEPTO TECNICO FAVORABLE**.

Se expide este certificado en la ciudad de Neiva, a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

Fuente: Comunicación Aguas del Huila

Conforme a lo anterior se realizaron mesas de trabajo virtual los días 27 de noviembre, el 06 y 13 de diciembre de 2024 con la finalidad de revisar el estado jurídico del convenio 248 de 2019 y avanzar en el proceso de ajuste del convenio, y que así mismo el municipio de Gigante informa lo siguiente:

“Que el Municipio de Gigante y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 450 DE 2024, con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PARA EL CENTRO POBLADO RIO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”, PROYECTO REGISTRADO Y VIABILIZADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA CAM BAJO EL RADICADO 15169 2024-E”

Que el citado convenio dispone el valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.695.375.894°° MCTE)**., derivado de los siguientes aportes:

- A. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Aportará la suma de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.063.157.990°° MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024001112 del 27 septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

B. **MUNICIPIO DE GIGANTE:** Aportará la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$632.217.904° MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024001062 del 13 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que el plazo del convenio es de DOCE (12) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio; tiempo requerido para garantizar la correcta ejecución de las actividades objeto del convenio para satisfacer la necesidad convenida.

Que, conforme a lo anterior, dicho convenio hace parte integral para la debida ejecución del proyecto y por tal motivo los valores y actores deben vincularse al presente convenio tripartita y por lo tanto el Municipio debe cumplir a cabalidad lo solicitado por la autoridad ambiental en el convenio 450 de 2024.”

Por lo anterior, se decide terminar el convenio actual 248 de 2019 y remplazarlo por uno nuevo que vincule los nuevos aspectos presupuestales y alcances de cada una de las partes. Una vez terminadas las mesas de trabajo el 18 de diciembre de 2024 Enel Colombia remite correo electrónico remitiendo el nuevo convenio y la propuesta de terminación del convenio 248 de 2019 bajo los siguientes términos:

“Conforme a lo que se ha venido discutiendo, adjunto remitimos los siguientes documentos:

- (i) la propuesta de acto de terminación por mutuo acuerdo y liquidación del Convenio 248,
- (ii) las observaciones a la propuesta de nuevo convenio.

Frente a éstos, por favor tener en cuenta lo siguiente:

1. Acto de terminación y liquidación:

- Teniendo en cuenta que el presupuesto que justificaba inicialmente la terminación (no ejecución del convenio por no desembolso de los recursos) cambió, al haber la Compañía cumplido y transferido a título de donación el predio sobre el cual se desarrollará el proyecto, y constituidas las respectivas servidumbres, se requiere reforzar en el acto las razones que justifican la aceptación de la terminación.
- En la propuesta de acto de terminación se incluyeron algunos de los considerandos que señaló la Alcaldía en su propuesta de documento, sin embargo, debe revisarse y ajustarse lo correspondiente para la coherencia del documento. (se resaltan en color amarillo para facilidad en su identificación.)

2. Nuevo Convenio:

- Considerando que es una versión preliminar, se requerirá su revisión de su parte y una vez revisados realizar una mesa de trabajo posterior a su revisión y complementación.”

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Que el 28 de diciembre de 2024 Enel Colombia recibió correo del Ingeniero Luis Enrique Tierra Adentro indicando lo siguiente:

“Cordial saludo, por medio de la presente adjunto documentos revisados propuestos para tema 1% ptar de Rioloro agradecemos de antemano su amable colaboración para revisión y aprobación”

Actualmente, tanto el Municipio de Gigante como Enel siguen trabajando mancomunadamente para terminar el convenio 248 de 2019 y firmar el nuevo convenio, el cual se estima estará listo en el mes de abril de 2025.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicacion es_enviadas_Municipios\Gigante).

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo7Avance_PTAR D\Rioloro).

(...)”

Analizados los argumentos presentados por la Sociedad y revisados los documentos que respaldan sus afirmaciones, se establece que estos justifican el estado de avance reportado para este municipio, encontrándose evidencia documental de los hitos históricos señalados.

Asimismo, se identifica en la ruta “ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo_7_Avance_PTARD\Rioloro” información relacionada con el Convenio 248 del 7 de noviembre de 2019, suscrito entre la Sociedad y el municipio de Gigante; el Otrosí No. 1 suscrito el 22 de febrero de 2021; entre otros documentos que actúan como evidencias verificables de la gestión adelantada por la Sociedad para la formulación y suscripción de un nuevo convenio que permita a las partes dar inicio a la ejecución del proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Río Loro, municipio de Gigante”. Dentro de dicha información se adjunta el concepto de viabilidad emitido por Aguas del Huila S.A. E.S.P. en respuesta a la solicitud de evaluación elevada por la Alcaldía del municipio de Gigante, con fecha del 1 de noviembre de 2023.

En relación con el estado de avance, si bien a la fecha del presente periodo de control y seguimiento, no se inicia aún con la construcción del Proyecto; en la medida que se ha constatado el aval dado por Aguas del Huila S.A. E.S.P., el cual era un insumo continuamente solicitado por esta Autoridad Nacional, como también se avanza en la formulación de un nuevo convenio para la implementación del proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante”, el cual la Sociedad manifiesta “... estima estará listo en el mes de abril de 2025 ...” correspondiendo su presentación con el ICA 32 que reportará el avance de actividades del primer semestre de la vigencia 2025, se concluye que el proyecto muestra avances sustanciales que permiten establecer que pronto dará lugar a su implementación (Figura 25 y Figura 26).

(Ver Figuras 25 y 26 en las páginas 83 y 84 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Aun cuando esta Autoridad Nacional dentro de la información entregada, no registra comunicación oficial por parte de la CAM frente a la adición y asignación de presupuesto adicional al municipio de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Gigante, el cual tiene asignados un total de \$1.218.626.898, de los cuales \$1.097.265.778 corresponden a la “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de agua residual doméstica” conforme la comunicación entregada al Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, no se harán consideraciones al respecto. Donde es de indicar el valor final a incurrir para la “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante” será determinado y/o dado a conocer una vez se finiquiten los aspectos técnicos y jurídicos para la suscripción de un nuevo convenio que nuevamente defina los rubros de participación de las partes correspondientes.

Cabe recordar que el valor total del Convenio 248 de 2019 corresponde a la suma de \$1.009.399.200, en donde, de acuerdo con la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por las Resoluciones 792 del 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022, le corresponde al titular de la licencia un aporte de \$566.090.898 como cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, y al municipio de Gigante un aporte de \$443.308.302.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado la ejecución del proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Río Loro, municipio de Gigante”, no se presentan avances técnicos ni financieros para el municipio de Gigante.

- **Palestina**

De acuerdo con la información contenida en el ICA 31, presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, para este municipio, la Sociedad reporta como avance lo siguiente:

“(…)

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodríguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000.000.00 para la construcción de la PTAR.

Lamentablemente los funcionarios del municipio no pudieron asistir a la reunión del pasado 14 de febrero de 2024. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. En el Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones _enviadas_Municipios\Palestina).

(…)”

Frente a lo anterior es pertinente mencionar que el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” de acuerdo al Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024“... fue aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, aceptando con cargo al monto de inversión forzosa de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

no menos del 1% un valor de \$506.387.503, el cual según los nuevos funcionarios del municipio y Aguas del Huila requiere un rediseño casi total, debido a que se debe atender las disposiciones de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, la cual modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS). El cual para el ICA No. 27 se mencionaba que el municipio no había dado respuesta formal informando esta situación ...”

De acuerdo con los soportes suministrados, se establece que en efecto se anexa la comunicación dada por la Sociedad a la alcaldía municipal, donde de manera expresa manifiestan que en dado caso de no obtener una respuesta frente a la utilización de los montos asignados para el municipio de Palestina a más tardar en marzo de 2025, donde “... En caso de no cumplir con este plazo, los recursos asignados serán redistribuidos a una bolsa común destinada a la ejecución de proyectos de impacto regional...”

Teniendo en cuenta que para este seguimiento no se presenta cambios en la destinación de los rubros que conforman la inversión forzosa de no menos del 1%, se tiene que mantiene una asignación por la suma de \$506.387.503 que originalmente se desglosaban para la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas por un valor de \$491.387.503 y \$15.000.000 referentes a capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales

*De acuerdo con la información que reposa en el expediente se tiene que la “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” fue entregada a esta Autoridad a partir de la comunicación radicado ANLA 2020135631-1-000 del 20 de agosto de 2020, 2020137720-1-00 del 24 de agosto de 2020 y mediante la comunicación radicado ANLA 2020139794-1-000 del 26 de agosto de 2020 fue solicitado el cambio en la destinación de los recursos (**Figura 27**).*

(Ver Figura 27 en la página 87 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En relación con los recursos asignados a dicho municipio, se aclara que los valores reportados no coinciden con los que la Sociedad ha informado para la ejecución de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, en la cual se indica un total de \$491.387.321 para el ICA 31.

- **Paicol**

De acuerdo con la información relacionada con el avance en la implementación de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, la Sociedad informó que, durante el segundo semestre de la vigencia 2024, recibió por parte del municipio de Paicol una propuesta para la ejecución de un proyecto de alcantarillado en la vereda La Lajita (Figura 28 y Figura 29).

El costo total estimado asciende a \$1.285.183.014, de los cuales la Sociedad asumiría \$898.729.380 correspondientes a costos directos, así como los asociados a la interventoría (Figura 28 y Figura 29).

Frente a esta iniciativa, la Sociedad remitió la documentación a la CAM con el fin de que fuera evaluada y se determinara su viabilidad en el marco de cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1%.

(Ver Figuras 28 y 29 en las páginas 89 y 90 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

Como resultado de dicha revisión, la CAM emitió concepto desfavorable, señalando la existencia de inconsistencias y vacíos técnicos en la propuesta, además de indicar la falta de recursos disponibles para la ejecución de proyectos en la línea de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales (Figura 30 y Figura 31).

(Ver Figura 30 en la página 31 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Figura 31. Captura de pantalla de rubros asignados para el municipio de Paicol

PROGRAMA	PRESUPUESTO FINAL
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla, y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. (Compra de predios Agua Blanca y Montañita).	\$441.925.910
Capacitación ambiental para la formación de Promotores Ambientales.	\$15.246.500
TOTAL PRESUPUESTO AJUSTADO MUNICIPIO DE PAICOL 1%	\$457.172.410.

Fuente: Anexo 7 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Considerando que la Sociedad ha establecido internamente una serie de prerequisites para la vinculación de proyectos dentro de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”. Entre los que se incluyen

1. El Proyecto debe ser de impacto regional.
2. Los estudios técnicos, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas instalados, estará a cargo de la administración municipal
3. Debe estar Avalado por Aguas del Huila.
4. Debe estar Avalado y aprobado por la CAM.
5. El Proyecto debe tener interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera

Donde es de precisar solo aquellos proyectos que satisfacen integralmente estos lineamientos son remitidos para evaluación por parte de esta Autoridad Nacional.

En esa medida, y dado que la propuesta presentada por el municipio de Paicol no cumplió con los criterios establecidos, particularmente en lo relativo al aval de la CAM, autoridad ambiental de índole regional que además emitió concepto desfavorable sustentado en vacíos técnicos e inconsistencias, esta Autoridad Nacional no emitirá consideraciones adicionales sobre dicho planteamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la Sociedad, en coordinación con la administración municipal y la autoridad ambiental regional, pueda adelantar los ajustes necesarios para estructurar alternativas que sean viables para su eventual presentación.

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la siguiente tabla, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad:

Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de:			
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA
Acevedo	En el ICA 27, la alcaldía municipal responde que no cuenta con recursos para cofinanciación y aplaza para siguiente vigencia.		Ante la ausencia de respuesta por parte de la Alcaldía municipal, la Sociedad eleva comunicación con fecha del 20 de diciembre de 2024, donde se otorga una fecha límite en marzo de 2025 para que se defina en que se invertirán los \$548.374.088 dispuestos de la bolsa común para el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%	A la espera de entrega de soportes documentales que evidencien la citación realizada a al municipio el día 14 de febrero de 2024. Se espera respuesta por parte de la alcaldía municipal frente al plazo límite establecido por la Sociedad frente a la destinación de los rubros de la obligación del 1% asignados	X		X	
Garzón			El proyecto se encuentra en estado de suspensión desde finales de enero de 2024 esperando aprobación de adición presupuestal y prórroga de hasta tres (3) meses para continuar con su ejecución El proyecto presenta un avance físico del 92%	La Sociedad ha precisado el estado de avance de obra físico, el cual es de 91,7% y un estado de avance de obra financiero del 50% Mediante la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2024 se autorizaron los costos adicionales y solicitud de prórroga para continuar con su			X	

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de:			
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA
				implementación Se espera para el ICA 32 la reanudación de actividades				
Agrado	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad se trabaja con la alcaldía municipal para ajustes al otro sí y convenio		Se reporta el ajuste al Convenio de cooperación mediante la suscripción de un “Otro sí” el 14 de marzo de 2025, que permite establecer por esta Autoridad Nacional se han superado los inconvenientes que impedían la implementación del proyecto, permitiendo así su adecuada ejecución. Con ello se establece un tiempo de ejecución de 11 meses y se espera la suscripción del acta de inicio Mediante radicado ANLA 202562002332 22 del 3 de marzo se entrega respuesta a obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023	A la espera del reporte del acta de inicio del Proyecto ante la actualización del Convenio de cooperación			X	

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de:			
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA
Gigante	La alcaldía municipal entrega el avalado por Aguas del Huila frente a la implementación del Proyecto		La Sociedad menciona que, para el mes de abril de 2025, correspondiente al avance de actividades del ICA 32, se espera sea presentado el nuevo convenio para la ejecución del Proyecto, el cual definirá los costos asociados y los rubros de participación de cada uno de los participantes.				X	
Palestina	Solicita mantener rubros asignados al municipio por \$506.387.503 y muestra voluntad política para la ejecución de dichos montos		Ante la ausencia de respuesta por parte de la Alcaldía municipal, la Sociedad eleva comunicación con fecha del 20 de diciembre de 2024, donde se otorga una fecha límite en marzo de 2025 para que se defina en que se invertirán los \$506.387.503 dispuestos de la bolsa común para el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%	A la espera de entrega de soportes documentales que evidencien la citación realizada a al municipio el día 14 de febrero de 2024. Se espera respuesta por parte de la alcaldía municipal frente al plazo límite establecido por la Sociedad frente a la destinación de los rubros de la obligación del 1% asignados	X		X	
Paicol	Alcaldía presenta propuesta de proyecto con un costo total	Producto de la evaluación de la propuesta	La Sociedad presenta la propuesta como un evento sucedido					

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipi o	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de:			
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA
	de \$1.285.183.014	por parte de la CAM, la misma fue encontrada NO VIABLE de aceptación	durante el segundo semestre de la vigencia 2024					

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025

Por otra parte, para verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas dentro de la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se tiene en cuenta los cronogramas vigentes para cada uno de los proyectos aceptados de ejecución, los cuales se muestran a continuación mediante la siguiente tabla:

Vigencia de los proyectos aprobados de ejecución según su cronograma y adopción de acto administrativo.

MUNICIPI O	PROYECTO / PROGRAM A	ESTADO	RESOLUCIO N DE CRONOGRAMA VIGENTE	TIEMPO DE EJECUCI ÓN	FINALIZACI ÓN*	OBSERVACION ES
Acevedo	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache	PENDIENTE DE EJECUCIÓN	Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 CT 7754 del 18 de diciembre de 2020 Radicado ANLA 2020179377-1-000 del 14 de octubre de 2020	6 meses	2023	A la fecha del presente periodo de control y seguimiento, la alcaldía del municipio de Acevedo no se pronuncia en relación con la implementación de dicho Proyecto. Al respecto, la Sociedad en comunicación entregada al municipio establece como fecha límite de pronunciamiento el mes de marzo de 2025 antes de dar lugar a la redistribución de los montos asociados
Garzón	Construcción de la planta de tratamiento	EN EJECUCIÓN	Resolución 1145 del 5 de junio de 2023	7 meses	2025	De acuerdo con el estado de avance, el proyecto

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

MUNICIPIO	PROYECTO / PROGRAMA	ESTADO	RESOLUCIÓN DE CRONOGRAMA VIGENTE	TIEMPO DE EJECUCIÓN	FINALIZACIÓN*	OBSERVACIONES
	de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila		CT 2666 del 23 de mayo de 2023 Radicado ANLA 20236200608 472 del 13 de septiembre de 2023			permanece en suspensión desde finales de enero de la vigencia 2024, registrando un avance físico del 92%. Donde es de indicar mediante la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, se aprobó la solicitud de la Sociedad para reconocer los recursos adicionales requeridos para la culminación de su construcción. Cuenta con dos desembolsos conforme el convenio
Agrado	Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)	PENDIENTE DE EJECUCIÓN	Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023 CT 8377 del 29 de noviembre de 2023 Radicado ANLA 20236200263 582 del 23 de junio de 2023	6 meses	2025	De acuerdo con el reporte de actividades presentado, y la documentación allegada se presenta el ajuste dado al Convenio de cooperación mediante la suscripción de un “Otro sí” firmado el 14 de marzo de 2025, permitiendo establecer que se han superado los inconvenientes que impedían la implementación del proyecto.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

MUNICIPIO	PROYECTO / PROGRAMA	ESTADO	RESOLUCIÓN DE CRONOGRAMA VIGENTE	TIEMPO DE EJECUCIÓN	FINALIZACIÓN*	OBSERVACIONES
Gigante	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro	PENDIENTE DE EJECUCIÓN	Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 CT 7754 del 18 de diciembre de 2020 Radicado ANLA 2020098979-1-000 del 24 de junio 2020	10 meses	2023	Para el presente periodo de control y seguimiento conforme la información reportada en el ICA 31, la Sociedad entrega el avalado por parte de Aguas del Huila para la implementación del Proyecto. Ante ello se avanza en la formulación de un nuevo convenio el cual se estima esté listo en el mes de abril de 2025 correspondiente al ICA 32 Ante los acercamientos dados es de concluir que los rubros para su ejecución se encuentran disponibles
Palestina	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR	PENDIENTE DE EJECUCIÓN	Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 CT 7754 del 18 de diciembre de 2020 Radicado ANLA 2020135631-1-000 del 20 de agosto de 2020	6 meses	2023	Pendiente respuesta de gestión por parte del municipio frente a las observaciones dadas por parte de la CAM A la fecha del presente periodo de control y seguimiento, la alcaldía del municipio no se pronuncia en relación con la implementación

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

MUNICIPIO	PROYECTO / PROGRAMA	ESTADO	RESOLUCIÓN DE CRONOGRAMA VIGENTE	TIEMPO DE EJECUCIÓN	FINALIZACIÓN*	OBSERVACIONES
						de dicho Proyecto. Al respecto, la Sociedad en comunicación entregada al municipio establece como fecha límite de pronunciamiento el mes de marzo de 2025 antes de dar lugar a la redistribución de los montos asociados

* Para los diferentes proyectos se indica el año fiscal máximo bajo el cual la Sociedad deberá en caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, actualizar los valores no ejecutados, con base en su ejecución inmediata una vez promulgado el Acto Administrativo correspondiente y hasta 6 meses después de acuerdo con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información que reposa en el Expediente LAM4090

Conforme a lo anterior, y como se incluyó en el análisis de la información para cada municipio, aunque se presentan un total de cinco proyectos aprobados de ejecución bajo la línea de inversión de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, al momento del presente seguimiento, se tiene que únicamente se encuentra en ejecución y en estado suspendido, uno de ellos (Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila) y como ejecutado el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de la microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, el cual mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2024 fue aceptado con cargo al monto de inversión del 1%.

Sin embargo, es de señalar que, de acuerdo con el reporte de avance presentado dentro del ICA 31, la Sociedad aporta para los proyectos “Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” y “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro” información que, en comparación con los seguimientos anteriores, permite concluir que se han superado los inconvenientes previamente identificados, los cuales en su mayoría dependían de gestiones o subsanaciones a cargo de terceros.

Con respecto a los proyectos “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache” y “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR”, si bien no presentan variaciones significativas frente a lo reportado por la Sociedad en los anteriores periodos de control y seguimiento, es de señalar que, dado que la Sociedad ha establecido un plazo máximo para que las respectivas alcaldías se pronuncien sobre su implementación y ejecución, se evidencia la aplicación de mecanismos de presión orientados a impulsar su construcción.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Es de resaltar que como se indicó en la tabla de “Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes” para esta línea de inversión, la Sociedad presentó los soportes de gestión para la ejecución de los diferentes proyectos, permitiendo su correspondiente actualización para el periodo de control y seguimiento evaluado y en los cuales se incluye la participación de terceros, soportando el estado actual de avance de cada uno.

Programa N° 2. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 31 para esta línea de inversión se tiene que

“(…)

En este periodo se iniciaron los procesos de acercamiento con las nuevas administraciones, la personería y la procuraduría ambiental delegada, esta última realizó solicitud a los alcaldes para una reunión a realizar el 14 de febrero de 2024 donde se expuso los alcances y estado del plan de inversión de no menos del 1% y se remitieron comunicaciones en los meses de junio y diciembre de 2024 a los municipios indicando que puede presentar nuevos proyectos o predios a través del plan de inversión de no menos del 1%, aunque se esperaba que en el segundo semestre una vez las administraciones municipales ajustaran sus procesos y nombramientos dieran respuesta algunas administraciones municipales siguen sin pronunciarse al respecto.

(…)”

A continuación, el estado de avance para cada uno de los municipios, en donde se ha dado lugar a su implementación:

- **Altamira**

De acuerdo con la trazabilidad dada al cumplimiento de esta línea de inversión, la Sociedad en el periodo de control y seguimiento pasado, ante la viabilidad ambiental establecida para el predio “La Victoria” por parte de la CAM el cual fue remitido por parte del municipio a la Sociedad mediante el radicado 576165 del 13 de julio de 2023, afirmó que daría lugar a la revisión de títulos y escrituras para el segundo semestre de la vigencia 2024,

Al respecto de acuerdo con el reporte de avance de actividades del ICA 31 se tiene lo siguiente:

“(…)”

En la reunión realizada en la ciudad de Neiva el pasado 14 de febrero de 2024 se contó con la participación del Señor Alcalde Yesid Rodríguez, en este espacio se realizó la socialización de los avances del plan de inversión de no menos del 1% y se socializaron las actividades relevantes respecto al predio la Victoria. La administración se encuentra alineada con seguir en la compra del predio la Victoria por lo que realizó la consulta a la CAM de la viabilidad ambiental y remitió comunicación el pasado 25 de mayo de 2024 donde informa el concepto técnico No 261 del 20 de mayo que es viable la adquisición del predio.

Enel procede a realizar la revisión primaria de las escrituras en el segundo semestre de 2024 evidenciando las siguientes condiciones:

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

<i>Lindero con bien público o baldío</i>	<i>VUR</i>	<i>IGAC / operador</i>	<i>GDB IGAC 2022 11</i>	<i>TITULOS</i>
NO	65.1621	65.145	65.1879876	65.1621

<i>Fecha adquisición documento s</i>	<i>Consult a URT</i>	<i>Viabilidad técnica</i>	<i>Recomendación</i>	<i>Área protegida</i>	<i>Afectación</i>	<i>Cobertura > 70%</i>	<i>COLAP</i>	<i>CAM</i>
14/07/2023	Viable	Viable	No Aplica	Ley Zona C ²	Total	Cumple	No	Si

Actualmente se estima que en el primer semestre de 2025 y conforme al procedimiento de compra, el predio sea aceptado en el COLAP, posteriormente se realizará la revisión de títulos y escrituras a profundidad para continuar con el proceso e informar los avances en los próximos ICA's

(Ver:ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones enviadas_Municipios\Altamira).

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo6_Avance_Predios\La Victoria).

(...)

Con base en el reporte de avance entregado por la Sociedad y como resultado del análisis preliminar realizado, se concluye que el predio “La Victoria” cumple con diversos criterios que respaldan su idoneidad para ser adquirido en el marco de la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

En particular, se evidencia que las áreas reportadas son consistentes entre las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los títulos de propiedad y la Ventanilla Única de Registro (VUR). Adicionalmente, el predio se clasifica como viable según la consulta realizada ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT), se identifica la presencia de cobertura vegetal de tipo natural y cuenta con viabilidad ambiental emitida por la CAM, documento que se encuentra adjunto a la información proporcionada (Figura 32).

(Ver Figura 32 en la página 100 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

No obstante, lo anterior, hasta la fecha no se ha presentado una solicitud formal por parte de la Sociedad para aprobar la adquisición y/o compra del predio “La Victoria”, frente al cual se señala se espera que el predio sea aceptado por parte del Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP).

Aun cuando no se ha presentado solicitud formal para la aprobación de compra y/o adquisición del predio “La Victoria”, tomando como base la información reportada por la Sociedad que indica una idoneidad del predio para ser adquirido en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se requiere que la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, presente la información documental que permita a esta Autoridad Nacional dar un pronunciamiento de fondo.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Donde de resaltar de conformidad con lo conceptuado en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025 producto de una revisión más a detalle de las condiciones del predio permitiría la presentación de dicha solicitud “... a más tardar en un tiempo de seis (6) meses ...”

- **El Agrado**

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA 31 y al igual que lo encontrado en el ICA 30 que fue evaluado en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, no se reporta información alguna sobre el estado de avance de este municipio frente a la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”, constatándose que a la fecha este municipio no cuenta con rubros para la línea de inversión de adquisición de predios.

- **El Pital**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...

El municipio presentó en oferta el predio denominado “La Estrella” mediante radicado N° 559306, sin embargo, Enel informó mediante comunicación del 173 de julio de 2023 y radicado interno N° 617875) que el predio presenta una observación en la base de datos entregada por el municipio donde se observa un porcentaje del 30% Falsa tradición. Se solicitó al municipio aclarar esta inconsistencia y presentar nuevamente la escritura.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(Ver: ICA 31\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\El Pital).

(...)”

Revisada la información anexa a los argumentos presentados por la Sociedad, se establece que los mismos son adecuadamente soportados a partir de la documentación adjunta en la ruta proporcionada, en la cual se encuentra la comunicación elevada por la Sociedad a la alcaldía de municipio de El Pital y que en efecto establece un plazo límite de presentación de una respuesta hasta más tardar en marzo de 2025, fecha en que se dará lugar a la redistribución de los recursos asignados al municipio y que son por un valor de \$410.496.794 (Figura 33).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(Ver Figura 33 en la página 102 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y los diferentes ICA's presentados, aunque este municipio ha ofertado algunos predios para ser objeto de compra en cumplimiento de la línea de inversión "Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.", los mismos han sido descartados por inconsistencias de tipo jurídico, por lo que no se presentan avances técnicos ni financieros para el municipio.

- **Elías**

De acuerdo con el informe de avance del ICA 31 presentado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 20225, se tiene lo siguiente:

“(...)

La ANLA mediante Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023, aceptó la adquisición del predio “El Desengaño”, con base en lo anterior, Enel procedió a realizar el avalúo comercial de predio y suscribir un convenio de cooperación para la adquisición del predio por parte del municipio de Elías, con los recursos de la compensación del Plan 1% del a Central El Quimbo.

Mediante Auto 011470 del 28 de diciembre de 2023, la ANLA solicito aclaración en los siguientes temas:

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

(...)

5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño:

a. Soporte financiero del tercer pago, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.

b. Avalúo comercial adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%; adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569.

Con base en lo anterior, se vinculó la información en el ICA 29, soportando la gestión realizada por parte de la compañía. Por lo anterior nos permitimos reiterar la solicitud realizada a la autoridad:

“Como bien menciona la autoridad la factura FRE 191 se observa que corresponde a un valor globalizado para la gestión predial por un total de \$48.072.200, del cual la compañía y la firma Arbitrium mediante acta de conciliación que se adjunta como soporte acuerdan el valor de \$4.757.569 por el avalúo del predio el Desengaño.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Con estos soportes se solicita a la Autoridad, aceptar la ejecución con cargo del Plan 1% y el proceder con el descuento de la obligación por el valor de \$ 317.858.587 de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	SOPORTE
Valor del terreno	\$ 305.806.366	Avalúo comercial y soportes de los pagos realizados.
Costo del avalúo comercial	\$ 4.757.569	Factura N° FRE 191 y acta de conciliación
Costo escritura (50%)	\$ 962.252	Facturas N° NT2462 y 20231456 y cuenta de cobro con devolución del valor pagado por el propietario del predio.
Costo impuesto Secretaría Hacienda Dptal	\$ 3.075.900	Recibo N° 202300054445 y evidencia de pago mediante cheque N° 1321022
Costo registro de escritura	\$ 3.256.500	Liquidación derechos de registro matrícula Inmobiliaria 202-21793 y evidencia de transferencia
TOTAL	\$317.858.587	Valor total en solicitud de aceptación de ejecución dentro del Plan 1%

(...)

El Municipio de Elías ya cumplió con ejecutar los dineros destinados en el plan de inversión de no menos del 1%. Actualmente no han suministrado más predios o proyectos de impacto regional. Conforme a la solicitud realizada por la ANLA de actualizar la información de los predios se vincula la carpeta del predio el Desengaño y se vincula el anexo 09_Caracterizacion_Biotica_Fisica_Desengaño para dar cumplimiento a las solicitudes de la ANLA.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo6_Avance_Predios\El_Desengaño).

(...)

Revisados los argumentos presentados por la Sociedad, así como la reiteración de su solicitud para que esta Autoridad acepte la ejecución, con cargo al Plan 1%, de la suma de \$317.858.587 correspondiente a la adquisición del predio “El Desengaño”, es preciso indicar que la misma fue atendida en el marco del control y seguimiento efectuado al ICA 30, mediante el cual se reportó el desarrollo de actividades del Proyecto para el primer semestre de la vigencia 2024.

De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, que sirvió como insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, si bien se determinó que la Sociedad, a nivel financiero, cuenta con la totalidad de los soportes requeridos para la aceptación de los costos incurridos por la compra del predio “El Desengaño” en el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, no ha sido posible concretar dicha finalidad, toda vez que aún se encuentran vigentes obligaciones técnicas que deben ser atendidas.

En especial la relacionada con la presentación de la caracterización biótica, física y económica del predio, la cual fue requerida en el literal c) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11470 del 28

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

de diciembre de 2023 y posteriormente reiterada en el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 y numeral 6 del artículo primero del Auto 3117 del 29 de abril de 2025.

Al respecto una vez verificados los anexos que soportan el estado de avance mencionado por la Sociedad, es de indicar se encuentra información relacionada con el predio “El Desengaño”, donde la Sociedad relaciona diferente documentación que ha sido generada en su proceso de compra y adquisición (Figura 34).

(Ver Figura 34 en la página 105 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De la revisión realizada, se precisa que la Sociedad adjuntó un documento técnico que refiere la caracterización biofísica y socioeconómica del predio, en el cual se incluye información sobre ecosistemas, flora, coberturas vegetales, fauna, suelos, geomorfología, recurso hídrico, hidrología, clima, asentamientos humanos, población y actividades productivas (Figura 35).

(Ver Figura 35 en la página 106 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Al respecto, y aun cuando esta información será desarrollada con mayor detalle en el [acápite] Estado de cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo, específicamente en el análisis del Auto 3117 del 29 de abril de 2025, se constata que la Sociedad ha atendido los requerimientos de información formulados por esta Autoridad Nacional, cumpliendo así con todas las obligaciones asociadas a la adquisición del predio “El Desengaño”. En consecuencia, se concluye que la aceptación de dicho predio como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% resulta viable.

De igual forma, conforme a las consideraciones financieras contenidas en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, el cual sirvió de insumo para el Acta No. 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución No. 1531 del 4 de agosto de 2025, se evaluaron los soportes financieros aportados por la Sociedad por un valor total de **\$317.858.587**, como se detalla a continuación:

“En consecuencia, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587)** se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista financiero, con cargo a la inversión forzosa de al menos el 1%, en el marco del programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.””

Asimismo, conforme a lo precisado en el [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], se evidencia que la Sociedad atendió de manera integral los requerimientos técnicos formulados por esta Autoridad Nacional, dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asociadas a la adquisición del predio denominado “El Desengaño”.

En concordancia con lo anterior, la Autoridad Nacional dispone:

ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y**

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587), correspondiente a la adquisición del predio “**El Desengaño**” con área de 47,55 hectáreas, ubicado en el municipio de Elías, dentro de la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

De acuerdo con las consideraciones del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, conviene precisar que la evaluación relacionada con la adquisición del predio “**El Desengaño**” con área de 47,55 hectáreas, se hizo dentro del análisis del municipio de Elías; sin embargo, la adquisición de dicho predio fue aceptada mediante el artículo tercero de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 en el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas” y se encuentra ubicado en el municipio de Oporapa.

En línea con lo anterior, vale la pena citar las consideraciones del Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 que hace parte integral de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 en el cual se señaló lo siguiente:

“(...)

La Sociedad mediante radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 presentó solicitud de aprobación del predio El Desengaño, para ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, esto para el municipio Elías, sin embargo, al verificar la información cartográfica se observa que dicho predio se encuentra realmente en el municipio de Oporapa. Posteriormente mediante radicado 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, la Sociedad presentó alcance a la información radicada para aprobación del predio El Desengaño.

En cuanto a su ubicación respecto al ámbito geográfico sobre el cual se deben ejecutar las actividades que den cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el predio se localiza en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena correspondiente a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que cumple con el ámbito establecido.

(...)

Así las cosas, una vez validada la información geográfica del predio, se resalta que su ubicación corresponde al municipio de Oporapa y por lo tanto, el pronunciamiento relacionado con la **aceptación** de los recursos ejecutados con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587)**, correspondiente a la adquisición del predio “**El Desengaño**” con área de 47,55 hectáreas, se hacen para el municipio de Oporapa, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“(...)

- **Gigante**

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(…)

Enel identificó en campo el predio denominado “El Danubio” y el “Pensamiento”, Enel procedió a revisar la información de los predios (estudio de títulos) encontrando viables para proceder con la adquisición por lo que mediante radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 Enel Colombia suministra la información de los predios el Danubio y el Pensamiento a la ANLA.

i) Predio el Pensamiento

Respecto al predio el pensamiento, Enel remitió mediante comunicación radicada al municipio el 24 de julio de 2023 el avalúo comercial del predio el pensamiento al propietario Henry Alexander Montealegre para su evaluación, aceptación y respuesta. El 12 de agosto de 2023 el propietario emite aceptación del avalúo presentado por parte de la compañía.

En el proceso de revisión a profundidad de los títulos y escrituras se observa la variación entre catastro y registro por lo que Enel realiza acompañamiento al propietario y se radica petición al IGAC el 20 de mayo de 2024 con el No. 2611DTH-2024-0003335-ER para que se realice la Rectificación Geográfica Predio EL PENSAMIENTO. A la fecha la entidad no se ha pronunciado. Una vez se realice esta corrección se podrá evaluar la viabilidad en la compra del predio.

A la fecha no existen cambios referentes al proceso realizado por el IGAC. No se presentan avances.

(Ver: ICA 31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo6_Avance _Predios\ El Pensamiento).

ii) Predio Danubio

El municipio presentó intensión para la adquisición del predio el Danubio, por lo que El 05 de diciembre de 2023 se firma el convenio para la adquisición del Predio el Danubio entre Deyanira Galindo Ramírez con C.C. 26.501.961 de Gigante, Karen Yuliana Palomino Galindo con C.C. 1.080.187.297 de Gigante, Cesar Germán Roa Trujillo con C.C. 10.544.388 de Popayán en calidad de Alcalde del municipio de Gigante Huila y Eugenio Calderón López como representante de la Enel Colombia SA ESP, por un valor de Quinientos Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos MCTE (COP \$537.388.995)

El 29 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la suscripción de la escritura pública mediante la cual la compañía participa en la adquisición del Predio el Danubio ubicado en el municipio de Gigante. Con la finalidad de efectuar el pago total del convenio y una vez se cumplen las condiciones para realizar los desembolsos número 2 posterior a la firma de las escrituras y numero 3 al registro de la escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos y la expedición del certificado de libertad y tradición a nombre del municipio se procede en su tiempo a efectuar el pago por el valor del 70% más los gastos correspondientes a notariado y registro.

(Ver imagen en la página 108 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

Conforme lo anterior, nos permitimos informar el avance económico del convenio en pesos colombianos:

Ítem	%	Valor	Estado	Soporte
Primer desembolso	30	\$ 80.608.349 \$ 80.608.349	Pagado. Pagado.	COIM74734_Transferencia_Electronica_Karen COIM74907_Transferencia_Electronica_Deyan ira
Segundo desembolso	30	\$ 80.608.350 \$ 80.608.350	Pagado. Pagado.	COIM77279_Transferencia_Electronica_Karen COIM77537_Transferencia_Electronica_Deyan ira
Tercer desembolso	40	\$ 107.477.799 \$ 107.477.799	Pagado. Pagado.	COIM82125_Transferencia_Electronica_Karen COIM81854_Transferencia_Electronica_Deyan ira
Valor Predio	100	\$537.388.996	Pagado.	
Gastos notariales	50	\$4.179.500,00	Pagado.	Banco Agrario Operación 562975641 por valor de \$8.359.000
Boleta fiscal	100	\$ 5.460.189 \$89.984	Pagado.	CO1342240019272024 CO1342240027282024
Impuesto de registro	100	\$ 279.600	Pagado.	CO1342240027312024
Estudio de Títulos	100	\$2.244.312,63	Pagado.	Factura N° FRE 191 y acta de conciliación
Avalúo Comercial	100	\$4.757.568,83	Pagado.	Factura N° FRE 191 y acta de conciliación
Topografía	100	\$38.084.407	Pagado.	5002659264
Valor ejecutado plan de no menos del 1%	100	\$592.484.557		

El valor total ejecutado corresponde a la suma de Quinientos Noventa y Dos millones Cuatrocientos Ochenta y cuatro mil Quinientos Cincuenta y Siete pesos M/Cte. Los soportes de la obligación, así como de los pagos realizados se pueden observar en la ruta:

(Ver: ICA 31\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Gigante\El_Danubio).

De otra parte, Enel en cumplimiento del Artículo CUARTO del Acto Administrativo No. 192 de 2024 realizó la radicación electrónica el 14 de junio de 2024 de la información solicitada respecto a la compra del predio el Danubio.

(Ver: ICA 31\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\Actos Administrativos\ 20240209 RESOLUCION 000192 ANLA)

Actualmente el convenio se encuentra en fase de Liquidación, las propietarias a través del abogado Cristian Augusto Suárez Sánchez solicitaron a Enel Colombia una vez cumplidos todos los requerimientos del convenio la Activación mecanismo de solución de controversia

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Contractual Mediante Carta PQ-GPP-COJ-33420-24 de fecha 29 de agosto de 2024, que se anexa, Enel atendió la solicitud del Municipio No. FO-MG-DA-100-O25-216 relacionada con Activación mecanismo de solución de controversia Contractual, en virtud de la cual, se ratificó que el Convenio había terminado a satisfacción entre las partes y por ende, no era procedente la activación de dicho mecanismo.

Aunque Enel Colombia dio respuesta a los derechos de petición el abogado Cristian Augusto Suárez Sánchez presentó dos tutelas 2024-0277 y 2024-0278 las cuales fueron respondidas por Enel Colombia en tiempo y oportunidad y así mismo el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE se pronunció de la siguiente manera:

“EL CASO CONCRETO.

En el asunto a resolver por este Juzgado, se tiene certeza de la solicitud realizada por las accionantes el pasado 11 de julio del 2024 ante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con el fin de que le de solicitar la activación de un mecanismo de arreglo directo relacionada con la valoración económica del predio “El Danubio” de propiedad de la familia Palomino Galindo

Que una vez hecho el análisis probatorio de la contestación allegada el 13 enero del del 2025, hecha por la entidad accionada y teniendo en cuenta lo pretendido por el accionante, es de señalar que, Enel COLOMBIA no está celebrando negocio de compraventa con el municipio de gigante, que a su disposición está ejecutando orden administrativa impuesta por la autoridad ambiental, derivada de la licencia ambiental otorgada para la construcción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; por lo que fue celebrado un convenio de Cooperación tripartita, entre el municipio, Deyanira Galindo Ramírez, Karen Yuliana Palomino Galindo Y Enel Colombia S.A. E.S.P.

Como también menciona que parte de sus obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental, está en desarrollar un programa de inversión, por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente hídrica del Rio Magdalena, de conformidad con lo establecido Enel parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión del 1%, por las actividades del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (en este caso el rio magdalena).

*En la contestación emitida por Enel Colombia se evidencia que en la resolución 139 del 10 de febrero del 2005 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) **“Por la cual se niega a un permiso de aprovechamiento forestal”** de la señora Deyanira Galindo Ramírez, en calidad de propietaria del predio rural El Danubio, ubicado en la vereda Ventanas, corregimiento de Silvania del Municipio de Gigante.*

Predio Rural ubicado dentro del Parque Natural Regional Cerro Paramo de Miraflores, adoptado por la corporación a través del acto Administrativo 011 del 30 de noviembre del 2015 y se encuentra prohibido todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como todas las actividades que no estén contempladas como permitidas.

Como resultado, se configura un Hecho superado, a lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-481 de 2010 y T-011 de 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Y resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional invocado por el señor CRISTIAN AUGUSTO SUAREZ SANCHEZ en representación de DEYANIRA GALINDO RAMIREZ y KAREN YULIANA PALOMINO GALINDO al configurarse un HECHO SUPERADO con relación a la petición del 11 de julio del 2024.

SEGUNDO: ABTENERSE de emitir orden alguna.

Fuente: Sentencia Tutela

Que a la fecha el abogado Cristian Augusto Suárez Sánchez solicitó tanto a la ANLA como a Enel Colombia la entrega de información referente al plan de inversión de no menos del 1% y que la misma fue remitida mediante correo electrónico el pasado 21 de febrero de 2025 mediante RAD ANLA 20256200191962. La información suministrada se puede observar en el siguiente Link:

Anexos: Lo enunciado en el oficio. Link (acceso concedido a los correos cristian.suarezsanchez@gmail.com y licencias@anla.gov.co): https://enelcom.sharepoint.com/:f/s/GESTINQUIMBET/EkXFpAfmjipFjmW4BWjL_TEBerB_Zw9w6ul6t77RLI9EkEA

(...)

A continuación, se presenta el análisis efectuado por esta Autoridad en relación con los predios “El Danubio” y “El Pensamiento”, los cuales fueron aceptados para su adquisición por parte de ENEL Colombia S.A E.S.P. por medio de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Predio El Pensamiento

De acuerdo con la información revisada por esta Autoridad, se tiene que la Sociedad para el presente periodo de control y seguimiento presenta las respectivas evidencias que constatan lo mencionado en el informe de inversión forzosa de no menos del 1% para el predio en cuestión, en donde se presenta lo siguiente:

1. Estudio de títulos

2. Comunicación que certifica el envío del avalúo comercial realizado para el predio “El Pensamiento” a su propietario Señor Henry Montealegre, el cual se recuerda es de \$613.450.206.

3. Aceptación por parte del Señor Henry Montealegre de la propuesta de compra del predio “El Pensamiento”

4) Diferencia de geometrías entre la base topográfica y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

5) Solicitud hacia el IGAC por parte del propietario del predio “El Pensamiento” solicitando actualización catastral del predio

6) Plano del predio “El Pensamiento” y 7) Soporte del número de radicado al IGAC de la solicitud de corrección catastral con No. 2611DTH-2024-0003335-ER.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Las cuales vale resaltar son los mismos documentos reportados para el ICA 30, el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

No obstante lo anterior, es de precisar que, teniendo en cuenta que mediante el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 la Sociedad indicó que, a través del radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, se había entregado información adicional relacionada con el predio “El Pensamiento” para el periodo de control y seguimiento efectuado al ICA 30, información que no fue evaluada por esta Autoridad Nacional y que motivó el retiro del requerimiento 8, a continuación se presenta la validación de la información correspondiente. Vale resaltar que dicha validación se realizará con base en las obligaciones vigentes establecidas en el artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, modificado por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, las cuales se exponen a continuación:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

7. Registro fotográfico.

8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

(...)”

Como también el requerimiento 23 del Acta 275 del 21 de mayo de 2025 bajo el cual se solicitó nuevamente la presentación de un nuevo avalúo ante la supeditación de la compra del predio “El Pensamiento” a la actualización de la base catastral del IGAC conforme las consideraciones dadas en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 que sirvió de como insumo para el Acta 275 de 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025.

Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas)

De acuerdo con la información aportada por la Sociedad mediante el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, y en atención a esta obligación, se allega el concepto

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

técnico de viabilidad ambiental emitido por la CAM respecto del predio “El Pensamiento”, ubicado en el municipio de Gigante (Huila) (Figura 36).

(Ver Figura 36 en la página 113 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En dicho pronunciamiento, la CAM resalta la importancia del predio para la conservación de la flora, la fauna y el recurso hídrico, al encontrarse dentro del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores, adoptado mediante Acto Administrativo 11 del 30 de noviembre de 2015, y sujeto a los regímenes de uso del suelo de preservación y zona de restauración.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que la información contenida en ese concepto técnico ya había sido previamente analizada y verificada por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirvió de soporte para la expedición de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, mediante la cual se aceptó la adquisición del predio.

Adicionalmente, al revisar las consideraciones técnicas emitidas en su momento en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 por esta Autoridad Nacional, se reitera que, aun contando con un concepto favorable de viabilidad ambiental expedido por la CAM, se determinó la necesidad de que la Sociedad presentara una caracterización del medio biótico del predio que incluyera, de manera expresa, la descripción de las coberturas vegetales y ecosistemas (Figura 37). Dicha información no se encuentra referida ni descrita en el concepto técnico allegado por la CAM, en el que únicamente se hace alusión a la ubicación del predio dentro del área protegida y a la zonificación ambiental correspondiente.

(Ver Figura 37 en la página 114 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En este sentido, se concluye que el concepto de viabilidad ambiental presentado no acredita el cumplimiento de la obligación consistente en la caracterización del medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas), la cual permanece pendiente de cumplimiento.

Certificado de la Unidad de Restitución de Tierras (URT)

Revisada la información proporcionada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, es de señalar no se encuentra documentación alguna en relación con la presentación del certificado expedido por la URT en que se haga constar que el predio “El Pensamiento” no se encuentra en el registro de tierras despojadas

Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

De conformidad con lo indicado por la Sociedad, aun cuando se elevó ante el IGAC la solicitud de ajuste geométrico y de áreas de la base catastral (radicado 2611DTH-2024-0003335-ER del 20 de mayo de 2024), con ocasión de las inconsistencias evidenciadas en el proceso de adquisición de predios, se observa que, a la fecha, dicha entidad no ha emitido pronunciamiento respecto de la subsanación requerida. En este sentido, se establece que no es aplicable la verificación de esta obligación para el presente periodo de control y seguimiento (Figura 38).

(Ver Figura 38 en la página 115 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

Por otra parte, se evidenció que, dentro de la información geográfica presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), la Sociedad remitió el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG denominado “BD_ICA_No_31_QUIMBO.gdb”, en el cual incluyó, en el Feature Class Inversion1PorCientoPG, la geometría identificada con el ID_INV_PG: EP, correspondiente al predio denominado “El Pensamiento”, con una extensión de 52,26 hectáreas.

Dicha geometría coincide visualmente con la delimitación presentada en el polígono rosado (Predio IGAC) de la captura de pantalla previamente presentada, por lo que una vez el IGAC acoja la solicitud del ajuste geométrico realizado por la Sociedad, este deberá verse soportado en la información geográfica del predio “El Pensamiento”, la cual debe encontrarse acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que la modifique, sustituya, o derogue, en aras de que esta Autoridad Nacional realice las validaciones técnicas correspondientes.

En la Figura 39 se presenta la localización geográfica y la delimitación del predio de interés:

(Ver Figura 39 en la página 116 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Por lo anterior, en el análisis del desarrollo del numeral 5 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se encuentra consignado el respectivo requerimiento producto del seguimiento.

Registro fotográfico

De acuerdo con la información entregada por la Sociedad mediante radicado ANLA 20246201431862 de 9 de diciembre de 2024 se adjunta el respectivo registro fotográfico del predio “El pensamiento”, el cual vale precisar es extraído del avalúo comercial realizado el 4 de julio de 2023 que fue entregado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 (Figura 40).

(Ver Figura 40 en la página 117 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Considerando que la Sociedad ha hecho entrega del registro fotográfico del predio “El Pensamiento” se concluye que se da cumplimiento a la obligación analizada.

Copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de una autoridad ambiental competente donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

En la medida en que, para la fecha del presente periodo de control y seguimiento, aún no se ha efectuado la compra del predio “El Pensamiento”, no es procedente realizar la validación de esta obligación. Lo anterior se confirma a partir de la revisión de las EP y los certificados de tradición allegados por la Sociedad en el radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, en los cuales no se evidencia soporte que indique que el predio en mención se encuentre bajo dominio de alguna autoridad ambiental competente.

Avalúo comercial

En la misma línea que lo considerado en el enunciado anterior, toda vez que, para la fecha del presente periodo de control y seguimiento, aún no se ha efectuado la compra del predio “El Pensamiento”, no es procedente realizar la validación de esta obligación indicada en el requerimiento 23 del Acta 275 del 21 de mayo de 2025, la cual la Sociedad se encuentra en tiempos de atender hasta el 21 de noviembre de 2025.

A partir de las consideraciones dadas y con base en la información proporcionada por la Sociedad se establece que para el presente periodo de control y seguimiento la Sociedad ha dado atención al numeral 7 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

No obstante, esta Autoridad Nacional considera necesario formular un nuevo requerimiento en el marco del seguimiento, asociado al predio “El Pensamiento”, con el fin de que la Sociedad aporte, el ajuste la delimitación final del mismo y se puedan efectuar las correspondientes validaciones cartográficas y técnicas a que haya lugar, previo a la aceptación del soporte de la consistencia del predio con la base predial del IGAC.

Predio El Danubio

Con respecto al predio “El Danubio”, localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, con una superficie de 48,75 ha, con cedula catastral 413060001000000120260000000000, se tiene que el mismo fue aceptado para su adquisición a partir del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y frente al cual se hicieron algunos requerimientos a saber:

“(…)

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

2. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.

3. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

4. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

5. Registro fotográfico.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

6. Para aceptar como ejecutada la adquisición del predio, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

7. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

(...)

Se tiene que, una vez consultado el expediente, los anteriores requerimientos ya fueron dados por cumplidos por la Sociedad, donde por medio de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 se dio por cumplido el numeral 1 del artículo cuarto y mediante el Auto 3117 del 29 de abril de 2025 y el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 se dieron por cumplidos los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo cuarto.

No obstante, lo anterior, es de precisar que para el cumplimiento total de la obligación aún queda pendiente el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 3117 del 29 de abril de 2025, el cual estableció que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

1. Presentar el soporte documental que evidencie la solicitud de la actualización de información cartográfica ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de la ubicación y extensión del área del predio El Danubio, la cual debe ser consistente con lo remitido en el certificado de tradición y libertad, y el levantamiento topográfico proporcionado por la Sociedad en donde se refiere un área de 48 hectáreas y 7.624 m², en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024.

(...)

Conceptuado lo anterior se tiene que la revisión de la información del predio “El Danubio” proporcionada por la Sociedad versará exclusivamente sobre la presentación del respectivo soporte en donde se solicite al IGAC la actualización del área que compone el predio “El Danubio”, para que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión sea consistente con su base predial, aun cuando es de recalcar en la documentación anexa encontrada en el ICA 31 la Sociedad a anexado la totalidad de documentos que han sido generados en el proceso de compra y adquisición del predio en cumplimiento de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.” (Figura 41).

(Ver Figura 41 en la página 120 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Solicitud para la actualización de la base predial IGAC para que coincida con el soporte cartográfico entregado a esta Autoridad

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Revisada la información presentada por la Sociedad, se advierte que dentro de la documentación adjunta se encuentra la comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la cual se solicitó en su momento, a petición de sus propietarias, la actualización de la base catastral, en función de las inconsistencias identificadas entre los títulos de propiedad del predio y el levantamiento topográfico efectuado para el predio “El Danubio” (Figura 42).

(Ver Figura 42 en la página 121 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Al respecto, es preciso señalar que dicha solicitud se encuentra soportada con la constancia de comunicación electrónica elevada ante el IGAC, con fecha del 12 de diciembre de 2023, por parte de la Sociedad (Figura 43).

(Ver Figura 43 en la página 122 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Y la confirmación de recibido por parte del IGAC de la solicitud señalada, relacionándose a la misma el radicado 2611DTH-2023-0005658-ER (Figura 44).

(Ver Figura 44 en la página 123 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En línea con lo anterior, esta Autoridad Nacional procedió a validar el Geoportal del IGAC, específicamente en lo referente con la consulta catastral, partiendo de la cedula catastral 413060001000000120260000000000 del predio “El Danubio”, encontrando que hasta la fecha de elaboración del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], no se evidencia la corrección del área del predio de interés respecto a la información consultada para el mismo predio y consignada la página 381 del concepto técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, acogido por el Auto 8629 del 11 de octubre de 2024.

En la Figura 45 se demuestra el resultado de la consulta catastral realizada:

(Ver Figura 45 en la página 124 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Validada la información entregada por la Sociedad, se constata que, como resultado del levantamiento topográfico realizado y de las inconsistencias de área identificadas para el predio “El Danubio” en sus diferentes instrumentos jurídicos, se elevó solicitud formal al IGAC para la actualización de su base catastral. En consecuencia, se concluye que la Sociedad ha atendido el requerimiento efectuado por esta Autoridad Nacional.

No obstante lo anterior, y aun cuando se han subsanado las diferencias y controversias surgidas con sus antiguas propietarias Deyanira Galindo Ramírez y Karen Yuliana Palomino Galindo, las cuales fueron superadas judicialmente y cuyos soportes fueron aportados por la Sociedad, es preciso indicar que, en la medida en que aún no se ha realizado la liquidación del convenio que permitió la compra y/o adquisición del predio “El Danubio”, no es factible, dentro del presente periodo de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional, emitir un pronunciamiento encaminado a declarar como ejecutada la obligación.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

En atención a lo anterior, se requiere a la Sociedad para que presente la liquidación del convenio de cooperación suscrito para la adquisición del predio “El Danubio”, ubicado en el municipio de Gigante (Huila).

De igual forma, conforme a las consideraciones financieras contenidas en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, el cual sirvió de insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, se evaluaron los soportes financieros aportados por la Sociedad por un valor total de \$592.484.557, como se detalla a continuación:

“En consecuencia, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$592.484.557) se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista financiero, con cargo a la inversión forzosa de al menos el 1%, en el marco del programa ‘Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.’”

Asimismo, conforme a lo precisado en el Radicado 20256200877902 del 28 de julio de 2025, remitido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la Sociedad relacionó un listado de gastos incurridos para la adquisición del predio denominado “El Danubio”, por un valor total de \$632.401.075, el cual se presenta a continuación (Figura 46):

Figura 46. Captura de pantalla relación de gastos incurridos para la adquisición del predio “El Danubio” Fuente:

ITEM	Concepto	VALOR
Pago 1	Desembolso Numero 1	COP\$161.216.699
Pago 2	Desembolso Numero 2	COP\$161.216.699
Pago 3	Desembolso Numero 3	COP\$214.955.597
Sub-Total Valor Predio		COP\$537.388.995
Pago 4	Topografía	COP\$38.084.407
Pago 5	Avaluó	COP\$48.072.200
Sub-Total Predial		COP\$86.156.607
Pago 6	Pago de estampillas e impuestos de registro por Gobernación del Huila	COP\$5.460.189
	Ajuste por cambio de año	COP\$89.984
Pago 7	Pago de derechos de registro por la oficina de la superintendencia de notariado y registro en Garzón	COP\$3025700
	Ajuste por cambio de año	COP\$279.600
Sub-Total Notariado y Registro		COP\$8.855.473
TOTAL PREDIO		COP\$ 632.401.075

Fuente: Radicado 20256200877902 del 28 de julio de 2025.

Cabe precisar que, respecto de la factura del avalúo emitida por ARBITRIUM S.A.S. por un valor total de \$48.072.200, únicamente fueron aceptados los costos directamente asociados al predio “El Danubio”, correspondientes a \$2.244.313 por concepto de estudio de títulos y \$4.757.569 por avalúo comercial corporativo.

Con la información reportada, la Sociedad da cumplimiento a la solicitud relacionada con la entrega de los soportes financieros que acreditan los gastos incurridos en la adquisición del predio “El Danubio”, incluyendo los gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio.

- **Guadalupe**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)”

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

El 07 de julio de 2023, el municipio respondió (radicado Enel N° 571588) que no ha recibido ofertas de predios durante el 2023

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo3comunicaciones recibidas_Municipios\Guadalupe)

(...)

Revisada la información anexa a los argumentos presentados por la Sociedad, se establece que los mismos son adecuadamente soportados a partir de la documentación adjunta en la ruta proporcionada, en la cual se encuentra la comunicación elevada por la Sociedad a la alcaldía de municipio de Guadalupe y que en efecto establece un plazo límite de presentación de una respuesta hasta más tardar en marzo de 2025, fecha en que se dará lugar a la redistribución de los recursos asignados al municipio y que son por un valor de \$297.000.000 (Figura 47).

(Ver Figura 47 en la página 127 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA's radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, aunque el municipio ha ofertado predios para su adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, en consecuencia, de que los mismos no han resultado viables, no se registran avances técnicos ni financieros para el municipio.

• **Isnos**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)

El 14 de junio de 2023 (radicado N° 585596), Enel solicito al municipio la entrega de ofertas de predios de interés para el municipio, sin embargo, no hay respuesta aún por parte del municipio.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(...)

En la medida en que los argumentos relacionados con la comunicación del 14 de junio de 2023, así como la reunión convocada para el 14 de febrero de 2024, ya fueron abordados en conceptos técnicos anteriores, se aclara que el análisis de avance respecto a este municipio se centrará únicamente en la solicitud elevada al municipio en diciembre de 2024, mediante la cual la Sociedad estableció una fecha máxima para que la alcaldía municipal suministre información sobre la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados.

Al respecto, si bien en los argumentos presentados no se hace referencia a la ruta específica donde reposa la documentación de soporte, se indica que, tras la verificación completa de la información del ICA 31, en la ruta “ICA 31 1%ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\Isnos”, se encuentra la comunicación enviada a la Alcaldía Municipal de Isnos (Figura 48).

Dicha comunicación, con fecha máxima de pronunciamiento establecida a más tardar en marzo de 2025, permitirá dar lugar a la redistribución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de los cuales se encuentran asignados al municipio de Isnos un total de \$297.000.000 (Figura 48).

(Ver Figura 48 en la página 129 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA's radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, aunque el municipio ha ofertado predios para su adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, en consecuencia, de que los mismos no han resultado viables, no se registran avances técnicos ni financieros para el municipio.

- **Oporapa**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)

La ANLA, en Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 solicitó en el artículo quinto, “el levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa”

La respuesta a esta solicitud fue radicada a la Autoridad el 07 de junio de 2023 (radicado N° 20236200197942), sin embargo, teniendo en cuenta el costo de la topografía pagado por

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Enel, a continuación, actualizamos el valor total asociado a la adquisición del predio, el cual asciende a \$129.996.122 sobre el que se solicita aprobación de ejecución con cargo al Plan 1%:

CONCEPTO	VALOR
Valor del terreno	\$ 109.412.160
Valor de la topografía	\$ 15.844.992
Valor del avalúo comercial	\$ 2.628.890
Costo escritura (50%)	\$ 442.480
Costo impuesto Secretaría Hacienda Dptal	\$ 1.294.000
Costo registro de escritura	\$ 373.600
TOTAL	\$ 129.996.122

De otra parte, en el Artículo Octavo del Acto Administrativo No. 192 de 2024 se aceptó como ejecutada la solicitud de Enel de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO. ACEPTAR como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122)**, por la adquisición del **predio La Pradera** con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\Actos Administrativos\ 20240209 RESOLUCION 000192 ANLA)

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Este Municipio ya ejecuto los dineros asociados al plan de inversión de no menos del 1%.

(...)

En la medida que los argumentos presentados por la Sociedad sobre el costo de la topografía del predio “La Pradera”, así como respecto a la convocatoria de reunión del 14 de febrero de 2024, ya fueron analizados en conceptos técnicos anteriores, no se harán consideraciones adicionales, donde es de indicar el municipio de Oporapa ya ha ejecutado los montos correspondientes de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados con la adquisición de los predios “La Pradera” y “Aguas Claras”.

- **Paicol**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

(...)

Predio La Reserva:

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Enel informó al municipio (radicado N° 639532) sobre la viabilidad del predio “La Reserva” y solicitó confirmar la disposición para continuar el proceso correspondiente asociado a la elaboración de topografía y avalúo comercial. Se adjunta la información asociada a este proceso, entre ellos el concepto de la CAM y se solicita a la ANLA aprobación para la adquisición del predio.

La Alcaldía por medio telefónico, a través de la Coordinadora Ambiental Alexandra Ramos Trujillo informó a Enel que el Predio la Reserva fue seleccionado desde la administración anterior para cumplir con lo estipulado en la Ley 99 en relación con la compra de predios que los municipios deben realizar para la conservación del medio ambiente, por lo anterior el predio la Reserva está radicado en el concejo municipal para que la alcaldía pueda adquirirlo y así cumplir con lo estipulado en el plan de desarrollo 2024 - 2027. Previo a la radicación de este documento se remitió por correo electrónico el 13 de agosto de 2024 la validación de esta información.

Dado lo anterior, este predio será descartado para compra a través del plan de inversión de no menos del 1%

Predio La Montañita

Enel entregó a la ANLA en el ICA 29 para aprobación el predio denominado Reserva forestal La Montañita que se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Paicol, jurisdicción de la vereda El Alto de San Miguel, con Matricula Inmobiliaria N° 204-49765, Escritura Pública N° 312, otorgada el día 17 de mayo del año 2023, protocolizada en la Notaria única de Tesalia-Huila. La cedula Catastral del predio es 415180000000000080107000000000 (ME), un área de 17,7 ha y un avalúo comercial de \$238.950.000.

El 22 de enero de 2024 la CAM acepta adicionar el monto adicional de COP\$141.860.090 al presupuesto del plan del 1% del municipio para realizar la compra del predio la Montañita dejando el monto asignado al municipio de la siguiente manera:

PROGRAMA	PRESUPUESTO FINAL
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla, y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas	\$423.860.090
Capacitación ambiental para la formación de Promotores Ambientales.	\$15.246.500
TOTAL PRESUPUESTO AJUSTADO MUNICIPIO DE PAICOL 1%	\$439.106.590.

El 26 de enero de 2024, El municipio de Paicol informa su interés en la compra del predio la Montañita.

El 02 de febrero el COLAP del municipio de Paicol aprueba la compra del predio la Montañita.

En el mes de marzo de 2024 mediante comunicación con asunto “Solicitud aprobación compra predio Reserva Forestal e Hídrica la Montañita en el municipio de Paicol. Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo.” Enel realiza solicitud de aprobación a la autoridad ambiental para la compra del predio la Montañita sin que a la fecha se haya dado respuesta.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. - ANLA – mediante RESOLUCIÓN N° 002052 del 18 de septiembre de 2024 en su ARTÍCULO SEGUNDO

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

aceptó la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes

Que una vez aprobado el predio se realizaron Enel Colombia y el Propietario del predio iniciaron las gestiones ante el IGAC para realizar la mutación de segunda clase y corrección de área la cual fue resuelta mediante resolución 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024 la cual fue notificada el 27 de diciembre de 2024 al propietario. Una vez surtido este proceso, se puede realizar el convenio de compra el cual se espera iniciar el primer semestre de 2025

Predio Lote 5:

El Municipio de Paicol presento el 10 de julio de 2024 a Enel Colombia la intención de compra del predio denominado Lote 5. Una vez analizado el predio Enel se permitió responder en los siguientes términos:

*“De manera atenta nos permitimos informar que el predio denominado **LOTE NO. 5** de propiedad del señor SANCHEZ RIOS JESUS, identificado con cedula catastral 4151800000000004003000000000 y matrícula inmobiliaria 204-20391, localizado en la vereda Domingo Arias del municipio de Paicol ha sido calificado como **no viable** dentro del proceso de adquisición de predios del Plan de Inversión del 1%, dadas sus restricciones a nivel técnico, jurídico y ambiental que imposibilitan la compra, conforme a los análisis realizados por ENEL y que se presentan en el informe adjunto.*

Por lo tanto, ENEL no continuará con el proceso de adquisición del predio en referencia.”

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones _enviadas_Municipios\Paicol

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones _recibida_Municipios\Paicol

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo&_Avance_predio s_Montanita)

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo&_Avance_predio s_Lote_5_Paicol)

(...)”

En relación con lo expresado por la Sociedad en el informe de avance y considerando la trazabilidad del expediente LAM4090, dado que los argumentos relacionados con el predio “La Reserva” ya fueron atendidos por esta Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, que sirvió como insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, donde se declaró que “... las pretensiones de la Sociedad fueron atendidas ...”, no se harán consideraciones adicionales al respecto, donde es de indicar ya es de conocimiento de esta Autoridad Nacional el desistimiento del predio para ser adquirido en el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”.

Aclarado lo anterior, el análisis del avance presentado se relacionará de manera exclusiva con la adquisición y compra del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita en el municipio de Paicol”, el cual fue aprobado mediante la Resolución 2252 del 18 de septiembre de 2024 y el predio “Lote 5”

- **Predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”**

Frente a este predio, la Sociedad manifiesta al igual que el predio “El Pensamiento” aprobado para el municipio de Gigante, que su adquisición y/o compra se encuentra supeditado a la solicitud de corrección de mutación de segunda clase y de áreas ante el IGAC, y que fue resuelta mediante Resolución 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024 y notificada a su propietario el 27 de diciembre de 2024.

Considerando que el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” no ha sido objeto de compra por la Sociedad y que el avalúo comercial entregado mediante comunicación radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 correspondiente al ICA 29, contempló una vigencia hasta el 14 de diciembre de 2024, considerando su fecha de elaboración, se tiene que el valor pactado de compra de \$238.950.000 ha cambiado con el paso del tiempo y posiblemente deberá ser actualizado.

Respecto lo anterior, si bien no existe un impedimento legal para no supeditar la compra del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” por la Sociedad a las correcciones y actualizaciones solicitadas a cargo del IGAC, en la medida que por norma legal un avalúo tiene una vigencia de un año, se aclara que esta Autoridad Nacional validará que el precio finalmente reconocido al propietario corresponda con el valor cuantificado de un avalúo comercial que se encuentre vigente, aun cuando se cuenta con una carta de aceptación por parte del propietario actual del predio “La Montañita” aceptando las condiciones dadas del avalúo comercial realizado el 14 de diciembre de 2023 y que fue analizado en el Concepto Técnico 9579 del 21 de mayo de 2025 (Página 249).

Al respecto y validadas las obligaciones formuladas por esta Autoridad Nacional para la aceptación del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” establecidas en el artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 que dispone que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol (Huila), desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes.

La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.

b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

c. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

d. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

e. Constancia de solicitud ante el IGAC de la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m².

g. Registro fotográfico.

h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

(...)

No se encuentra alusión a una obligación que requiera la presentación del Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. De esta forma es de precisar que producto de este análisis se deberá requerir la presentación de un nuevo avalúo para el predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” en donde la Sociedad deberá garantizar que la compra del predio se enmarque en el período de vigencia de este.

Considerando que el artículo 9 de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 establece requerimientos permanentes para la adquisición de predios en donde se incluye la presentación del avalúo comercial, dicha obligación producto del seguimiento será realizada en dicho acto administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el volumen de información aportado por la Sociedad respecto de este predio, en comparación con lo entregado en el ICA 30, y considerando que la Sociedad ha venido anexando documentación de manera acumulativa conforme avanza el proceso de adquisición y compra, lo cual permite mantener una adecuada trazabilidad, esta Autoridad Nacional procedió a realizar la comparación entre la información presentada en ambos ICA.

Como resultado, se concluye que, para el presente periodo de control y seguimiento, se allegan seis (6) archivos adicionales, a saber: (Figura 49)

- 1. Resolución IGAC*
- 2. Certificado catastral*
- 3. Archivo PDF comparativo base catastral IGAC y levantamiento topográfico*
- 4. Certificado catastral especial*
- 5. Registro fotográfico*
- 6. Caracterización socioambiental*

(Ver Figura 49 en la página 135 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

(...)

A continuación, se presenta la validación de la información extra presentada por la Sociedad:

Actualización catastral

Conforme a los argumentos expuestos por la Sociedad en el marco del control y seguimiento realizado al Proyecto (ICA 31), esta manifiesta que la solicitud elevada ante el IGAC para la actualización de la base catastral del predio “La Montañita” fue atendida. En ese sentido, se verifica que la Sociedad allega la Resolución 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024, expedida por el IGAC, en la cual consta que se dio lugar a la inscripción del predio denominado “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, de propiedad del señor Samuel Cedeño, con un área de 17 ha + 6.740,04 m², al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 204-49765 (Figura 50).

(Ver Figura 50 en la página 136 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

La información que la Sociedad confirma resulta concordante con los respectivos certificados catastrales expedidos y también adjuntados a la documentación presentada, los cuales se muestran coherentes respecto del área determinada para el predio, así como de su matrícula catastral y matrícula inmobiliaria, referenciándose lo siguiente:

Generalidades del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” conforme certificado catastral y certificado catastral especial expedidos el 8 de enero de 2025 y el 7 de marzo de 2025

Departamento	Huila
Municipio	Paicol
Numero Predial	00-00-00-00-0008-0107-0-00-00-0000
Numero Predial Anterior	00-00-0008-0107-000
Dirección	Reserva Forestal e hídrica La Montañita
Matrícula	204-49765
Área Terreno	17 ha + 6.740,04 m²
Propietario	Samuel Cedeño Rojas

Fuente: Anexo 6 de la Información de la inversión del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Concluyéndose así que son coherentes las áreas dadas en el levantamiento topográfico y la base catastral del IGAC (Figura 51).

(Ver Figura 51 en la página 137 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

En ese sentido, se procedió a validar el Geoportal del IGAC, específicamente en lo referente con la consulta catastral, partiendo de la cedula catastral 415180000000000080107000000000 del predio anteriormente conocido como “La Montañita” y ahora como “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita” evidenciando que, en efecto, se realizó un ajuste de la delimitación del predio de interés respecto a la información consultada para el mismo predio y consignada en la página 80 del concepto técnico 6371 del 29 agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, tal y como se demuestra en la siguiente captura de pantalla (Figura 52):

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(Ver Figura 52 en la página 138 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Como se observa en la captura de pantalla anterior, el predio tiene una superficie de 176.740,04 m² lo cual equivale a 17,67 hectáreas aproximadamente, lo cual es consistente con lo reportado en la Resolución IGAC 41-518-000073-2024 del 30 de agosto de 2024 y los respectivos certificados catastrales expedidos y también adjuntados a la documentación presentada por la Sociedad.

No obstante, dicho ajuste no se encuentra alineado plenamente con el levantamiento topográfico del predio “La Montañita” aportado por la Sociedad en el radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024, el cual fue analizado por esta Autoridad Nacional de manera detallada en el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024, el cual fue un insumo fundamental para la elaboración de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Es importante mencionar que en el anexo geográfico del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) se evidenció la incorporación de la geometría correspondiente al predio “La Montañita”, específicamente en el Feature Class Inversion1PorCientoPG bajo el ID_INV_PG: PA02, el cual representa una superficie de 17,67 hectáreas.

En la Figura 53 se presenta la localización geográfica del predio “La Montañita” remitido en el anexo cartográfico del ICA 31:

(Ver Figura 53 en la página 139 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Lo expuesto anteriormente permitió concluir dos cosas, a saber:

- 1) Si bien se observa un ajuste a la delimitación del área del predio “La Montañita” en el Geoportal del IGAC, esta no concuerda plenamente con el levantamiento topográfico realizado, el cual fue remitido en el radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024.*
- 2) La delimitación del predio de interés remitida en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) coincide plenamente con la entregada por la Sociedad en el ICA 29, lo que permite establecer, que aún no se ha realizado un ajuste detallado al área del predio “La Montañita”, acorde con lo establecido en el literal a del artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024*

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad Nacional desarrollo el respectivo análisis técnico en el acto administrativo previamente señalado en donde se aborda a detalle las inconsistencias encontradas.

Aun cuando en la información adjunta al estado de avance en la adquisición del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”, entregada en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), no se incluyó la constancia de solicitud ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para la actualización de la base catastral, dado que para el presente periodo de control y seguimiento se verifica la consistencia entre las áreas del predio determinadas en el levantamiento topográfico y la base predial del IGAC, en cumplimiento del literal c) del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, y siendo este el objetivo principal de dicha

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

constancia, se concluye que la exigencia de presentar la constancia pierde relevancia práctica, debiendo excluirse de seguimiento el literal e) del artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Registro fotográfico

De acuerdo con la información entregada por la Sociedad en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025) se adjunta el respectivo registro fotográfico del predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”, el cual vale precisar es extraído del avalúo comercial realizado el 14 de diciembre de 2023 que fue entregado mediante radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024 en el ICA 29 (Figura 54).

(Ver Figura 54 en la página 140 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

De conformidad con lo requerido por esta Autoridad Nacional, la Sociedad adjunta el documento correspondiente a la caracterización socioambiental del predio “Reserva Forestal e Hídrica La Montañita”.

En dicho documento se destaca que la Sociedad aborda los componentes de flora y fauna, caracterizando las coberturas y los ecosistemas presentes, así como los aspectos relacionados con el suelo, los usos del suelo, la geomorfología, la hidrografía, la hidrología, los usos y usuarios y el clima. Finalmente, se presentan los componentes socioeconómicos del predio, acompañados y soportados mediante diferentes salidas gráficas que permiten apreciar de manera clara las características del área de interés (Figura 55 a Figura 57).

(Ver Figuras 55, 56 y 57 en las páginas 141, 142 y 143 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Revisados los soportes presentados para este municipio en especial con el predio “Reserva Forestal e hídrica La Montañita”, se concluye que a la fecha se puede dar cumplimiento a los literales b), c) y g) y la exclusión del literal e) del artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Durante el período evaluado, el predio no presenta ejecución financiera, toda vez que no se allegaron soportes que permitan verificar desembolsos o inversiones realizadas para el análisis del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025]. No obstante, una vez se lleve a cabo el proceso de compra del predio, la Sociedad remitirá a esta Autoridad la información técnica, jurídica y financiera correspondiente, con el fin de que sea objeto de la respectiva evaluación.

Por último, es de señalar que en consecuencia del radicado ANLA 20256200296582 del 17 de marzo de 2025 con respecto a la adquisición del predio, el mismo se llevará a cabo con la suscripción del convenio el cual “... se está elaborando ...” y donde la Sociedad aclara que “... Una vez se realice la compra se entregará a la autoridad la información correspondiente ...”

• **Predio “Lote 5”**

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Aun cuando la Sociedad ha argumentado que el predio “Lote 5”, presentado por el municipio de Paicol el 10 de julio de 2025, fue objeto de desistimiento debido a las restricciones de orden técnico, jurídico y ambiental identificadas, es de indicar que se encuentra adjunta la documentación que sustenta los argumentos expuestos. En dicha documentación se incluye: (1) el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Paicol ofertando el predio “Lote 05”; (2) la información del predio “Lote 05” que fue objeto de validación por parte de la Sociedad; y (3) la respuesta de negativa emitida por la Sociedad, en la cual se informa que el inmueble presenta una medida cautelar consistente en embargo ejecutivo con acción real, cuenta con limitaciones al dominio derivadas de la existencia de una servidumbre, y además requiere la rectificación de área con fines registrales (Figura 58).

(Ver Figura 58 en la página 144 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

*De acuerdo con los soportes presentados y la trazabilidad dada al expediente LAM4090 para este municipio, se concluye que a la fecha se tienen un total de cuatro predios asociados: 1) Predios “La Reserva – Lote 8” y 2) “Lote 05” declarados como **INVIABLES**, 3) predio “Agua Blanca” actualmente **EN EJECUCIÓN** y a la espera de ajuste que se encuentra en trámite ante el IGAC de los linderos del predio y 4) predio “Reserva Forestal e Hídrica la Montañita”.*

Siendo precisado que en relación con el predio “Agua Blanca” no se reporta estado de avance.

• **Palestina**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodriguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000.000 para la construcción de la PTAR

Predio Villa Nohora

Conforme a la solicitud de la ANLA nos permitimos informar que por decisión del Alcalde del Municipio de Palestina Wilson Jesús Castillo Ortiz se solicitó con radicado 235601 del 12 de agosto de 2020, que los recursos asignados al municipio del plan de inversión de no menos del 1% se destinaran a la Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para la construcción de la FASE I de la PTARD de la cabecera municipal. La anterior solicitud se remitió a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena la cual mediante radicado 20204000128412 del día 23 de agosto de 2020 autorizó parcialmente la modificación del Plan de inversión del 1% para el municipio de Palestina, avalando la distribución de los recursos de la siguiente forma:

Programa	Presupuesto asignado
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	\$ 491.387.503
Capacitación ambiental para la formación de promotores. (Educación ambiental).	\$ 15.000.000
Total asignado municipio Palestina Plan de inversión 1%	\$ 506.387.503

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Desde la presentación del proyecto el Municipio destino sus esfuerzos a realizar los ajustes de observaciones y solicitudes emitidas por la CAM y Aguas del Huila al proyecto sin dar continuidad a la compra del predio.

En solicitud de Enel Colombia en las comunicaciones de abril de 2023, junio y diciembre de 2024 remitida al municipio para la continuidad de los procesos en la compra de predios o proyectos para el plan de inversión de no menos del 1% no se obtuvo respuesta hasta el 23 de diciembre de 2023 cuando la nueva administración Municipal elegida para el periodo 2024 a 2027 encabezada por el Alcalde electo Juan Diego Pineda Rodríguez remite comunicación, solicitando la reserva del valor asignado para continuar con la construcción de la PTARD. El 21 de enero de 2025 en llamada telefónica se solicita a Enel una reunión virtual, esta reunión será gestionada por el municipio conforme a la agenda disponible del alcalde del municipio y se informará posteriormente a la Compañía.

Conforme a la evaluación realizada al predio Villa Nohora se tiene la siguiente conclusión:

“Se sugiere realizar una corrección de la ubicación del predio en el certificado de tradición y libertad y de igual forma, tener presente esta novedad para futuros procesos de escrituración, informando a la oficina del sistema de notariado y registro del círculo notarial de Pitalito. Se concluye viabilidad técnica.” Ver Carpeta Requerimiento 1/ Villa Nohora

A la fecha este concepto no nos permite realizar la compra del predio.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones _enviadas_Municipios\Palestina.

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo&_Avance_predios_Villa Nohora)

(...)”

Teniendo en cuenta que algunos de los argumentos presentados por la Sociedad ya han sido validados por esta Autoridad Nacional en seguimientos anteriores, no se emitirán pronunciamientos adicionales al respecto. Cabe señalar que los temas relacionados con la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” ya fueron tratados en numerales anteriores.

Con respecto al predio “Villa Nohora”, de acuerdo con lo reportado por la Sociedad, se adjunta la documentación correspondiente, incluyendo las escrituras públicas (EP 21778), el plano de ubicación del predio, el concepto técnico de viabilidad ambiental emitido por la CAM con fecha 23 de agosto de 2022, y el concepto técnico de viabilidad predial realizado por la Sociedad, en el cual se soportan los argumentos expuestos. En dichos documentos se evidencian las limitaciones para su adquisición, principalmente por las discrepancias en la información técnica de ubicación del predio, ya que, dependiendo de la fuente consultada EP, certificado de tradición y libertad y/o Ventanilla Única de Registro (VUR), se reportan localizaciones asociadas a los municipios de Palestina y Pitalito, encontrándose también en jurisdicción de Jericó y en la vereda El Tablón.

En este contexto, la Sociedad, en su concepto técnico, manifiesta que:

“(…)”

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Se sugiere realizar una corrección de la ubicación del predio en el certificado de tradición y libertad y, de igual forma, tener presente esta novedad para futuros procesos de escrituración, informando a la oficina del sistema de notariado y registro del círculo notarial de Pitalito. Se concluye viabilidad técnica.

(...)

Aun cuando se declara la viabilidad técnica predial por parte de la Sociedad, así como la viabilidad ambiental por parte de la CAM, dado que el municipio ha decidido destinar los recursos asignados a la implementación de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, se concluye que a la fecha no es posible proceder con la adquisición del predio.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, si bien en su momento el municipio presentó ofertas de predios para su eventual adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, dichos predios no resultaron viables.

No obstante, se constata que, a partir de la asignación de los rubros al proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del municipio de Palestina” aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, por un monto de \$506.387.503, el municipio no ha vuelto a ofertar nuevos predios dentro de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de predios”.

• **Pitalito**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)

El 18 de mayo de 2023 (radicado N° 562615) Enel radicó respuesta sobre la oferta del predio denominado “Colombia” en la cual informó que el predio no es viable para continuar el proceso de adquisición con base en la revisión descrita en la comunicación citada. A la fecha el municipio no ha ofertado predios adicionales.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(...)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

En la medida en que los argumentos relacionados con la comunicación del 18 de mayo de 2023, así como la reunión convocada para el 14 de febrero de 2024, ya fueron abordados en conceptos técnicos anteriores, se aclara que el análisis de avance respecto a este municipio se centrará únicamente en la solicitud elevada al municipio en diciembre de 2024, mediante la cual la Sociedad estableció una fecha máxima para que la alcaldía municipal suministre información sobre la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados.

Al respecto, si bien en los argumentos presentados no se hace referencia a la ruta específica donde reposa la documentación de soporte, se indica que, tras la verificación completa de la información del ICA 31, en la ruta “ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Pitalito”, se encuentra la comunicación enviada a la Alcaldía Municipal de Pitalito (Figura 59).

Dicha comunicación, con fecha máxima de pronunciamiento establecida a más tardar en marzo de 2025, permitirá dar lugar a la redistribución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de los cuales se encuentran asignados al municipio de Isnos un total de \$430.167.201 (Figura 59).

(Ver Figura 59 en la página 148 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA´s radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, el municipio no ha ofertado, a la fecha, predios para su adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%. En consecuencia, no se registran avances técnicos ni financieros para el municipio.

- **Saladoblanco**

De igual manera que lo encontrado para el municipio de El Agrado, se tiene que el Informe e Avance de Inversión del 1% entregado por la Sociedad para el segundo semestre del año 2024 (ICA 31) ante esta Autoridad no se reportan actividades relacionados con la adquisición de predios para este municipio.

Al respecto es de indicar que la Sociedad en el informe de avance del ICA 31 menciona lo siguiente:

“(...)

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. En el Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

El Municipio de Salado Blanco presento en el año 2022 el siguiente predio:

Predio El Diviso

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

El municipio mediante comunicación del 13 de octubre de 2022 presento a Enel Colombia para su revisión el predio el Diviso, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Morelia. Revisadas las escrituras entregadas por el municipio se obtuvo la siguiente información:

No. FICHA PREDIAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
0027-COMP	El diviso-Vista Hermosa	Saladoblanco	Descartado	No Aplica	Mutación de segunda clase sobre tres inmuebles donde uno es del municipio

Las áreas señaladas en el título corresponde a 13,25 Ha y en catastro a 36,45 Ha. Esto genera una improcedencia de rectificación y tolerancia superior al 20% y adicionalmente profundizando en la revisión se obtiene una Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público. Como resultado de lo anterior el predio se descarta por inviabilidad técnica y jurídica.

Predio Bella María

El municipio mediante comunicación del 13 de octubre de 2022 presento a Enel Colombia para su revisión el predio Bella María, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Primavera. Revisadas las escrituras entregadas por el municipio se obtuvo la siguiente información:

No. FICHA PREDIAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
0017-COMP	Bella María	Saladoblanco	Cerrado	No Aplica	Presunto Baldío.

Revisadas las escrituras y la localización del predio se observó que se encuentra localizado en un presunto Baldío y por lo anterior se descarta su compra.

(...)

Considerando que los argumentos relacionados con la reunión convocada para el 14 de febrero de 2024, ya fueron abordados en conceptos técnicos anteriores, se aclara que el análisis de avance respecto a este municipio se centrará únicamente en la solicitud elevada al municipio en diciembre de 2024, mediante la cual la Sociedad estableció una fecha máxima para que la alcaldía municipal suministre información sobre la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados.

Al respecto, si bien en los argumentos presentados no se hace referencia a la ruta específica donde reposa la documentación de soporte, se indica que, tras la verificación completa de la información del ICA 31, en la ruta “ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Salado Blanco”, se encuentra la comunicación enviada a la Alcaldía Municipal de Saladoblanco (Figura 48).

Dicha comunicación, con fecha máxima de pronunciamiento establecida a más tardar en marzo de 2025, permitirá dar lugar a la redistribución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de los cuales se encuentran asignados al municipio de Isnos un total de \$297.000.000 (Figura 60).

(Ver Figura 60 en la página 150 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

Con respecto a los predios reportados por la Sociedad es de señalar que en consecuencia a la argumentación dada para el predio “El Diviso” se establece su INVIABILIDAD para su compra, toda vez que se reporta para el bien inmueble Mutación de segunda clase.

Así las cosas, aunque en el histórico de tiempo, el municipio de Saladoblanco ha ofertado los predios “El Manantial”, “El Encanto”, “Bella María” y “El Diviso”, se concluye que ninguno de ellos es viable para su compra siendo descartados. Donde es de precisar para los tres primeros también se reportaron mutaciones de segunda clase y naturalezas de tipo baldío, limitándose con ello su compra y/o adquisición (Páginas 89 a 91 del Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024)

Por lo anterior, no se reporta avance de actividades y/o financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Saladoblanco

- **San Agustín**

De conformidad con la información presentada en el ICA 31 (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025), la Sociedad menciona que:

“(…)

EL Municipio a la fecha ya ejecutó la compra de predios a través del plan de inversión de no menos del 1%.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común

El Municipio de San Agustín presento en el año 2022 el siguiente predio:

El municipio mediante comunicación del 13 de octubre de 2022 presento a Enel Colombia para su revisión el predio el Diviso, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Morelia. Revisadas las escrituras entregadas por el municipio se obtuvo la siguiente información:

No. FICHA PREDIAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
0054-COMP	El OSO E3	San Agustin	Descartado	No Aplica	Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público

El predio se descarta por alerta por Improcedencia sobre baldíos y/o de uso público. Como resultado de lo anterior el predio se descarta.

(...)”

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Considerando que los argumentos relacionados con la reunión convocada para el 14 de febrero de 2024 ya fueron analizados en conceptos técnicos anteriores, se aclara que el presente análisis de avance respecto a este municipio se centrará exclusivamente en la solicitud elevada por la Sociedad al municipio en diciembre de 2024, mediante la cual se estableció una fecha máxima para que la alcaldía municipal suministrara información sobre la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados, así como el reporte actualizado del predio “OSO E3”, el cual, según la trazabilidad del expediente LAM4090, constituye el único predio que a la fecha conserva alguna potencialidad de ser adquirido en el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios”.

No obstante, ante la ausencia de una ruta específica que respalde los argumentos expuestos por la Sociedad, se verificó la información contenida en el ICA 31, encontrándose que no reposa el soporte de la comunicación enviada al municipio de San Agustín, donde únicamente en la ruta “ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\San Agustín” se identificó un certificado de envío de mensajería con fecha del 29 de junio de 2024 y una fotografía de una correspondencia física, la cual resulta muy similar a las evidencias fotográficas aportadas por la Sociedad para el primer semestre de la vigencia 2024 (ICA 30).

En cuanto a los predios reportados por el municipio, se señala que, conforme a los argumentos expuestos por la Sociedad respecto del predio “OSO E3”, esta Autoridad Nacional coincide en el descarte e INVIALIBILIDAD otorgado por la Sociedad, dado el riesgo jurídico que implicaría la adquisición de un inmueble con naturaleza de baldío, cuya enajenación o adjudicación corresponde a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), siendo de propiedad del Estado.

De esta manera, aunque históricamente el municipio de San Agustín ha ofertado los predios “La Resina”, “El Canelo” y “Oso E3”, se concluye que ninguno de ellos es viable para su adquisición, razón por la cual han sido descartados.

A la fecha del presente periodo de control y seguimiento, únicamente se registra como ejecutada la compra del predio “Lote No. 4”, efectuado mediante el artículo segundo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, por un monto de \$698.411.479.

En consecuencia, no se reporta avance de actividades ni avance financiero en la línea de adquisición de predios correspondiente al municipio de Saladoblanco.

- **Suaza**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(…)

Con base en la comunicación recibida desde el municipio, (radicado N° 464021), el 02 de marzo de 2023 Enel radicó comunicación a la CAM, solicitando una decisión respecto a la solicitud del municipio para utilizar los recursos para compra de predios en sistemas de tratamiento de aguas residuales (radicado Enel N° 500918)

La CAM solicitó la entrega del proyecto mediante radicado N° 482264, por lo que Enel informó al municipio el 20 de abril de 2023 con radicado N° 539256, sin embargo, a la fecha el municipio no ha hecho entrega del mismo.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Aunque se remitió comunicaciones explicativas del plan de inversión de no menos del 1% en junio de 2024 a la nueva administración y se reiteró nuevamente en el mes de diciembre de 2024 no se ha obtenido respuesta favorable. Conforme a la comunicación de diciembre de 2024 se informó de un plazo máximo al mes de marzo de 2025 para que el municipio suministre información o de lo contrario los montos asignados serán redistribuidos a la bolsa común. Enel Colombia reiterará en la primera semana de marzo la comunicación remitida al municipio y buscara contactar de manera directa en el mes de febrero al municipio si las condiciones de seguridad así lo permiten.

(...)

En la medida en que los argumentos expuestos por la Sociedad en sus primeros dos párrafos, así como los relacionados con la reunión convocada para el 14 de febrero de 2024, ya fueron abordados en conceptos técnicos anteriores, se precisa que el análisis de avance respecto a este municipio se centrará exclusivamente en la solicitud elevada al municipio en diciembre de 2024, mediante la cual la Sociedad estableció una fecha máxima para que la alcaldía municipal suministrara la información correspondiente a la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados.

Al respecto, si bien en los argumentos presentados no se hace referencia a la ruta específica donde reposa la documentación de soporte, se indica que, tras la verificación completa de la información del ICA 31, en la ruta “ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Suaza”, se encuentra la comunicación enviada a la Alcaldía Municipal de Pitalito (Figura 61).

Dicha comunicación, con fecha máxima de pronunciamiento establecida a más tardar en marzo de 2025, permitirá dar lugar a la redistribución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de los cuales se encuentran asignados al municipio de Suaza un total de \$297.000.000 (Figura 61).

(Ver Figura 61 en la página 154 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA's radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, el municipio no ha ofertado, a la fecha, predios para su adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%. En consecuencia, no se registran avances técnicos ni financieros para el municipio.

- **Tarqui**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(...)

Enel mediante comunicación radicada el 26 de abril de 2023 (radicado N° 541208), informó sobre la viabilidad del predio “Bolconda” y solicitó confirmar el interés del municipio para continuar el proceso y la firma de comunicación anexada para el trámite correspondiente

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

ante el IGAC, sin embargo, no hubo respuesta del municipio. Enel reiteró la solicitud el 15 de agosto de 2023 sin que el municipio mostrara interés en dicho predio.

Mediante comunicación del mes de abril de 2024 se realizó la siguiente consulta al Municipio:

*“De manera atenta nos permitimos informar que una vez surtida la aprobación del predio denominado **La Bolconda** por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y de la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena - CAM para que sea adquirido por el Municipio con los fondos del plan de inversión de no menos del 1% de la Central Hidroeléctrica el Quimbo, se requiere que la actual administración la cual usted representa, presente su interés en la adquisición del predio así como el acta de aprobación del predio en el Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP). Esta solicitud fue realizada a la anterior administración municipal bajo las comunicaciones radicadas el día 26 de abril de 2023 (radiado N° 541208) y 15 de agosto de 2023 (radiado N° 635167).”*

El 29 de mayo de 2024 el municipio presenta intención de compra del predio Bolconda

El 21 de junio de 2024 mediante correo electrónico Enel presenta al propietario del predio el avalúo realizado al mismo.

El 26 de junio de 2024 mediante comunicación escrita el propietario del predio Bolconda, Don Orlando Rodríguez Meneses remite comunicación aceptando el avalúo remitido por la compañía.

El 05 de julio de 2024, se realiza acompañamiento al propietario para radicar en el IGAC la solicitud de corrección de área de terreno, mediante Resolución_41-791-000342-2024_IGAC del 23 de octubre de 2024 y notificada al propietario el pasado 25 de noviembre de 2024 se realiza la corrección de área de terreno dando viabilidad a la compra del predio.

El 16 de septiembre de 2024, el concejo municipal de Tarqui solicito lo siguiente:

“Por este medio me permito, informar la fecha y hora para el encuentro del Honorable Concejo Municipal de Tarqui-Huila, con el Profesional Juan Carlos Peña Páez, encargado del Plan de inversión de no menos del 1%.

De acuerdo a la disponibilidad de su agenda lo esperamos el día 24 de septiembre del 2024 a las 10:00 AM. En las instalaciones del Concejo Municipal. Carrera 9 No. 4-38 Ed. Municipal Tarqui-Huila.”

Que Enel Colombia asistió a la fecha y hora y expuso ante el concejo el plan de inversión de no menos del 1%

Una vez obtenida la resolución IGAC mediante radicado 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024 de la ANLA, Enel realizó la entrega de toda la documentación asociada al predio para su aprobación dado lo siguiente:

*“Este predio fue considerado Viable por parte de la Compañía para compra, en la **resolución 002052 del 18 de septiembre de 2024** emitida por la Autoridad Ambiental, se informa en la **Tabla 11 Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%** que el predio se considera como **POTENCIAL**. Por lo anterior, se solicita a la ANLA emitir concepto de aprobación con la finalidad de poder avanzar*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

con la elaboración del convenio y asegurar la compra antes que se venza el avalúo realizado por parte de la Compañía.

Es importante mencionar que a la fecha es el único predio que cuenta con pronunciamiento del IGAC respecto a la corrección de áreas y que cumple con todos los requerimientos de la ANLA para su adquisición.”

La información suministrada puede ser observada en el Link:

<https://enelcom.sharepoint.com/:f/s/GESTINQUIMBET/EoORODggvWBPIh0fVHQhfTIBM7CT4WffopnwYm13rZhQnw>

A la fecha Enel Colombia está a la espera de la aprobación del predio con la información suministrada. La información entregada se puede observar también en los siguientes links del ICA 31

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo4.comunicaciones_Autoridad\ANLA)

(Ver:ICA31\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo _Avance _Predios\Bolconda)

(...)”

En relación con el estado de avance de este municipio con respecto a la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”, es de indicar que a la fecha del presente periodo de control y seguimiento ya se ha dado lugar a la aprobación de compra del predio “Bolconda”, el cual la Sociedad menciona se encuentra a la espera de un pronunciamiento oficial por parte de esta Autoridad Nacional y que fue reiterado a partir de los radicados ANLA 20256200826312 del 16 de julio de 2025 y 20256200872352 del 25 de julio de 2025.

Lo anterior a partir del artículo tercero de la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, el cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. ACEPTAR la adquisición del predio “Bolconda” ubicada en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de Tarqui, desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad y señalización, para evitar factores tensionantes.

(...)”

Y que mediante su artículo cuarto definió los criterios a tener en cuenta para declarar como ejecutado los costos incurridos en su proceso de compra a saber:

“ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia la siguiente información, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

a. Actualizar y entregar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio “Bolconda” no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

b. Actualizar y entregar el Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año, garantizando que la compra del predio se enmarque en dicha ventana temporal. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

c. Entregar los soportes financieros que den cuenta de los gastos incurridos para la adquisición del predio “Bolconda”, contemplando gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024

d. Informe de actividades que soporte la ejecución de actividades de cerramiento y/o aislamiento del predio y señalización y que permita establecer el estado físico del mismo, previa entrega a título gratuito a la Autoridad ambiental competente, con el correspondiente registro fotográfico.

e. Soportes financieros que den cuenta de los gastos incurridos para la adquisición del predio, contemplando gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio.

f. Presentar para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

g. Ajustar en el Feature Class Inversion1PorCientoPG el área del predio “Bolconda” de tal forma que este coincida con las especificaciones técnicas derivadas del levantamiento topográfico, lo cual debe ser presentado acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 o el que la modifique, sustituya o derogue y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 529 del 5 de junio 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

(...)”

Donde es de indicar que, en su expedición, a este acto resolutivo le corresponde una fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2025, siendo exigibles las obligaciones contraídas por la Sociedad ante esta Autoridad Nacional, en lo relacionado con la compra del predio “Bolconda” hasta el 22 de febrero de 2026.

En relación con lo anterior, y una vez verificada la información anexa al ICA 31, se indica que no se aporta información adicional que deba ser objeto de análisis por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de esta Autoridad Nacional. Lo anterior, dado que, al comparar la información correspondiente al presente seguimiento con la del periodo anterior (Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, que sirvió como insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y para la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025), se constata que la información es la misma, con excepción de la incorporación de tres (3) documentos adicionales, referidos a:

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

1. La modificación de los rubros asignados al municipio de Tarqui por parte de la CAM, con fecha del 26 de diciembre de 2024.

2. La solicitud de aprobación del predio “Bolconda” presentada por la Sociedad.

3. El archivo editable del estudio socioambiental realizado al predio.

Siendo precisado que con relación a estos dos últimos, los mismos ya fueron objeto de validación y análisis por parte de esta Autoridad Nacional.

Es de indicar que, en relación con la modificación de los montos asignados al municipio de Tarqui, se dispone de un total de \$662.131.867 (Figura 62).

(Ver Figura 62 en las páginas 158 y 159 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De esta manera se evidencia en relación con los montos asignados que se ha atendido lo considerado desde el periodo de control y seguimiento realizado al ICA 29 (Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que sirvió como insumo para la expedición de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024) donde se solicitó la actualización de los rubros de participación asignados para cada municipio y donde para el municipio se tenía asignado inicialmente un monto de \$522.828.378.

De acuerdo con los soportes presentados y la trazabilidad dada al expediente LAM4090 para este municipio, se concluye que a la fecha se han ofertado un total de tres (3) predios a saber: 1) Predios “Lucianita” y 2) “Providencia” declarados como **INVIABLES** y 3) predio “Bolconda” actualmente **EN EJECUCIÓN**.

- **Timaná**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA 31 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, lo siguiente:

“(…)

Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2023, el Alcalde electo Edwin Andrés Cárdenas Gasca solicitó mantener la reserva presupuestal de los \$287.000.000

Aunque el alcalde no pudo participar en la reunión del pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio ha realizado comunicaciones telefónicas con Enel con la finalidad de conocer el alcance del plan de inversión de no menos del 1%. Adicionalmente se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 la alcaldía informe los requerimientos de proyectos o si existen ofertas de predios para su compra a través del plan de inversión de no menos del 1%.

(Ver:ICA30\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Timaná).

(...)”

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

De acuerdo con los argumentos presentados por la Sociedad y con la validación de los soportes que los respaldan, se indica que la información allegada se encuentra debidamente soportada. En efecto, se adjunta la comunicación remitida por el alcalde del municipio de Timaná, así como la comunicación enviada por la Sociedad a la alcaldía municipal, mediante la cual se estableció una fecha máxima para que dicha autoridad suministrara la información correspondiente a la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% asignados. (Figura 63 y Figura 64).

(Ver Figura 63 en la página 160 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la trazabilidad del expediente LAM4090, es de señalar que en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 —el cual sirvió como insumo para el Acta 275 del 21 de mayo de 2025 y para la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025—, en relación con la solicitud del alcalde de mantener la reserva presupuestal asignada de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, se indicó que:

“(...) la Sociedad allega la respuesta dada al alcalde del municipio de Timaná, de febrero de 2024, frente a la solicitud de reserva presupuestal, en donde se le insta a presentar predios para la protección del recurso hídrico, especificando la hoja de ruta a seguir y los criterios aplicables, así como el certificado de envío por correspondencia externa y la información documental remitida en físico al alcalde del municipio de Timaná

(...)”

En este sentido, no se realizarán consideraciones adicionales.

*Ahora bien, respecto del plazo límite otorgado por la Sociedad, es de indicar que, ante su incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Timaná, se dará lugar a la redistribución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, dentro de los cuales se encuentran asignados al municipio de Suaza un total de **\$297.000.000**. (Figura 64).*

(Ver Figura 64 en la página 162 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y con los diferentes ICA´s radicados ante esta Autoridad Nacional por parte de la Sociedad, aunque el municipio ha ofertado predios para su adquisición con cargo a los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, en consecuencia, de que los mismos no han resultado viables, no se registran avances técnicos ni financieros para el municipio.

A continuación, y en respuesta al artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, se presenta el estado de adquisición de los predios por parte de la Sociedad, el cual fue entregado a esta Autoridad mediante el ICA 31 en el Informe de Avance del Plan de Inversión del 1% (ICA 31 1%\ICA 31\7_3_6_Inversión_1%) de la página 54 a 58 (Figura 65).

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Figura 65. Captura de pantalla al seguimiento predial entregado por la Sociedad en el ICA 31

Municipio	Predio	Extensión (ha)	Estado de verificación	Viable/ No viable	Justificación	Alternativa
Altamira	Lote 88 La Victoria	65,16	Municipio		El municipio deberá informar si es viable su compra y suministrar el COLAP	
Acevedo	El mirador	23,47	Descartado		En el ICA N° 26, anexo 5, Enel entregó la comunicación con la cual la CAM acepta el cambio de línea de inversión para Acevedo. En el Anexo 4 se encuentra la solicitud y justificación de Enel. Radicado N° 220584	
	La Esperanza	30,00	Descartado			
	Bellavista	24,46	Descartado			
	La Vegonia	9,69	Descartado			
Elias	Desengaño	47,55	Adquirido		EP 306 del 28072023 Notaria Unica Timana	
Garzón	La Esperanza/ la Unión	15	Descartado		En el ICA N° 24, anexo 1, se adjuntó el acta con la cual el municipio confirma que quiere destinar todo el presupuesto asignado para la construcción de PTARD y no compra de predios.	Proyecto de PTARD aprobado por la ANLA (Res 1145 de 2023) en proceso de ejecución.
Gigante	La Esperanza, Lucianita	85	Descartado		En el ICA N° 24, anexo 2. Enel adjuntó la comunicación con la cual solicitó al municipio confirmar su interés en la compra de los predios. En el anexo 3, (radicado N° 238842) se incluye la respuesta del municipio en la cual afirma no estar interesado en la adquisición de predios.	
	Aguanegra	150	Descartado			
	El Danubio	49	Viable en estudio de títulos	Viable	Se prioriza la compra del predio por parte del municipio y Enel. Se realiza convenio y pago del predio en su totalidad	Comprado en Liquidación. Propietarios contratan abogado para reclamación.
	El Pensamiento	51	Estudio de títulos terminado	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Comunicaciones enviadas municipios Gigante Revisado el predio es considerado no viable hasta que se realicen los ajustes entre catastro y registro. Ver: ICA 30\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios Gigante	Se realiza acompañamiento al propietario y se radica petición al IGAC radicada el 20 de mayo de 2024 con el No. 2611DTH-2024-0003335-ER para que se realice la Rectificación Geográfica Predio EL PENSAMIENTO
	El Paraíso	402	Viable en Estudio de títulos	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Ver: ICA 28\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios Gigante	
	El Tigre	7	Viabilidad en estudio de títulos	No Viable	Se adjunta la información, del proceso que se adelanta. Ver: ICA 28\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios Gigante	El propietario deberá realizar una rectificación con fines catastral para aclarar el área que registra en la consulta alfanumérica del inmueble con respecto a la definida en títulos y cartografía oficial IGAC vigencia 2023. Se debe aclarar la dirección del inmueble ante el IGAC.
Guadalupe	La Esperanza	25,00	Descartado		En el ICA N° 24, anexo 3. Enel adjuntó la comunicación con la cual el municipio de Guadalupe informó que el único predio que continuaba el proceso era el predio La Esperanza.	
	La Cumbre	7,00	Descartado			
	La Única	43,52	Descartado		En la revisión que realizó Enel sobre este, se identificó que el predio requiere aclaración de área por acuerdo entre las partes improcedente ante el IGAC por colindar con baldíos. Por lo anterior el predio fue descartado. Ver: ICA 27\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios\Guadalupe\Predio La Esperanza	
	La María	140	Descartado	No viable	Teniendo en cuenta la diferencia entre el área identificada en títulos y la reconocida en catastro no corresponde a una mutación que haya presentado el inmueble, los predios requieren de una corrección y/o aclaración de área por imprecisa determinación o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes. Se adjunta concepto. Ver anexo 8.	
	Los Robles	37,85	Descartado	No viable		
	San Isidro	77,22	Descartado	No viable		
Isnos	Los Monos	73,5	Descartado	No viable	Teniendo en cuenta la información jurídica y catastral del predio "Quebrada de los monos" identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-24343, ubicado en el municipio de Isnos se concluye inviabilidad técnica y se recomienda no continuar con el proceso para gestión predial con el objeto de cumplir con la obligación del 1%.	
Oporapa	La Fortuna	10,85	Descartado		En el ICA N° 21. Anexo 1, se incluyó acta de reunión del 10 -oct - 2019, en la cual se informó que el propietario del predio La Fortuna, no atendió la convocatoria del municipio para la continuidad de la adquisición del predio.	

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

	Aguas Claras	225		Predio adquirido	Predio ya adquirido por el municipio. Ver ICA N° 26. Resolución 0283 de febrero 2023 - Concepto técnico No. 07900 del 16 de diciembre de 2022	
	La Pradera	28		Predio adquirido	Predio ya adquirido por el municipio. Ver ICA N° 26. Resolución 0283 de febrero 2023 - Concepto técnico No. 07900 del 16 de diciembre de 2022.	
Paicol	La Reserva		Revisado	Se compra por parte del Municipio	El municipio realizará la compra del predio con su 1%. Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas municipios\Paicol	
	Agua Blanca	63,76		Predio adquirido	Se remiten soportes en el ICA 25 ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	
	La Montañita	17,7	En proceso	Viable	Se remiten soportes en el ICA 29 ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	Apto para compra. Pendiente convenio
	Lote 5		Revisado	NO viable	Se remiten soportes en el ICA 31 ICA31\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 6_Avance_Predios	
Palestina	La Piragua	27,91	Descartado		En el ICA N° 23, Enel adjuntó comunicación con la cual la CAM avala el cambio de línea de inversión, hacia la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de agua residual doméstica. Ver: ICA 22\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\CAM	
	Las Brisas	50,00	Descartado			
	Las Mirías	211,99	Descartado			
	La Florida	47,78	Descartado			
	La Esperanza	51,78	Descartado			
	El Consuelo	10,80	Descartado			
	La Esperanza	11,63	Descartado			
	Villa Nohora	49,745	Pendiente rectificación	No Viable		
	Los Pinos	47,98	Descartado			
Pital	Las Palmas / la pradera	11,9	Descartado		En el ICA N° 22 Enel incluyó el acta de reunión en la cual el municipio se comprometió a confirmar con los propietarios si estaban interesados en continuar el proceso. Igualmente se adjuntó el oficio con el cual el municipio confirma que los propietarios no están interesados. Ver: ICA 22\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones recibidas	En el ICA 28 se presenta la respuesta al municipio con relación al predio adicional ofertado.
San Agustín	Damasco	33	Descartado			
	La Resina	200	Descartado	No viable	Se requiere de un proceso de rectificación y/o aclaración de linderos por acuerdo entre las partes. Sin embargo, el predio colinda con un inmueble público propiedad del municipio de San Agustín. La colindancia con un inmueble público o baldío limita el proceso de aclaración y/o rectificación de linderos por acuerdo entre las partes por la inhabilidad del IGAC ante dicho proceso.	
	El Oso E.	25	Descartado	No viable	Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público	
	Lote	381	Finalizado	Comprado	Predio comprado y entregado al Municipio	
Saladoblanco	Diviso	13.25	Descartado	No Viable	Improcedencia de rectificación y tolerancia superior al 20%. Improcedencia de rectificación de área y/o linderos sobre baldíos y/o de uso público. Mutación de segunda clase sobre tres inmuebles donde uno es del municipio	
	Bella María	40	Descartado	No Viable	Posible Baldío	

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Tarqui	Lucianita	116,34			En los ICA 25 y 26 Enel adjuntó las comunicaciones dirigidas al municipio, en las cuales se solicitó confirmación de la continuidad de los predios aprobados mediante Auto 0987 de 2018. Igualmente se anexó el acta de reunión en la cual el municipio se comprometió a dar respuesta sin embargo no hubo cumplimiento por parte del municipio de Tarqui.	
	Providencia	20				
	Bolconda	87	Verificación títulos a profundidad	Viable	Se recibe para evaluación el predio BOLCONDA con el visto bueno de la Alcaldía , de acuerdo, a revisión de información predial – jurídica del inmueble, se evidencia que la ubicación Geográfica en la base catastral del inmueble asociado a las cedula catastral número 417910001000000120021000000000 difiere al levantamiento topográfico del predio BOLCONDA. Se observa que NO EXISTE similitud de forma geométrica ni localización geográfica del inmueble,	Pendiente aprobación ANLA para elaboración convenio
	El Retiro	7	En revisión de Títulos a profundidad	No viable		
Timaná	San Isidro		Descartado	No viable	En acta de reunión realizada el 1 de junio de 2020, el municipio confirma que de los 4 predios avalados por la ANLA en Auto 0987 de 2018, 2 fueron adquiridos por el municipio y los otros 2 ya no están en venta por los propietarios. Se adjunta acta. ICA 27\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 1. Actas de reunión.	El municipio ofertó el predio Lote # Uno, sin embargo, no es viable, en el aparte correspondiente al municipio se presentan las comunicaciones.

Fuente: Informe de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 - ICA 31)

Producto de la revisión de la información entregada para el presente seguimiento, y en relación con los predios que a la fecha han sido ofertados para dar cumplimiento a la obligación de inversión de no menos del 1% y su correspondiente línea de inversión, se tiene que, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la Sociedad ha atendido lo requerido por esta Autoridad Nacional, ajustando la tabla correspondiente.

Validada la información contenida, se constata que se han incluido los predios “El Desengaño” (municipio de Elías), “La Victoria” (municipio de Altamira), “Lote 8 La Reserva” y “Agua Blanca” (municipio de Paicol), “La Bolconda” (municipio de Tarqui), “Villa Nohora” (municipio de Palestina), “El Diviso” (municipio de Saladoblanco) y “OSO E3” (municipio de San Agustín), los cuales motivaron la obligación.

No obstante, como resultado del presente periodo de control y seguimiento, al contrastar la información presentada por la Sociedad en la Figura 65 y la tabla de “Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes” del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], la cual compila el estado de avance de esta línea de inversión, se identifica que persisten predios que no están siendo reconocidos por la Sociedad dentro de la trazabilidad histórica del expediente LAM4090, y que esta Autoridad Nacional, a partir de la información allegada en los diferentes ICA, ha establecido que sí fueron ofertados y validados en su momento.

Lo anterior aplica para los predios “El Canelo” (municipio de San Agustín), “El Encanto” y “El Manantial” (municipio de Saladoblanco), “La Estrella” (municipio de El Pital), “Recreo” y “Colombia” (municipio de Pitalito), “Santa Marta”, “El Limón” y “Los Canelos” (municipio de Timaná). Donde, además, se observa NO se relaciona el municipio correspondiente a los predios “El Retiro” y “El Tigre” reportado en la Figura 65.

En atención a lo señalado, se requiere a la Sociedad actualizar la tabla de relación de avance de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el sentido de incluir los predios “El Canelo”, “El Encanto”, “El Manantial”, “La Estrella”, “Recreo”, “Colombia”, “Santa Marta”, “El Limón” y “Los Canelos”, así como aclarar el municipio al que corresponde los predios “El Retiro” y “El Tigre”, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

En relación con el avance específico respecto de esta línea de inversión, para cada uno de los predios, se indica que la Sociedad se encuentra dentro de los plazos para la actualización de sus respectivos cronogramas, en cumplimiento de los requerimientos 16 y 19 establecidos en el Acta No. 275 del 21 de mayo de 2025 formulados en consecuencia de lo analizado por esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, los cuales disponen lo siguiente:

“REQUERIMIENTO No. 16

Actualizar los cronogramas específicos para la ejecución de la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios” presentados mediante comunicación con radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

(...)”

“(...)”

REQUERIMIENTO No. 19

Actualizar dentro de los cronogramas específicos para la ejecución de la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios” presentados mediante comunicación radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021 un tiempo máximo de ejecución de 2 meses para la realización de las actividades relacionadas con elaboración de estudios de títulos y ubicación y generación de cartografía predial.

Lo anterior, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo décimo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

(...)”

Donde dichos requerimientos cuentan con fecha límite para su atención hasta el 21 de noviembre de 2025.

Al respecto, es de indicar que el último cronograma específico para la línea de adquisición de predios corresponde al remitido mediante el radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021 (Figura 66).

(Ver Figura 66 en las páginas 167 y 168 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)”

En relación con el estado de avance general, es de indicar que, como consecuencia de la actualización del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, la cual fue requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo primero del Auto 3117 del 29 de abril de 2025 y evaluada por esta Autoridad Nacional en el [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

2025], el seguimiento general al progreso en el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% se realizará con base en el cronograma actualizado (Figura 67).

Dicho cronograma proyecta su ejecución en un horizonte temporal hasta el año 2027 y fue remitido a esta Autoridad Nacional mediante el radicado ANLA 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 (ICA 31) (Figura 67).

(Ver Figura 67 en la página 168 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Aun cuando la Sociedad debe actualizar nuevamente el Plan de Inversión del 1%, informando la línea y el programa en los cuales se invertirán los recursos disponibles de dicho Plan, en función de la aprobación de la liquidación parcial efectuada por esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 1531 del 4 de agosto de 2025, la cual tuvo como insumo el Concepto Técnico No. 3579 del 21 de mayo de 2025, es de indicar que la misma se encuentra dentro de los plazos para su atención, teniendo como fecha máxima para la presentación de la documentación, el ICA 33, en el cual se reportará el avance del “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2025.

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la siguiente tabla, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad de adquisición de predios:

Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes.

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
Altamira	No presenta predios adicionales para adquirir.		ENEL entrega el concepto de viabilidad técnica (Concepto técnico 261 del 20 de mayo de 2024) por parte de la CAM para el predio “La Victoria” Se espera que para el primer semestre del año 2025 el predio sea aceptado en el COLAP, donde posteriormente e procederá a realizar revisión de títulos y escrituras.	Ante la validación inicial por parte de la Sociedad que indica la viabilidad del predio “La Victoria” se solicita presentar los documentos para la aprobación de su compra			X		

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
El Agrado	No presenta predios para adquirir. El municipio no cuenta con rubros asignados para el desarrollo de la línea de inversión								
El Pital	No presenta predios adicionales para adquirir.		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “La Estrella”, “Las Palmas / La Pradera” y “Damasco” los cuales han sido descartados y declarados inviables.						
Elías	No presenta predios adicionales para adquirir.		Se reitera solicitud de aprobación del predio “El Desengaño” y cargo al monto de inversión por valor de \$317.858.587.	Para el presente periodo de control y seguimiento se aprueba la ejecución de compra del predio “El Desengaño” Durante el periodo evaluado, se verificó que la Sociedad cumplió los requerimientos técnicos para la adquisición del predio “El Desengaño”; en consecuencia, se acepta como ejecutada, con					

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
				cargo al Plan de Inversión del 1%, la suma de \$317.858.587, correspondiente a la compra de dicho predio, con un área de 47,55 hectáreas, ubicado en el municipio de Elías, dentro de la línea de inversión para la protección y conservación de ecosistemas estratégicos.).					
Gigante	No presenta predios adicionales para adquirir.		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “La Esperanza / Lucianita”, “Agua negra” y “El Paraíso” los cuales han sido descartados y declarados inviables. Se encuentran aprobados de adquisición los predios “El Pensamiento” y “El Danubio”, para los cuales la Sociedad presenta su estado de avance.	En el seguimiento a los soportes presentados para el predio “El Pensamiento” se evidencia que, si bien se atienden algunas de las obligaciones, aún permanecen vigentes otras que no han sido cumplidas. A la fecha el predio no ha sido adquirido por la Sociedad, estando supeditado a los ajustes del IGAC Durante el período evaluado, el predio no registra ejecución financiera, en tanto no se			X		

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
				aportaron soportes que permitan verificar desembolsos o inversiones para el análisis del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025] Para el predio “El Danubio” aún cuando al presente seguimiento se ha dado atención a todas las obligaciones requeridas para su adquisición, no se acepta aún como ejecutado debido a la necesidad de presentación de la liquidación del convenio de cooperación establecido por la Sociedad, la alcaldía municipal y las antiguas propietarias. Durante el período evaluado, el predio no registra ejecución financiera, en tanto no se aportaron soportes que permitan verificar desembolsos o inversiones					

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
				para el análisis del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025]					
Guadalupe	No presenta predios adicionales para adquirir.		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “La esperanza”, “La Cumbre” y “La única”, “La María”, “Los Robles” y “San Isidro” los cuales han sido descartados y declarados inviables.						
Isnos	No presenta predios adicionales para adquirir.		Se descarta predio “Quebrada Los Monos” por inconsistencias en linderos						
Oporapa	No presenta predios adicionales para adquirir		En el histórico, se tiene que se ha ofertado el predio “La Fortuna” siendo descartado y declarado inviable.	Los predios “La Pradera” y “Aguas Claras” ya se encuentran EJECUTADOS					
Paicol	Para el periodo de control y seguimiento o evaluado, la alcaldía oferta el predio “Lote 05” a la Sociedad		El predio “Lote 05” no es viable para adquisición conforme al análisis realizado por ENEL. En el histórico, se tiene que se ha ofertado el predio “Lote 8 La Reserva” siendo declarado inviable.	Continúa la recepción de información asociado al predio “La Montañita” donde es de indicar la Sociedad da cumplimiento a algunas de las obligaciones relacionadas para declarar como ejecutada su compra. La Sociedad se encuentra en			X		

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
			Se presentan avances de ejecución para la adquisición del predio “La Montañita”	tiempos para dar respuesta al requerimiento 24 del Acta 275 del 21 de mayo de 2025 en relación con el predio “Agua blanca”					
Palästina	No presenta predios adicionales para adquirir		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “La Esperanza”, “La Piragua”, “Las Brisas”, “Las Mirlas”, “La Florida” “El Consuelo”, “La Esperanza” y “Los Pinos” los cuales han sido descartados y declarados inviables. Para el presente seguimiento se declara no viable el predio “Villa Nohora” No reporta información del predio “Villa Nohora”	Se validan los argumentos dados para el predio “Villa Nohora”, en un municipio que ha decidido ejecutar los montos de la inversión forzosa de no menos del 1% para la “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”					
Pitalito	No presenta predios adicionales para adquirir.		Descarta predios “El Recreo” y “Colombia” por inconsistencias						
Saladoblanco	No presenta predios adicionales para adquirir.		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “El Manantial”, “El Encanto” y “Bella María” los cuales han sido	Se validan los argumentos dados para el predio “El Diviso”, confirmándose su inviabilidad					

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
			descartados y declarados inviables El predio “El Diviso” para el periodo de control y seguimiento fue declarado INVIALES debido a mutación segunda clase						
San Agustín	No presenta predios adicionales para adquirir		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “La Resina” y “El Canelo” siendo descartados y declarados inviables. El predio “Oso E3” para el periodo de control y seguimiento fue declarado INVIALE debido a su naturaleza baldía.”	El predio “Lote No. 4” ya se encuentra EJECUTADO Se validan los argumentos dados para el predio “Oso E3”, confirmándose su inviabilidad					
Suaza	No presenta predios para adquirir.								
Tarqui	No presenta predios adicionales para adquirir		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “Lucianita” y “Providencia” siendo descartados y declarados inviables. Se presentan avances de ejecución para la adquisición	Se valida la información reportada para el predio “Bolconda”; sin embargo, aunque se allegó información adicional, la misma no incide ni modifica el cumplimiento de las			X		

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Municipio	Actuaciones				Pendiente respuesta por parte de				
	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	Alcaldía	CAM	ENEL	ANLA	OTRO
			del predio “Bolconda”	obligaciones actualmente vigentes, cuya fecha para la presentación de la información correspondiente inicia a partir del 22 de febrero de 2026 (ICA 34).					
Timaná	No presenta predios adicionales para adquirir		En el histórico, se tiene que se han ofertado los predios “Santa Marta”, “El Limón”, “Los Canelos” y “San Isidro” siendo descartados y declarados inviables como consecuencia de desistimiento por parte de su propietario e inconsistencias con la base catastral del IGAC.						

Fuente: Grupo evaluador de la SSLA, ANLA., 2025 con base en información que reposa en el Expediente LAM 4090

Programa N° 3. Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico

Producto de la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Nacional a la propuesta presentada mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, se consideró viable mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 que tomó como insumo el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 la inclusión de la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”.

Considerando que el acto administrativo que aprobó esta línea de inversión cuenta con fecha de ejecutoria del 14 de enero de 2025 es de precisar aún no aplica la verificación de inicio de actividades para el proyecto de “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena” debiendo ser verificada en el ICA 32 que reportará el avance de actividades por parte de la Sociedad para el primer semestre de la vigencia 2025 y que se tiene fecha máxima de radicación el 30 de septiembre de 2025.

Lo anterior, a partir de la verificación de la ejecución de actividades asociadas a la Fase 1: Planificación y Diseño, según el cronograma ajustado por la Sociedad y encontrado viable de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

aceptación (...) el cual fue presentado mediante el radicado ANLA 20256200325622 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al ajuste, adendo y/o actualización de la propuesta inicialmente presentada mediante el radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, que dio lugar a la aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena” (Figura 68).

(Ver Figura 68 en la página 175 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

“Evaluación de la proyección financiera y cronograma para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

En el marco de la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se evaluó el estado de ejecución de los programas y líneas de inversión. Para ello, se revisó la información del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 31, los radicados enviados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y lo establecido en la normativa vigente, en especial el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Estado de los programas evaluados

Los programas de restauración de cobertura vegetal y capacitación ambiental para promotores comunitarios no están vigentes actualmente, por lo que no se incluyeron en el análisis detallado como ya se indicó en la verificación del avance técnico.

Proyectos de interceptores y tratamiento de aguas residuales domésticas

El proyecto presenta un avance diferenciado entre municipios, condicionado principalmente por procesos administrativos, cambios de administración local y requerimientos técnicos adicionales. Con un presupuesto total asignado de \$6.894.514.656, se evidencian avances significativos en Garzón y El Agrado, donde existen proyectos aprobados por la ANLA y ejecución parcial de recursos. En Garzón, la PTARD de San Antonio del Pescado registra un avance físico cercano al 92%, con \$1.261.919.634 desembolsados; no obstante, su finalización depende de la aprobación de mayores cantidades solicitadas ante la ANLA y la CAM. En El Agrado, se aceptó como ejecutado el proyecto de baterías sanitarias por \$1.057.549.240, mientras que la optimización del sistema STAR permanece pendiente de firma del acta de inicio y ajustes al convenio.

Por su parte, los municipios de Gigante, Acevedo y Palestina presentan rezagos asociados a la falta de definición institucional y a la necesidad de ajustar o suscribir nuevos convenios; en Gigante, se destaca la estructuración de un nuevo esquema financiero con aportes de la CAM y el municipio por \$1.695.375.894, que permitirá reactivar el proyecto de PTARD de Rioloro. Finalmente, Paicol cuenta con un proyecto técnicamente estructurado por \$1.285.183.014, actualmente en evaluación por la CAM, lo que evidencia una gestión activa para incorporar nuevas iniciativas al Plan.

En conjunto, el programa refleja avances relevantes, pero su ejecución plena está sujeta a la superación de trámites administrativos, aprobación de ajustes presupuestales y consolidación de compromisos interinstitucionales, los cuales serán determinantes para el cumplimiento oportuno de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Adquisición de predios

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

*Durante el periodo evaluado, el programa presenta **avances desiguales** entre municipios, con una ejecución concentrada en pocos casos y múltiples procesos detenidos por falta de gestión municipal, inviabilidad técnica/jurídica de predios o ausencia de respuesta institucional.*

*Se destacan como **ejecuciones consolidadas**:*

- **Gigante – Predio El Danubio:** ejecución total por **\$592.484.557**, incluyendo compra del predio y costos asociados (avalúo, escrituras, registro y topografía), aceptada y en fase de liquidación del convenio.
- **Elías – Predio El Desengaño:** ejecución aceptada por **\$317.858.587**, correspondiente al valor del terreno y gastos asociados.
- **Oporapa – Predio La Pradera:** ejecución aceptada por **\$129.996.122**, conforme a la Resolución ANLA 192 de 2024.
- **San Agustín y Oporapa:** municipios que ya ejecutaron la totalidad de los recursos asignados.

En estado avanzado se encuentran:

- **Altamira – Predio La Victoria:** viable técnica y ambientalmente, con proyección de aceptación en COLAP y avance en el primer semestre de 2025.
- **Paicol – Predio La Montañita:** aprobado por ANLA, con avalúo de **\$238.950.000** y pendiente de inicio del convenio de compra en 2025.
- **Tarqui – Predio Bolconda:** viable y con correcciones IGAC finalizadas, pendiente de aprobación definitiva por ANLA.

Finalmente, en la mayoría de los municipios (El Pital, Guadalupe, Isnos, Pitalito, Salado blanco, Suaza, Timaná, Palestina) no se registran avances efectivos, predominando predios descartados, ausencia de respuesta o solicitudes de redistribución de recursos, razón por la cual se prevé la reorientación de montos a la bolsa común conforme a los plazos informados (marzo de 2025).

Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico

A pesar de contar con un presupuesto aprobado por un valor de \$1.240.620.000, mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, la ejecución de este programa no ha iniciado a la fecha de corte evaluada. Adicionalmente, en el ICA No. 31 no se identificó información suficiente que permitiera evaluar avances en su implementación, y se evidenciaron dificultades en la coordinación interinstitucional, particularmente con la CAM, tal como se expuso en el análisis del avance técnico.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Sociedad deberá remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los soportes financieros de ejecución, tales como facturas, contratos y comprobantes de egreso, que permitan validar que los valores reportados corresponden a costos directos reconocidos en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%. Asimismo, deberá presentar la proyección financiera del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y los informes de avance de los proyectos ejecutados, conforme a los requerimientos establecidos en la citada resolución.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Resumen avance financiero al 31 de diciembre de 2024 Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Una vez analizada la información suministrada por la Sociedad para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se verificaron los datos contenidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 31, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, así como los radicados presentados en el marco del seguimiento documental a la inversión forzosa de no menos del 1%, remitidos entre el 1 de marzo y el 23 de septiembre de 2025.

El análisis detallado del estado financiero del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% se desarrolla en el [acápite] Estado de avance del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025], el cual se encuentra estructurado de acuerdo con las líneas de inversión vigentes y con base en la información reportada por la Sociedad para el período evaluado.

En la siguiente tabla, se presenta la información consolidada de los valores ejecutados y en ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1%, con corte al 31 de diciembre de 2024 (ICA 31).

Valores ejecutados y en ejecución Plan de Inversión del no menos del 1% al 31 de diciembre de 2024 - ICA 31.

Proyecto/ Programa	Valor con avance ejecutado Financiero Soportado	Valor en ejecución con avance Financiero Soportado	Observación
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.	\$ 0	\$ 0	No ejecutado
Capacitación Ambiental	\$ 0	\$ 0	Desistimiento de la línea de inversión mediante Resolución 666 del 16 de abril de 2024
Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente.	\$ 1.057.549.240	\$ 0	Ejecutado, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Acevedo (Huila)	\$ 0	\$ 548.374.088	En ejecución, Resolución 462 del 8 de marzo de 2021
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Municipio del Agrado, Huila.	\$ 0	\$ 1.360.712	En ejecución, Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2021
Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) - Municipio del Agrado, Huila.	\$ 0	\$ 929.930.589	En ejecución, Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2021
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Garzón (Huila)	\$ 0	\$ 2.103.199.390	En ejecución, Resolución 1145 del 5 de junio de 2023
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el centro poblado Rioloro- Gigante (Huila)	\$ 0	\$ 1.097.265.778	En ejecución, Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Proyecto/ Programa	Valor ejecutado con avance Financiero Soportado	Valor en ejecución con avance Financiero Soportado	Observación
Construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Palestina (Huila)	\$ 0	\$ 491.387.321	En ejecución, Resolución 462 del 8 de marzo de 2021
Adquisición de Predios - Municipio de Oporapa. (Predio Aguas Claras).	\$ 460.908.378	\$ 0	Ejecutado, aprobado en artículo primero resolución 283 del 17 de febrero de 2023.
Adquisición de Predios - Municipio de san Agustín – (Lote No. 4).	\$ 698.411.479	\$ 0	Ejecutado, aceptado en Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.
Adquisición de Predios - Municipio de Oporapa. (Predio La Pradera).	\$ 129.996.122	\$ 0	Ejecutado, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Adquisición de Predios - Municipio de Elías. (Predio El Desengaño)	\$ 317.858.587	\$ 0	Ejecutado, predio el Desengaño incluye gastos escrituración y registro. (Evaluado en el presente CT)
Adquisición de Predios – Municipio de Paicol– (Predio Agua Blanca).		\$ 184.910.090	En ejecución, No se encontró avance financiero para el periodo de seguimiento.
Adquisición de Predios – Municipio de Gigante – (Predios El Danubio).		\$ 537.388.995	En ejecución, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Adquisición de Predios- Municipio de Gigante (Predio El Pensamiento)		\$ 613.450.206	En ejecución, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Adquisición de Predios- Municipio de Paicol (Predio La Montañita)		\$ 238.950.000	En ejecución, aceptado en Resolución 192 del 09 de febrero de 2024.
Total Avance Financiero Plan de Inversión del 1% a diciembre de 2024.	\$ 2.664.723.806	\$ 6.746.217.169	N/A

Fuente: Construcción Propia del equipo Evaluador 2025.

Nuevos valores ejecutados

En el presente seguimiento, se **ACEPTA** como ejecutada, con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587)**, correspondiente a la adquisición del predio “El Desengaño”, con un área de 47,55 hectáreas, ubicado en el municipio de Oporapa en el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%

En el marco de la revisión de la documentación correspondiente al expediente LAM4090, se verificó que, “Para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el valor de liquidación de la inversión forzosa de

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18)**, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.”

Dicha liquidación fue acogida mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, posteriormente modificada por las resoluciones 792 del 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022.

En relación con el periodo 2022, mediante el artículo primero de la Resolución No. 1531 del 4 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional estableció la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06)**, calculada sobre una base de liquidación de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106)**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en relación con el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.”

Para el periodo 2023, la Sociedad, mediante el radicado ANLA No. 20256200663602 del 9 de junio de 2025, presentó la certificación expedida el 23 de mayo de 2025 por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S., la cual corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Dicha certificación fue aportada con el fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo segundo, numeral 3 del Auto No. 11470 del 28 de diciembre de 2023, en el Auto No. 003117 del 29 de abril de 2025, y en el artículo decimocuarto de la Resolución No. 00462 del 8 de marzo de 2021.

A continuación, se detallan los aspectos relevantes de la respuesta y el certificado (Figura 69).

(Ver Figura 69 en las páginas 183, 184 y 185 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

(...)

Para el periodo 2024, la Sociedad, mediante el radicado ANLA 20256200362262 del 1 de abril de 2025, presentó la certificación expedida el 31 de marzo de 2025 por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S., la cual corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Dicha certificación fue aportada con el fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, y en el artículo decimocuarto de la Resolución No. 00462 del 8 de marzo de 2021.

A continuación, se detallan los aspectos relevantes de la respuesta y el certificado (Figura 70).

(Ver Figura 70 en las páginas 187 a la 191 del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

(...)

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo de 2023 y 2024.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (2023 y 2024)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$2.079.885.036
Constitución de servidumbres	\$0
Obras civiles	\$2.829.240.659
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$0
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$4.909.125.695
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$49.091.257

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA, 2025.

Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1% para el periodo 2023 y 2024.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$4.909.125.695	\$49.091.257

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA, 2025.

Dichas certificaciones cumplen con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y corresponden a los periodos 2023 y 2024.

En este sentido, la Autoridad Nacional considera viable:

ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.091.257), calculada sobre una base de liquidación de CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.909.125.695), para los periodos 2023 y 2024, en relación con el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Con base en los valores certificados por el Revisor Fiscal para los periodos 2023 y 2024, se presenta por medio de la siguiente tabla el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Balance inversión Forzosa de no menos del 1% al 31 de diciembre de 2024.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (acogimiento o Parágrafo Primero Artículo 321- IPC) (Periodo 2009 a 2021 aceptado en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, y 2829 del 30 de noviembre de 2022) Incluido filtraciones y adquisición de terrenos.	\$16.326.576.088,18
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2022. Aceptado en la Resolución No. 1531 del 4 de agosto de 2025).	\$859.961,06
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2023 al 2024. (Evaluada en el presente CT)	\$49.091.257
Valor total acumulado al [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025]: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, (Periodo 2009 a 2021 aceptado en la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021, 2829 del 30 de	\$16.376.527.306,24

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
noviembre de 2022, y Resolución No. 1531 del 4 de agosto de 2025) <i>Incluido filtraciones y adquisición de terrenos.</i>	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1% (valor aceptado mediate (Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, Resolución 192 del 09 de febrero de 2024 y lo aceptado en el [Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025])	\$2.664.723.806
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%, Al 30 de junio de 2024 (ICA 30).	\$6.746.217.169
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$6.965.586.331,24

Fuente: Construcción Propia del equipo Evaluador 2025.

(...)"

De acuerdo con las consideraciones del Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional resolverá aceptar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.091.257), calculada sobre una base de liquidación de CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.909.125.695), para los períodos 2023 y 2024, en relación con el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”.

Asimismo, la Autoridad Nacional resolverá aceptar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, como ejecutado con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587), por concepto de adquisición del predio “El Desengaño” con un área de 47,55 hectáreas ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea de inversión denominada “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, estableció que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

Mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, tratando aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Igualmente, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, respecto de la definición de proyectos de uso sostenible y extendió la exigibilidad de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, en los casos de modificación de los proyectos, obras o actividades a los cuales se les haya establecido o impuesto un plan de manejo ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental en virtud de los regímenes de transición de la reglamentación del título VIII de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural, o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, compila la normativa ambiental regulando íntegramente las materias en él contempladas, derogando todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

De otra parte, el Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025, realizó un análisis frente al estado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos previamente establecidos en los diferentes actos administrativos, el cual será verificado en acto administrativo independiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$49.091.257)**, calculada sobre una base de liquidación de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.909.125.695)**, para los periodos **2023 y 2024**, en relación con el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, como ejecutado con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587)**, por la adquisición del predio *“El Desengaño”* con un área de 47,55 hectáreas ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea de inversión de *“Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de*

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar:

1. Un cronograma detallado de ejecución de las nuevas líneas de inversión, programas o proyectos a financiar con los recursos actualizados.
2. La proyección financiera correspondiente a los recursos actualizados por IPC.
3. El presupuesto detallado de las actividades a desarrollar con los recursos actualizados, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a los Municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila, al departamento del Huila, a la Veeduría Ciudadana “SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE COMPRA Y ADECUACIÓN DE 2700 HA”, Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - ASOQUIMBO y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 MAY. 2026



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



IBLER ANDERSON MOLANO RINCON
CONTRATISTA



ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto técnico 12112 del 31 de diciembre de 2025.
Fecha: 28 de abril de 2026

Proceso No.: 20264000013454

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS VALORES CON CARGO A LA
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**
